



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 085	Miércoles, 29 de junio del 2022
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1. Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE LE ASIGNE EL NOMBRE DE PEDRO “PERRO” AGUAYO DAMIÁN AL PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN CONJUNTO Y A LA BREVEDAD, DISEÑEN E IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y EN SU CASO, ATENDER LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL EN SU MODALIDAD DE TURISMO SEXUAL INFANTIL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) Y DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SAGARPA), GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A FIN DE RESOLVER LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS POR TÉCNICOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL BORDO DE TIERRA COMPACTADA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN (BARAJAS), EN EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN A BIEN LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE VIGILANCIA



PERMANENTE DE LOS ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL Y DEL EJÉRCITO MEXICANO, EN EL TRAMO CARRETERO FEDERAL NÚMERO 23 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA Y TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE REALICE VISITAS DE INSPECCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CERCIORARSE QUE LOS MENORES DE EDAD NO COMPREN NI CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y, EN CASO DE QUE ASÍ SEA, SE SANCIONE CONFORME A LA LEY.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDUZAC), PARA QUE DE FORMA INMEDIATA INTERVENGA ANTE LA PROBLEMÁTICA QUE SE MANTIENE EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO, ZAC., ENTRE LOS DOCENTES INTEGRANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ITSF Y LA DIRECTORA DE ESE INSTITUTO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, SE DEROGA EL INCISO D), DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA DAR NUEVA FACULTAD A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN LA RESOLUCIÓN DE SU AGENDA Y PARA INCORPORAR DOS NUEVAS FIGURAS DE MOCIÓN PARLAMENTARIA.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN, REINSERCIÓN SOCIAL Y CONTROL DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS.



15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ARMAS PROHIBIDAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INICIATIVA POPULAR.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LICENCIAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 130 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y UN ARTÍCULO 50 BIS DE SU REGLAMENTO GENERAL.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



24.- LECTURA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y EJECUTAR LAS OBRAS QUE PERMITAN LA CIRCULACIÓN CONTINUA Y ARMÓNICA DE PEATONES, CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS EN EL ANILLO VIAL QUE FORMAN LAS AVENIDAS PASEO DEL MINERAL, JESÚS VARELA RICO Y CALZADA PROAÑO.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXHORTA MUY RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SEA INCLUIDA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CICLOVÍA EN EL PROYECTO QUE HA SIDO ANUNCIADO PARA LA CIUDADANÍA ZACATECANA, EL PASADO 18 DE MAYO DE ESTE AÑO 2022 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DAVID MONREAL ÁVILA, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO EL ORITO-PICONES.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE A QUE COORDINE LAS ACCIONES PARA CONSTITUIR EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PROMUEVA UN PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA QUE LOS REZAGADOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19 COMPLETEN SU ESQUEMA, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA SOCIAL FISCAL Y SEA APLICADO DE INMEDIATO EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN.

29.- ASUNTOS GENERALES; Y

30.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **28 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR EL LEGISLADOR **ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, COMO **PRIMER SECRETARIO**.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 19 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL **PRIMER SECRETARIO**, VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, Y HACER EL **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA**; ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE **04 DIPUTADOS**; SIENDO LOS SIGUIENTES:

RAMÍREZ MUÑOZ JOSÉ XERARDO
INFANTE MORALES ANALÍ
GALVÁN JIMÉNEZ MARIBEL
LAVIADA CIREROL ENRIQUE MANUEL

POR LO QUE NO HABIENDO **QUÓRUM LEGAL** PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; SE INSTRUYÓ AL **DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO**, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; Y CITAR ESE MISMO DÍA, A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican a esta Legislatura, la Recomendación recaída con motivo de la queja presentada por la Ciudadana Victoria Lechuga Flores a favor de Delfina Flores Becerra, agraviada por hechos cometidos en su contra por las Ciudadanas Silvia López Becerra y Elvia López López, otrora Subdirectora del Instituto Municipal de la Mujer, y Delegada de la Comunidad de Exhacienda de Jarillas, Ojocaliente, Zac., respectivamente.
02	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 04 y 13 de abril del 2022.
03	Auditoría Superior del Estado.	Emiten su opinión, en relación con la solicitud planteada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Zacatecas, Zac., acerca de las facultades y obligaciones de los desarrollos inmobiliarios en la modalidad de régimen de condominio, que contempla el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.



4.- Iniciativas:

4.1

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 48, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 párrafo I, 98 fracción III, 102, 103, 105 y 106 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente Iniciativa de punto de acuerdo donde se exhorta al Ejecutivo Estatal y al Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para que se le asigne el nombre de PEDRO “PERRO” AGUAYO DAMIÁN al PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un deportista que da su mayor esfuerzo a diario, con disciplina, constancia y dedicación, con el objetivo de lograr grandes metas, sin duda merece el reconocimiento, no sólo de la sociedad que lo apoya, sino de esta Honorable Asamblea, ya que otorgar un reconocimiento da al atleta mayor orgullo y respeto, sobre todo si ya falleció y dejó el nombre de Zacatecas en alto.

El premio Estatal del deporte en el Estado de Zacatecas, ha sido impulsado desde el año 1993, en el que se han galardonado a distintos personajes que dan honra a nuestra Entidad y respectivamente a sus municipios de origen; así mismo el nombre de dicho reconocimiento debe hacer honor a quien en algún momento llevo al frente a su Estado, dentro de México y de manera internacional a Zacatecas.

Corría la década de los 70's, “El Santo” era el ídolo máximo de esta época, una leyenda ya hecha y derecha, desde el cuadrilátero hasta en sus películas a nivel mundial, era el ídolo que todo infante quería ser, ídolo de ídolos, pero en aquel entonces el enmascarado de plata encontró un verdadero némesis, uno que jamás encontraría en sus películas y que subía como la espuma **EL PERRO AGUAYO**. Desde el momento que estos colosos se encararon sus luchas terminaban siendo sangrientas, Aguayo se convertiría en la pesadilla viva del Santo, donde este mercenario de sangre fría tenía un propósito, adueñarse de la máscara de plata llegando a concluir en ese momento con una lucha de apuestas máscara contra cabellera donde el enmascarado de plata salió vencedor en



1975. El Perro Aguayo perdió la cabellera, pero ganó el acrecentamiento de su fama y el público comenzó a amar aún más esa rudeza.

La rivalidad aún seguía viva hasta 1982, donde el Can de Nochistlán fue invitado en el Torneo Cuatro caminos al retiro de su rival. Muchos creen que el santo era el mejor luchador de la república mexicana, tal vez sí, pero como técnico, porque el mejor rudo de ese entonces era el mismo Can de Nochistlán.

Pedro Aguayo Damián nació el 28 de enero de 1946 en el Rancho de La Virgen (Los Delgadillo), una comunidad perteneciente al municipio de Nochistlán. Hijo de José Santana Aguayo Rendón y Gabina Damián Puentes. Posteriormente se mudaría a Nochistlán con toda su familia; la infancia de Pedro Aguayo fue de penurias y carencias. Sin embargo, dicha situación nunca limitó sus ganas de salir adelante, y demostrarse que era capaz de lograr más. Él ayudaba a cargar maletas a los viajeros de la central camionera que estaba al oriente del monumento de “Los Héroes del 64”, también vendía dulces típicos de la época, todo esto para apenas traer unos centavos en la bolsa.

En los años 50 del siglo XX, Nochistlán tuvo una fuerte etapa de migración debido a las pasadas guerrillas revolucionarias que acabaron con la hacienda y el campo mexicano. Pedro y su familia se mudan a Guadalajara, donde compran una casa en la colonia Oblatos, en el año 1955; ya en la Perla del Occidente fue comerciante, para posteriormente trasladarse a la Ciudad de México donde trabajó como zapatero y panadero. El joven Aguayo comenzaría su vida en los cuadriláteros en el box, pero después de un par de peleas supo que no era lo suficientemente rudo para él. Poco después, Pedro Aguayo conoció a Apolo Romano, quien lo relaciona con la lucha libre; aquí comenzaría su gloriosa carrera.

En cierta ocasión peleó contra un fisicoculturista, le aplicó un candado y jamás lo soltó, por su garra y tozudez sus amigos comenzaron a decirle “perro”. Sólo unos meses después, fue el programador de la arena Coliseo de Guadalajara, Jalisco, en una función de lucha libre, quien lo presentaría como **EL PERRO AGUAYO**. Indignado Pedro reclamó al programador, el cual no aceptó el cambio debido a que ya estaba la presentación con ese nombre. De esa manera surge la leyenda de leyendas de Nochistlán para el mundo, el aclamado **PERRO AGUAYO**.

Debutó en la lucha libre el día 10 de mayo de 1970 en Sayula, Jalisco, una lucha a lado del indio Gerónimo contra Alfonso Dantes y Red Terror. En el cuadrilátero habría que retar al público para que le gritara, le hicieran una rechifla y el sacaría su rabia canina contra el luchador técnico.

Pedro Aguayo viajó muchas veces al extranjero principalmente a Japón, donde los empresarios pedían, casi exigían, que incluyera sus botas forradas de piel que su padre le había confeccionado, esto porque era una gran caracterización, en México se lo prohibía y en Japón se lo aclamaban; de aquí comenzaron varios luchadores a crear sus vestuarios extravagantes, algunos luchadores cubrían su cara con antifaz o máscara, sin embargo, Pedro lucharía con su propia máscara natural, luego llena de cicatrices dándole un toque especial al rostro golpeado en los postes del ring que lloraba sangre ante el estupor de los aficionados. Sus luchas y su tenacidad en el cuadrilátero lograron convencer al público de que la lucha libre no era una farsa, sino que era un deporte espectacular.



Siempre llevó consigo sus raíces, y una manera significativa de mostrar amor a su tierra, era que en todos los cuadriláteros fueran nacionales o internacionales, su Himno de lucha fue siempre la **MARCHA DE ZACATECAS**. Una obra del compositor zacatecano, Genaro Codina, con la cual anunciaba su salida a la arena, amenizando su recorrido hasta el ring en medio de la algarabía y apoyo de la afición. Incluso, El Can de Nochistlán también hizo famoso su castigo **LA LANZA ZACATECANA**, que consistía en volar desde las alturas para caer con las dos piernas juntas sobre la humanidad de sus contrincantes.

Pedro Perro Aguayo, con su rostro ensangrentado, se convirtió en el luchador más rudo de ese momento. Su fiereza ladraba en el cuadrilátero y su aullido de triunfo de dolor calaba muy hondo en la afición a este deporte de gran rivalidad.

El Perro Aguayo estaba en su pleno ascenso, tuvo grandes peleas encarnizadas contra El Villano III, El Faraón, El Solitario, Fishman, Sangre Chicana y Los Hermanos Dinamita. Para la década de los 80`s fue declarado **EL MEJOR LUCHADOR RUDO DE TODA LA HISTORIA DE LA LUCHA LIBRE**.

En su larga trayectoria viajó a distintos países de América, El Caribe, Japón, Corea. Fue uno de los luchadores más famosos de México y el mundo. Conquistó y ganó varios Campeonatos y tiene una larga trayectoria, por destacar los más importantes:

Sus campeonatos: **Campeonato Mundial Medio NWA, Campeonato Mundial Semicompleto, Campeonato Nacional Medio, Campeonato Mundial Semicompleto Jr. UWA, Campeonato Mundial WWC, Campeón de Campeones de la triple AAA, Campeón Nacional Completo, Campeonato Nacional de parejas**, entre algunas otras.

Sus Máscaras: **El Diablo Rojo, El Desertor, The Black Power I y II, Rangers de Texas, Konnan (1991, Arena México), Stuka (1 de agosto del 1991, plaza monumental Monterrey), Máscara Año 2000 (1992, Plaza de Toros México)**. Así como obtuvo 100 cabelleras ganadas.

Pedro Damián siempre fue amado en su tierra natal Nochistlán, porque a pesar de que se mudó a temprana edad, él jamás olvidó sus raíces, todas las veces que iba al pueblo se le formaron grandes filas de niños pidiéndole un autógrafo. La gente adulta lo quería y admiraba, las generaciones de los 50`s, 60`s y 70`s eran fanáticas de la lucha libre.

El Perro Aguayo era sin duda el mejor luchador, pero también una persona simple, que amaba a su familia y querido por sus amigos, rudo de nacimiento, pero noble de corazón. Era muy característico de este personaje, al final de cada pelea este se acercaba con sus contrincantes y les decía “Gracias compañeros, bendito Dios estamos de regreso de pie”. Al final de la brillante carrera del Perro Aguayo se acercaba. En el año 2005 junto con su hijo luchó contra Los Hermanos Reyes, a quienes ganaron; lo cierto es que ahí comenzó su retiro de la lucha libre nacional.

Las leyendas son así, porque a pesar de no vivirlas en el momento, se quedan escritas en la historia, pasando de generación en generación contando las grandes hazañas, los gratos recuerdos y el sinfín de emociones que nos causaron aquel momento.



El 3 de julio de 2019, falleció Pedro Aguayo Damián, en la Ciudad de Tala, Jal. El mundo del cuadrilátero se despedía de quien le había dado un giro total de rudeza y aullido, dejando el alma hasta el final en cada pelea.

Zacatecas es un Estado que siempre ha destacado por atletas que llevan nuestro nombre bien acuñado a su pecho, tal era el caso del gran Can de Nochistlán a quien después de un gran número de peleas con la vida y dentro del cuadrilátero, siempre se sintió **¡Orgullosamente Zacatecano y Orgullosamente Nochistlense!**

Por lo anteriormente expuesto, considero que Pedro Aguayo Damián, mejor conocido como Perro Aguayo o el Can de Nochistlán, debe ser honrado con el Premio Estatal del Deporte en el Estado de Zacatecas, para que de esta forma su nombre perdure en la historia dada su destacada carrera como atleta profesional en México y el mundo por lo que propongo lo siguiente:

Primero. - Se exhorta al Ejecutivo Estatal y al Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se asigne al premio Estatal del Deporte el nombre de **PEDRO “PERRO”AGUAYO DAMIÁN.**

Segundo.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución, proponiéndose que el citado acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Zacatecas, Zacatecas, 28 de junio del 2022

A t e n t a m e n t e

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario

Movimiento Regeneración Nacional



4.2

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La difícil y compleja situación por la que atraviesa nuestro país ha afectado a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, tal es el caso de los menores de edad. En la actualidad son muchas y reiteradas las violaciones a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se suscitan en México, las cuales lamentablemente continúan aumentando a través de nuevas formas y modalidades.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”¹, motivo por el cual la violencia es considerada un problema de salud pública.

En general, son diversas las formas de violencia que se presentan en contra de niñas, niños y adolescentes, siendo las más comunes: *a) el maltrato infantil*, el cual comprende la violencia física, sexual, psicológica o emocional por parte de los progenitores, cuidadores y figuras de autoridad en contra de los menores a su cargo; *b) la intimidación o el bullying*, siendo este el comportamiento agresivo y no deseado, llevado a cabo por un menor o grupo de menores en contra de otro, especialmente en lugares en donde estos se reúnen

¹ *Informe mundial sobre violencia y salud*, Organización Mundial de la Salud. Véase en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=233A2A35F



como los centros educativos; c) *la violencia juvenil*, la cual se presenta principalmente entre los 10 a los 29 años, especialmente en entornos comunitarios en donde hay agresión física con armas o sin armas, agravándose cuando hay presencia de pandillas y; d) *la violencia sexual*, que “incluye el contacto sexual no consensuado realizado, los actos de trata sexual cometidos contra alguien que no da su consentimiento o se niega a realizar estos actos, y la explotación por internet.”²

Durante muchos años vimos como diversos países fueron posicionándose en los primeros lugares a nivel mundial por la presencia constante de los delitos relacionados con la trata de personas, entre ellos en los que se ven involucrados menores de edad, quienes padecen con mayor intensidad los efectos físicos y psicológicos generados por el sometimiento forzoso a estas actividades ilícitas.

Lamentablemente hoy en día las alertas se han dejado de centrar en otros países para concentrarse en México. La violencia sexual infantil en su modalidad de turismo sexual infantil ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años en nuestro país, situación que resulta preocupante y urgente atender por la violación que esto supone a los derechos de niñas, niños y adolescentes que esto constituye, así como a su dignidad e integridad.

“Todos los días las “niñas, niños y adolescentes siguen siendo explotados sexual y laboralmente por personas adultas o por redes de trata que los obligan a dar servicios sexuales, generar contenido pornográfico o prostituirse”³.

Como ejemplo de estos abusos podemos mencionar que, para el año 2020 México ocupaba el lugar número nueve a nivel mundial en tráfico y almacenamiento de pornografía infantil, aumentando la presencia e incidencia de este delito en un 16% con respecto del año 2019⁴; pero para instituciones como el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados de los Estados Unidos de América (National Center for

² ¿Qué es la violencia sexual infantil? Tipos de violencia contra niños y niñas, Fundación “Alumbra”. Véase en: <https://alumbra.mx/org/4-puntos-que-debes-saber-sobre-la-violencia-sexual/>

³ Trabajo infantil: Trata y explotación sexual, Save the Children. Véase en: <https://blog.savethechildren.mx/2021/07/25/trabajo-infantil-trata-y-explotacion-sexual/>

⁴ Comunicado de Prensa 118/Nacional, Gobierno de México. Véase en: <https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/arranca-operativo-salvacion-para-combatir-la-pornografia-infantil-en-mexico>

Missing & Exploited Children por sus siglas en inglés), nuestro país ya ocupa el primer lugar mundial como emisor de pornografía infantil⁵.

Con respecto del turismo sexual infantil, materia de la presente iniciativa, esta actividad se define como el “tipo de explotación comercial de niñas, niños y adolescentes por una persona o personas que se trasladan desde su lugar de origen o país natal con el objetivo de utilizar a los menores de edad en actividades sexuales que implican alguna forma de remuneración en dinero o especie. También puede implicar a la persona que se desplaza dentro de su propio país con este objetivo”⁶.

Según datos proporcionados por la “Comisión Unidos vs. Trata”, nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil, siendo superado solamente por Tailandia. En este sentido, México es, lamentablemente, un país fuente de tránsito y destino de trata de personas.⁷

En este sentido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que, para el año 2016 cada mes eran reclutados en México aproximadamente cien niños, a quienes se les somete a explotación sexual infantil o a actividades de turismo sexual infantil. Las ciudades mexicanas con mayor presencia de este tipo de actividades ilícitas fueron Acapulco, Cancún, Tijuana, Guadalajara y Tapachula.

En el caso de Zacatecas no existen datos concretos respecto del turismo sexual infantil, pero al ser nuestra entidad un destino turístico por excelencia a donde acuden personas provenientes de otras naciones o estados del país, no estamos exentos en ningún caso y mucho menos podemos minimizar una problemática que ya se presenta o que se podría presentar en nuestra entidad.

Es por lo anterior que, con el objetivo de prevenir este tipo de delitos que dañan a nuestros niños, niñas y adolescentes, la presente iniciativa pretende solicitar al Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de las Secretarías de Turismo y de Seguridad Pública, diseñen un programa para prevenir y en su caso atender la problemática del turismo sexual infantil en la entidad.

5

⁶ Definición proporcionada por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) con sede en Madrid, España.

⁷Véase en:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3649461_20171213_1511997216.pdf

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública y de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en conjunto y a la brevedad, diseñen e implementen todas las acciones y políticas públicas necesarias para prevenir y en su caso atender la violencia sexual infantil en su modalidad de turismo sexual infantil.

SEGUNDO. Para tal efecto, las Secretarías de Seguridad Pública y de Turismo, deberán realizar campañas de prevención y concientización respecto de la problemática que representa el turismo sexual infantil, coordinando a su vez acciones efectivas con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, prestadores de servicios turísticos, así como con cualquier otra institución que pueda contribuir a la prevención de este delito.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.3

DIP. JOSÉ DAVID GONZALEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los bordos; son una obra de protección y encauzamiento del agua, que se ejecuta con el fin de evitar daños ocasionados por el desbordamiento de corrientes naturales a áreas productivas y centros de población, teniendo como objetivo principal, el confinar el escurrimiento que sobresale de sus márgenes naturales durante avenidas, protegiendo así las llanuras de alguna inundación, que se pudieran presentar con un desbordamiento.

Desde tiempos remotos y con la evolución de la investigación y sobre todo de la tecnología, expertos en la construcción, han considerado necesario, que para realizar un proyecto de una obra de protección y encauzamiento, es requisito indispensable contar con información de la zona por proteger y contar con requisitos como, un estudio topográfico, un estudio hidrológico, un estudio hidráulico-fluvial y un estudio geotécnico, entre otros.



Es por ello que es importante señalar, que existen diversos problemas de ingeniería y proyección que se pueden presentar al momento de realizar este tipo de construcción, problemas que pueden ir desde lo más simple, hasta lo más complejo, por lo que para la realización de este tipo de proyectos, se requiere apearse a los criterios y lineamientos básicos, mismo que se encuentran asentados en los manuales de la CONAGUA, en donde se señala que uno de los principales orígenes de un problema, al construir este tipo de bordos, puede ser la falta de supervisión.

Aunado a lo anterior, técnicos, ingenieros, arquitectos, científicos, investigadores y especialistas en la materia, han mencionado en reiteradas ocasiones, que es de suma importancia investigar a fondo en el tema al momento de la proyección y ejecución de este tipo de obra, puesto que es obligación de la persona a cargo de la construcción, incluir dentro de los proyectos, distintos y nuevos materiales, sistemas y elementos que se han desarrollado conforme ha avanzado la ciencia, no solo pensando en la construcción de nuevas estructuras de protección, sino también para reforzar y mantener las ya existentes.

En síntesis de lo anteriormente expuesto; Los profesionales en la construcción han descubierto mediante diversos estudios e investigaciones, que para la proyección, construcción y supervisión de una obra de esta índole, se requiere de profesionales preparados, para que verifiquen que sean aplicados los criterios y lineamientos básicos, que se encuentran asentados en los manuales de la CONAGUA, ya que cualquier omisión o anomalía al realizar este tipo de obras, causaría un grave daño a la estructura del mismo.

Derivado a ello, me permito dar un informe sobre la problemática actual que atañe desde hace unos años a la localidad de Álvaro Obregón (Barajas), ubicada en Sombrerete, Zacatecas, toda vez que el representante de este lugar, presento en fecha 17 de octubre del año 2020, una solicitud ante la Secretaría del Campo del Gobierno de Zacatecas, para que la mencionada localidad fuera beneficiaria con la construcción de un bordo de tierra compactada, a través del subcomponente de atención a siniestros agropecuarios del componente acceso al financiamiento del Programa de Fomento a la Agricultura, Seguro Agrícola, Acuícola y Pesquero Catastrófico 2019.

El día siete de diciembre del año 2020, se realizó la asamblea de planeación y participación, para la elección y constitución del comité pro-proyecto de la localidad en mención, quedando constituido por los CC. Juan Antonio Figueroa García, Gerardo Valadez Castrejón, Norma Angélica Flores Zaldívar, en su carácter de Presidente, Secretario, y Tesorero respectivamente, circunstancias que quedaron asentadas en el Acta No. 01-16-20.

En esta tesitura, el día 16 de diciembre del año 2020, tuvo verificativo la asamblea con motivo de la selección de proveedores en el marco del subcomponente de atención a siniestros agropecuarios del componente acceso al financiamiento del Programa de Fomento a la Agricultura, Acuícola y Pesquero Catastrófico de 2019, en la cual se presentaron tres propuestas por parte de contratistas interesados, siendo electo por unanimidad del comité Pro- Proyecto, la empresa representada por el C. Carlos Alejandro Romo Robles, toda vez que presentó una propuesta económica y viable, la cual cumplía con las especificaciones de construcción y calidad de los materiales y por ende, se consideró ser la que contaba con mayor capacidad moral, técnica y económica para desarrollar la obra.

Realizado lo anterior, se procedió a suscribir un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado entre los integrantes del comité pro-proyecto y el proveedor electo, en donde se asentó mediante cláusulas plasmadas en el mismo, que el contratista tenía la capacidad jurídica para contratar y que reunía las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de este contrato, el cual lo obligaba a realizar los trabajos encomendados de la construcción de un bordo de tierra compactada por un costo de \$4"857,812.00, en donde el comité pro-proyecto le encomendaba al contratista, la realización de la mencionada obra, lo que lo obligaba a realizar la obra hasta su totalidad, acatando lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos según la declaración del contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde debían realizarse los trabajos. Por lo que para el plazo de ejecución, el contratista debía iniciar la obra el día 15 de enero de 2021 y terminarla a más tardar el día 30 de abril del mismo año de conformidad con el programa de la obra.



En ese tenor, el contratista se obligaba bajo su responsabilidad, a que los materiales y equipo que se utilizaran en los trabajos objeto de la obra, cumplieran con las especificaciones del proyecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectuaran a satisfacción del propio comité pro-proyecto, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos en la misma, así como de los daños y perjuicios que se pudieran presentar que por la inobservancia o negligencia de su parte.

Así mismos, es importante mencionar que a petición del comité, se realizó una supervisión al expediente técnico del proyecto por parte de la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Zacatecas, la cual dio como resultado, el hecho de que la presa se proyectó sobre el cauce principal, pero al ejecutar la obra, la limpieza del mismo se realizó en un afluente secundario, además de detectar que el cerco perimetral y el bebedero australiano que debían estar en la obra, no fueron construidos y que la línea de conducción se encuentra parcialmente ejecutada, lo que representa un grave problema para la población de ese lugar.

En el reporte entregado por parte de los expertos de nuestra máxima casa de estudios, se detectaron una gran cantidad de grietas paralelas al eje longitudinal del bordo, además de que existen también grietas transversales a la sección del mismo, por lo que estas condiciones son evidencia de que el material empleado y el proceso de compactación no son de la calidad adecuada para este tipo de obras.

Bajo ese orden de ideas y con la explicación técnica emitida, el día de hoy y desde la máxima tribuna de nuestro Estado, vengo a alzar la voz y a hacer un llamado enérgico al Lic. Andrés Manuel López Obrador, al Lic. David Monreal Ávila y a todas las autoridades relacionadas con la implementación de los programas en el campo Zacatecano, toda vez que el comité pro-proyecto, perteneciente a la localidad de Álvaro Obregón (Barajas), ubicada en Sombrerete, Zacatecas, comunidad que en su momento fue beneficiaria del programa en mención, se ha acercado en diversas ocasiones a la Secretaria del Campo en Zacatecas, para solicitar orientación y que se investigue y se castigue de manera legal al contratista o representante encargado de la construcción del bordo en mención, por trabajos faltantes y mal ejecutados, toda vez que se firmó un contrato y la obra en

mención no ha sido concluida y la cual, actualmente presenta diversos defectos y vicios, por lo que viola en su totalidad lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos estipulados en las cláusulas del contrato.

Amigas y amigos diputados que si conocen de las necesidades del campo Zacatecano, Barajas es una localidad con más de 500 habitantes, la cual al igual que muchas comunidades de nuestro estado y de nuestro país, requieren de programas y de tecnologías avanzadas para la producción del campo y con ello evitar catástrofes y pérdidas en sus cosechas.

El comité pro-proyecto, tiene todo el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados, pero también puede hacer efectiva la fianza por los trabajos no realizados y/o mal ejecutados, pues como se explica en lo antes expresado, la obra no fue concluida y tampoco fue entregada en tiempo y forma, motivo por el cual habitantes de este sitio, reclaman la rescisión del contrato por incumplimiento de la obra, ya que incumplimiento del mismo, representa un peligro inminente para la población de este lugar.

Si bien en Zacatecas, no hay dinero que estire y mucho menos que llegue, la problemática que vive la multicitada localidad, mantiene en alerta a sus pobladores, todo ello por el temor de que lleguen las lluvias pluviales a ese lugar y se presente una catástrofe que traiga grandes consecuencias para el lugar, es por ello que el día de hoy y a nombre de mis paisanos Sombreretences, solicito a las autoridades involucradas en la construcción de este bordo, realicen todas las acciones necesarias a fin de resolver este gran problema que actualmente atañe a esta población ya que dicha situación, requiere evaluarse a la brevedad con el apoyo de un estudio de ingeniería estructural para determinar su estabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que a través de la Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA), gire las instrucciones necesarias a fin de resolver las deficiencias encontradas por técnicos de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, en la construcción del bordo de tierra compactada, ubicado en la localidad de Álvaro Obregón (Barajas), en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, toda vez que la construcción del bordo no está al 100% y es la omisión causada por el contratista o representate legal de la empresa contratada, representa un peligro inminente para esta comunidad.

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Licenciado David Monreal Ávila, para que a través de la Secretaria del Campo y de la Secretaria de la Función Pública, para que se investigue y se castigue de manera legal al representante encargado de la construcción del bordo en mención, toda vez que no cumplió a cabalidad con las especificaciones de la obra, por lo que dicho incumplimiento se traduce en, no haber aplicado los materiales correctos en la construcción de la obra contratada, no cumplir con las especificaciones establecidas en el proyecto en los términos contratados y no concluir la obra en el plazo establecido en el contrato, lo que violenta diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Zacatecas y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.



Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



4.4

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es lo que le da pertinencia al gobierno, pues los ciudadanos ceden sus derechos a los representantes públicos para que estos cuiden de la población en su conjunto (Hobbes, 1980).

PRIMERO.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁸

La percepción acerca de la inseguridad en nuestro país ha incrementado constantemente respecto al año 2021, considerando a las carreteras como el quinto espacio público donde más población se siente vulnerable de ser víctima de un delito, según datos obtenidos de

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>



un estudio realizado por la ENSU (Encuesta Nacional de Seguridad Urbana), el primer sitio son los cajeros automáticos ubicados en la vía pública, el transporte público ocupa la segunda posición con percepción de inseguridad; seguido por los bancos, y por último, las calles que suelen transitar.⁹

De acuerdo con datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Zacatecas han aumentado un 550% los robos y asaltos en carreteras por lo que pasó de ocupar el puesto 23 al puesto 18 a nivel nacional en la comisión de estos delitos.

En el Estado de Zacatecas los principales delitos de los que son víctimas los transportistas son robos de sus vehículos, sus mercancías y en el caso de transportes públicos, los cometidos a sus pasajeros, por lo que existe la necesidad atenuante de tener carreteras en buen estado pero ante todo que sean carreteras libres de violencia.

SEGUNDO.- Dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2022 en el apartado de política pública denominado “Construcción de la Paz y la Seguridad” se encuentra propuesta una estrategia Nacional que tiene como objetivo disminuir la incidencia de actos delictivos en la entidad con un enfoque transversal para la atención a los factores de riesgo, la mejora de condiciones para incentivar la paz y coadyuvar con la regeneración del tejido social, en ella participan activamente los grupos de coordinación de los ámbitos federales y estatales para lograr una efectiva y sólida acción contra la delincuencia¹⁰

El problema de la inseguridad en las carreteras de nuestro Estado se encuentra latente y es necesario tomar acciones al respecto.

En el año 2021 derivado del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal emitido por el INEGI, los municipios donde se reportó mayor número de ilícitos cometidos en dichas vías de comunicación fueron General Pánfilo Natera y Concepción del Oro, aunado a lo anterior se identificaron *focos rojos* en las carreteras de Cuauhtémoc - San Luis Potosí y Cuauhtémoc - Saltillo Coahuila, donde resaltó mayores riesgos por la falta de cobertura de telefonía celular, seguido de los tramos carreteros de Fresnillo, Mazapil, Morelos, Ojocaliente, Río Grande, Tabasco y Zacatecas.

⁹ <https://www.tyt.com.mx/nota/aumenta-la-percepcion-de-inseguridad-en-carreteras-del-pais>

¹⁰ <http://finanzas.gob.mx/contenido/2022/presupuesto/Normativa%20para%20el%20Ejercicio%20del%20Presupuesto/PED%202022-2027.pdf>

En la sesión pasada, hice referencia a las constantes denuncias de ataques, robos y presencia de grupos armados en el tramo carretero que comunica a los municipios de Teúl de González Ortega y Trinidad García de la Cadena en el sur de nuestro Estado, información que me hicieron llegar los pobladores de dichos municipios y que me piden ser su portavoz y exigir a nuestras autoridades la atención inmediata al problema.

Es una realidad que los elementos de la Guardia Nacional así como del Ejército Mexicano solo hacen acto de presencia de manera eventual dejando en estado de indefensión a las y los ciudadanos que a diario transitan por esos tramos carreteros, afectando el comercio de la región, limitando así la economía y el sustento diario de las familias que viven por el sur de nuestro estado.

La colaboración entre instituciones como lo son La Guardia Nacional y El Ejército Mexicano en el ámbito de sus funciones en una vigilancia permanente como lo que se ha venido mencionando, permitirá dotar de acompañamiento y brindar seguridad y tranquilidad a las y los Zacatecanos así como a quienes día a día en la búsqueda de una mejor calidad de vida para sus familias transitan en carreteras, logrando con ello una efectiva y sólida acción en contra de la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Secretaria de la Defensa Nacional para que en ejercicio de sus funciones tengan a bien llevar a cabo un programa de vigilancia permanente de los elementos de la Guardia Nacional y del Ejército Mexicano, en el tramo carretero federal número 23 entre los municipios de Teúl de González Ortega y Trinidad García de la Cadena.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el



carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TERCERO.- Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 28 de julio de 2022

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VÁLDEZ



4.5

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval**, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 50, 55, 60 fracción I y 65 fracción I Y XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en las fracciones I, de los artículos 95 y 96, además de los artículos 97 y 98 fracción III, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta asamblea popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sábado 7 de julio de 2018, dentro del suplemento 6 al 54 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas se publicó el Decreto 420 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que para el caso que interesa se destacará la adición de la fracción IV-B, que ordena la obligación de este Poder Legislativo de contar con un Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, mismo que a la letra se ordena:

“Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad”.

Tales cualidades, no debe omitirse, además de lo antes expuesto, obedece a la necesidad de capacitar permanentemente a las servidoras y servidores públicos del Poder Legislativo, con la finalidad de garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas establecidos en Legislatura correspondiente y para su futuro inmediato, además del fortalecimiento futuro.

Para tales objetivos el dictamen de dicha actualización constitucional resalta al menos tres numerales que a continuación se sintetizan para efectos ilustrativos:



1. Consolidar una plantilla de servidores públicos que asesoren, ayuden y auxilien a los legisladores en el cumplimiento de sus obligaciones sustantivas.
2. Establecer reglas claras, ajenas a cualquier decisión política, para el ingreso, permanencia, promoción y ascenso de los servidores públicos de la Legislatura del Estado, y
3. Otorgar la estabilidad en el empleo a servidores públicos, con independencia de su filiación política, y atendiendo a criterios objetivos, relacionados con su capacidad y desempeño.

Las anteriores, no demerita decir, son consideraciones principalmente políticas, pero también parecen por sí, razones suficientes para implementar el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, sin embargo, en el diagnóstico realizado originalmente, no se anticiparon algunas razones que hoy son de fondo y que invitan a la reflexión, pero sobre todo, a la determinación de no retrasar más el inicio de este importante proceso administrativo de regulación laboral interna y de fortalecimiento de las actividades sustantivas de las legislaturas presente y futuras.

Aunado a las obligaciones asumidas y parcialmente cumplidas en materia de control interno desde el 7 de septiembre de 2018, debemos subrayar que el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado, se encuentra vigente desde dos años antes de que se ordenara constitucionalmente su aplicación, pero también debemos decir que fue elaborado entorno a una arquitectura legislativa, parlamentaria y reglamentaria, abismalmente distinta a la que hoy nos rige.

El Estatuto vigente, fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado como el Acuerdo 212, en un lejano 2016, dos años antes de la publicación de las mencionadas actualizaciones a la Constitución y legislación parlamentaria que mandató la aplicación de dicho Estatuto, por lo tanto podemos dar cuenta ya de 5 años de distancia hasta septiembre de 2021, cuando iniciamos funciones de la LXIV Legislatura; ahora, con una abrogada Secretaría General entorno a la cual, giraban una gran cantidad de responsabilidades de organización en materia de recursos humanos que, con el apoyo de las direcciones de esta Legislatura, actualmente compartimos en las Comisiones de Gobierno.

Los artículos transitorios primero y séptimo del Acuerdo 212, publicado el 7 de septiembre de 2016, no sólo indicaba la entrada en vigor del Estatuto a partir del día 8 de ese mismo mes y año, sino que daba como plazo máximo de un año para la incorporación de las servidoras y servidores públicos al sistema del Servicio Profesional, es decir, el siete de septiembre de 2019; son ya 5 años y tres meses de retraso.



Observaciones de nuestra Auditoría Superior del Estado y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción por omisiones en la expedición de reglamentos, tabuladores y nombramiento del Órgano Interno de Control, éste último también ordenado por el mencionado Decreto 420, publicado en 2018, colocan dichos pendientes en una lista de prioridades impostergables para este Poder Legislativo.

Desde esta óptica y sin perder de vista que se trata en esencia de una acción sustancial para las servidoras y servidores públicos de esta Legislatura, la presente propuesta, es un quehacer necesario para cumplir con las responsabilidades administrativas que como legisladores tenemos, pero también es, una respuesta apenas primaria y mínima, para la sociedad que representamos y exige de nosotros, mayor eficiencia y organización para entregar resultados claros y precisos.

El paso que se propone, es ni más ni menos, hacia el cumplimiento de un mandato pendiente que fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la justicia laboral y la cimentación de una nueva institución que sabemos, es fundamental para la construcción de una nueva etapa de responsabilidad hacia con la sociedad.

Con la actualización del Estatuto Profesional de Carrera Parlamentaria, hoy proponemos un orden administrativo interno a esta casa del pueblo, un ordenamiento claro que, sin la pérdida de derechos laborales ya adquiridos, priorizará las competencias para el desarrollo de las servidoras y servidores públicos en los que recae gran parte de las responsabilidades operativas, administrativas e intelectuales de esta legislatura, dicho claramente, se trata de cimentar para responder con las mayores capacidades a la exigencia social, con una visión amplia y con actualización constante.

Términos, bases y reglas, además de la urgente elaboración de tabuladores realistas y acordes al funcionamiento de este Poder Legislativo, además de un fortalecimiento administrativo responsable con el contexto del Zacatecas del 2022 y su futuro, son los compromisos que hoy tenemos la oportunidad de sellar con un trabajo político coordinado; el Poder Legislativo no es ni será, una agencia de colocación de compromisos políticos, los trabajadores de esta Legislatura no deben ser señalados por ser un compromiso, sino por ser hombres y mujeres capaces que mueven a nuestra entidad con su trabajo dedicado y profesional.

No se omite reconocer que la paridad de género es fundamental para las bases de una institución fuerte y con igualdad de oportunidades para las servidoras y servidores públicos que en ella laboran. Para que dicho propósito pueda ser una realidad, debemos implementar metodologías justas y de competencia regulada que dé como resultado la



motivación y profesionalización de estas mujeres y hombres por igual, eliminando cualquier viso de parcialidad.

Para lograr equidad interna debe haber correspondencia de oportunidades, pero también debe haber congruencia entre los montos pagados por el desempeño de un trabajo determinado. Para ello, el establecimiento ordenado de escalas de sueldos y compensaciones que deben percibir los trabajadores de acuerdo al puesto que desempeñan o la labor que realizan y su perfil, es fundamental, por tal razón su eventual otorgamiento debe establecerse con claridad y transparencia.

La casa del pueblo debe armonizar su operación interna, sin dejar de observar el contexto social, pues es además de crear, regular y supervisar los instrumentos normativos que rigen al Estado de Zacatecas, como institución, el Poder Legislativo debe de ser un ejemplo de organización, profesionalismo y resultados, dejando patente su vocación de servicio.

No resta subrayar que de acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un ESTATUTO, como el que hoy proponemos se actualice, es; un ordenamiento o conjunto de normas que tienen fuerza de ley para el gobierno de una institución o dependencia; en derecho parlamentario, puede entenderse también como la normatividad que contiene las reglas que rigen las actividades internas de los parlamentos y para efectos prácticos, como es el objeto del presente instrumento, como un conjunto de posibilidades reales y dirigidas a ser la llave de profesionalización de zacatecanas y zacatecanos, comprometidos y decididos, al servicio de una institución responsable como este Poder Legislativo.

Finalmente, no escapa al presente proyecto, el consistente diagnóstico, elaborado y enunciado en las entrevistas públicas realizadas por la Comisión Legislativa Anticorrupción, a las personas que aspiran a ser titulares del Órgano Interno de Control, en el claro señalamiento de una mala planeación de recursos humanos y financieros, visión consistente con el fondo del presente proyecto, el cual, presenta respuestas y soluciones inmediatas a dichas deficiencias de la arquitectura institucional, pero que además se realiza en el marco del cumplimiento del encargo público confiado por las zacatecanas y zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas que se encuentra vigente, no fue aplicado en tiempo y forma, acudiendo además a las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a la consideración del Pleno de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas la presente



INICIATIVA PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS para quedar como sigue:

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos, programas e instrumentos para la planeación, organización, operación, desarrollo, formación, capacitación, profesionalización y evaluación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 2. El Sistema del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tiene como premisa básica la profesionalización de las servidoras y servidores públicos, para garantizar la continuidad, funcionamiento eficaz y eficiente de los programas y procesos sustantivos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como asegurar que el desempeño de las servidoras y servidores públicos se apegue a los principios de idoneidad, rectitud, constancia y profesionalismo; además de otorgarles permanencia, estabilidad y certeza jurídica.

ARTÍCULO 3. Pertenecen al Sistema de Servicio Profesional, las servidoras y servidores públicos sindicalizados y de base que prestan sus servicios de manera continua, permanente, regular y profesional a la Legislatura del Estado de Zacatecas.

No están sujetos a la aplicación del presente estatuto, las personas titulares de las Direcciones y Unidades cuyo nombramiento compete al Pleno de la Legislatura del Estado, así como el personal de contrato y por honorarios adscrito a los grupos parlamentarios, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

ARTÍCULO 4. Son materia de regulación de este Estatuto:

- I.** Ingreso;
- II.** Permanencia;
- III.** Promoción y ascenso;
- IV.** Titularidad;
- V.** Capacitación, especialización y profesionalización;
- VI.** Evaluación;
- VII.** Estímulos, prestaciones y remuneraciones;



- VIII.** Derechos y obligaciones de los servidores públicos;
- IX.** Separación, sanciones y medidas disciplinarias; y
- X.** Recursos e inconformidades.

ARTÍCULO 5. Los miembros del Servicio Profesional cuyo nombramiento compete al Pleno serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B., del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones relativas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 6. A falta de disposición expresa en este Estatuto, se aplicarán, supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los principios generales del derecho, la costumbre y el uso.

En caso controversia se aplicará la norma más favorable a la servidora o servidor público.

ARTÍCULO 7. La operación y el desarrollo del Sistema de Servicio Profesional deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos, el desempeño, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores del Servicio Profesional y la competencia de las servidoras y servidores públicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I.** Ascenso: El procedimiento mediante el cual un servidor público de carrera accede al puesto inmediato superior dentro del Servicio Profesional;
- II.** Catálogo de Puestos: El Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- III.** Órgano de Administración: El Órgano de Administración y Finanzas;
- IV.** Junta de Coordinación: La Junta de Coordinación Política;
- V.** Direcciones: Las Direcciones de Administración y Finanzas, de Apoyo Parlamentario y de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- VI.** Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VII.** Estímulos: A la remuneración extraordinaria en numerario, susceptible de otorgarse a un servidor público por su desempeño destacado, la cual en ningún caso se considerará como un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de la percepción ordinaria;
- VIII.** Incentivos: La distinción de carácter no económico que tiene como propósito motivar el excelente desempeño de los servidores públicos, y puede consistir en apoyos institucionales para su desarrollo profesional, así como en el otorgamiento de días adicionales de descanso, entre otros beneficios;
- IX.** Ingreso: El procedimiento mediante el cual se integra una persona como servidor público de la Legislatura del Estado;



- X.** Legislatura del Estado: El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- XI.** Puesto: La unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad dentro del Servicio Profesional;
- XII.** Recurso: El recurso de reconsideración a que se refiere el presente Estatuto;
- XIII.** Servicio Profesional: El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado;
- XIV.** Servidora o Servidor Público: Las servidoras y servidores públicos que pertenecen al Sistema de Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado;
- XV.** Sistema: El Sistema del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado; y
- XVI.** Subcomisión: La Subcomisión del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

ARTÍCULO 9. El Servicio Profesional está orientado al desarrollo y profesionalización de las servidoras y servidores públicos que pertenecen al Sistema y se desempeñen en las ramas de apoyo parlamentario, jurídico y administrativo, de conformidad con la clasificación que al respecto acuerde el Pleno, a propuesta de la Subcomisión, previa la aprobación de la Junta de Coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUBCOMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 10. Se crea la Subcomisión del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado, como un órgano auxiliar de la Junta de Coordinación para la planeación, organización, coordinación, desarrollo, control, evaluación y ejecución de los procesos del Servicio Profesional.

La Subcomisión se integrará con tres diputadas o diputados, de los cuales se asignará una presidencia y dos secretarías, que se designarán de entre quienes integren la Junta de Coordinación.

Quien sea titular de la Dirección de Administración y Finanzas será también titular de la Secretaría Ejecutiva de la Subcomisión y a sus sesiones podrán asistir las servidoras y servidores públicos de la Legislatura, que, a juicio de la Subcomisión, deba rendir alguna información.

ARTÍCULO 11. La Subcomisión será la autoridad en materia del Servicio Profesional, en los términos establecidos en el presente Estatuto, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en su Reglamento General.

ARTÍCULO 12. Corresponde la Subcomisión:

- I.** Planear, organizar, coordinar, desarrollar, controlar, evaluar y ejecutar los procesos operativos y académicos del Servicio Profesional;



- II. Resolver sobre la interpretación y la aplicación de las disposiciones de este Estatuto;
- III. Aprobar el ingreso, promoción, ascenso y remoción de los servidores públicos del Servicio Profesional;
- IV. Emitir opinión respecto a reformas o adiciones al Estatuto;
- V. Elaborar y proponer a la Junta de Coordinación los lineamientos relativos al desarrollo de los supuestos contenidos en el artículo 4 del presente Estatuto;
- VI. Evaluar el desempeño de los servidores públicos y acordar los estímulos que deberán otorgarse a quienes así lo ameriten;
- VII. Solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, la tramitación de los nombramientos del personal del Servicio Profesional;
- VIII. Aprobar el plan anual de capacitación de las servidoras y servidores públicos;
- IX. Elaborar el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Coordinación y al Órgano de Administración;
- X. Elaborar, en coordinación con las direcciones de la Legislatura, los planes de carrera y los programas de capacitación y formación permanente del Servicio Profesional, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Coordinación y al Órgano de Administración;
- XI. Elaborar diagnósticos de necesidades en materia de capacitación, formación y desarrollo de las servidoras y servidores públicos;
- XII. Planear y organizar cursos de formación y capacitación permanente para la profesionalización y especialización de las servidoras y servidores públicos;
- XIII. Integrar el informe anual de actividades, así como los que le sean solicitados por la Junta de Coordinación y Órgano de Administración;
- XIV. En coordinación con la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, proponer, para su aprobación, a la Junta de Coordinación y Órgano de Administración el establecimiento de convenios con instituciones educativas locales, nacionales y extranjeras que coadyuven al mejor desarrollo del Servicio Profesional;
- XV. Recibir, analizar y evaluar las propuestas y opiniones de las Direcciones de la Legislatura, con relación al mejoramiento del Servicio Profesional; y
- XVI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Son funciones de la Presidencia de la Subcomisión:

- I. Representar y dirigir los trabajos de la Subcomisión;
- II. Elaborar y proponer a la Junta de Coordinación y al Órgano de Administración los lineamientos relativos a la administración y desarrollo de este órgano;
- III. Realizar y coordinar el diagnóstico de las necesidades de capacitación y actualización, formación y profesionalización del Servicio Profesional, en



colaboración con la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, además de las Direcciones de la Legislatura.

- IV. Presentar a la Junta de Coordinación y al Órgano de Administración los informes derivados de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14. La Subcomisión sesionará al menos una ocasión cada tres meses. Sus decisiones serán válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando la Presidencia de la Subcomisión estime que haya razones de importancia para ello, y convocará a los miembros mediante solicitud por escrito con al menos 24 horas de anticipación.

La presidencia dirigirá las sesiones y, sólo en casos especiales y por causas de fuerza mayor, habiendo asuntos urgentes, quien presida comunicará a la Subcomisión las razones de su ausencia, para que las conduzca quien ocupe una secretaria de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 15. Las servidoras y servidores públicos del Servicio Profesional contarán con la garantía de estabilidad y permanencia en su puesto en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. Son derechos de las servidoras y servidores públicos a que se refiere este Estatuto, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, los siguientes:

- I. Obtener su nombramiento de ingreso y, en su caso, los de ascenso en los puestos que corresponda, previa satisfacción de los requisitos establecidos;
- II. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que ocupe y los incentivos que correspondan;
- III. Obtener la autorización correspondiente para el disfrute de permisos o licencias, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando obtenga resoluciones favorables en términos del presente Estatuto;
- V. Recibir los cursos de capacitación y profesionalización que comprende la formación, actualización y especialización;
- VI. Ser evaluado en su desempeño y capacitación conforme a lo establecido en el presente Estatuto, así como conocer los resultados correspondientes;
- VII. Recibir un trato respetuoso de sus superiores jerárquicos, subordinados y compañeros, en el desempeño del servicio;
- VIII. Contar con los recursos materiales para el adecuado desarrollo de sus actividades, cuidando de los mismos; y



IX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:

- I.** Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Servicio Profesional y aportar el máximo de sus capacidades y profesionalismo en los cargos que ocupen;
- II.** Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo que rigen el Servicio Profesional;
- III.** Aportar los elementos informativos necesarios para la evaluación de su desempeño;
- IV.** Participar en los programas de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización;
- V.** Cumplir con la evaluación anual que se establezca en materia del Servicio Profesional, concerniente al desempeño y al programa de formación y desarrollo profesional;
- VI.** Proporcionar, en caso de que se separen de manera provisional de sus cargos, la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones al servidor público que se designe para suplirlo; y
- VII.** Las que señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO CATÁLOGO DE PUESTOS

ARTÍCULO 18. El Catálogo de Puestos contendrá los elementos suficientes para establecer la descripción y el perfil de éstos y los requisitos específicos para su ocupación, así como la referencia al nivel que corresponde a cada puesto dentro del Tabulador de Sueldos de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 19. La elaboración del Catálogo de Puestos, así como su actualización permanente, estarán bajo la responsabilidad de la Subcomisión, la que tomará en consideración la opinión de las Direcciones la Legislatura, así como de la Junta de Coordinación y del Órgano de Administración.

CAPÍTULO QUINTO INGRESO Y ASCENSO AL SERVICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 20. El ingreso al Sistema comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación al Servicio Profesional, así como la expedición de nombramientos y, en general, la adscripción e inducción en los puestos de conformidad con la clasificación y perfiles establecidos en el Catálogo de Puestos.

ARTÍCULO 21. Por vacantes se entenderán los puestos y cargos exclusivos del Servicio Profesional que:



- I. Se desocupen por separación del Servicio Profesional;
- II. Se adicionen al Catálogo de Puestos;
- III. Se desocupen por ascenso de un miembro del Servicio Profesional;
- IV. Se desocupen por haber concluido la vigencia del nombramiento provisional y el Servidor Público no haya aprobado la titularidad; y
- V. Se desocupen por fallecimiento.

ARTÍCULO 22. Para cubrir cualquier puesto perteneciente al Servicio Profesional, se deberá atender a la clasificación y perfiles del puesto, por lo que se evaluarán aspectos de conocimientos, experiencia y exámenes psicométricos, a fin de determinar que se cumple con los requerimientos de aptitudes y habilidades para el puesto de que se trate, así como los requisitos mínimos de ingreso al Servicio Profesional por parte de los aspirantes.

ARTÍCULO 23. Para ingresar al Servicio Profesional, es necesario estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, acreditar experiencia, conocimientos y cumplir con los requisitos que establezcan las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 24. El acceso al Servicio Profesional será mediante concurso, que podrá ser, según determine la Subcomisión, de carácter interno con la participación de quienes cuentan con la calidad de servidora o servidor público o de aspirantes externos.

Este proceso de selección será realizado por las Direcciones del área que corresponda, a fin de presentar a la Subcomisión una relación de aspirantes que cumplen con los requisitos de ingreso, para que resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 25. La Subcomisión, en todo proceso de selección, ya sea para ocupar un puesto de nueva creación o una vacante, garantizará en la convocatoria respectiva el derecho a participar en el proceso a quienes ya cuentan con la calidad de servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 26. En todo proceso para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, deberá formularse convocatoria que contendrá por lo menos:

- I. El puesto de nueva creación o la vacante a concursar;
- II. Fecha en que se desarrollará la etapa de inscripción;
- III. Calendario de actividades para:
 - a) Verificación de requisitos;
 - b) Aplicación de exámenes;
 - c) Entrevistas; y
 - d) Notificación de resultados.
- IV. Mecanismos para considerar la evaluación del desempeño, en su caso;



- V. Mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del concurso; y
- VI. Mecanismos para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación.

La convocatoria deberá publicarse en el sitio oficial de internet y los estrados de la Legislatura del Estado, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie la etapa de inscripción en el proceso de selección.

ARTÍCULO 27. Una vez determinado el nombramiento, la Dirección de Administración y Finanzas, en colaboración con la Dirección correspondiente, será corresponsable de la inducción de la servidora o servidor público al puesto que desempeñará; dicha inducción comprenderá:

- I. El señalamiento de las atribuciones del puesto;
- II. La presentación de sus superiores jerárquicos y, en su caso, de sus subordinados;
- III. Los canales de comunicación existentes;
- IV. La presentación de la servidora o servidor público al personal del área a que se adscribe y al personal de la Legislatura del Estado;
- V. La entrega de los manuales de procedimientos existentes; y
- VI. En general, toda aquella información que requiera para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28. Tratándose de vacantes o puestos de nueva creación, tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, las servidoras y servidores públicos de la Legislatura que aspiren a tal puesto, considerando en su caso, el resultado de la evaluación al desempeño.

De persistir la igualdad se considerará la antigüedad de las servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 29. Quien presida la Junta de Coordinación expedirá los nombramientos de quienes integren el Servicio Profesional, los que deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Rama del Servicio Profesional al que corresponda y área de adscripción;
- III. El carácter de provisional o de titular del nombramiento;
- IV. Nivel y rango del puesto para el que se expide el nombramiento;
- V. Vigencia del nombramiento;
- VI. Leyenda de protesta impresa; y
- VII. Los demás elementos que determine la Subcomisión.



ARTÍCULO 30. El nombramiento provisional es aquel que se otorga a las servidoras y servidores públicos de nuevo ingreso al Servicio Profesional, una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

El nombramiento provisional no podrá exceder de seis meses.

ARTÍCULO 31. La titularidad en el puesto del Servicio Profesional se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere permanencia y el derecho a obtener promociones y ascensos, siempre sujeta a los términos del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. Para obtener el derecho al otorgamiento de la titularidad, el servidor público de carrera deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 33. El sistema de remuneración es el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos, prestaciones y beneficios que reciben las trabajadoras y trabajadores del Servicio Profesional, el cual se integra por:

- I. Sueldo tabular;
- II. Compensación;
- III. Prestaciones; y
- IV. Estímulos.

Los términos, condiciones, modalidades y demás aspectos del referido Sistema de Remuneraciones, estarán sujetos a los lineamientos que para el efecto expidan la Junta de Coordinación y el Órgano de Administración, además del presupuesto programado para dar cumplimiento en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. Los estímulos e incentivos previstos en el presente Estatuto tienen por objeto impulsar el desempeño y profesionalización del servicio público, buscando en todo momento alcanzar el legítimo cumplimiento constitucional del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 35. La Subcomisión es el órgano encargado de la evaluación de los programas y metas que deban llevar a cabo las servidoras y servidores públicos de la Legislatura del Estado y el facultado para proponer del otorgamiento de estímulos e incentivos, el Órgano de Administración será el que determine la viabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 36. El monto por concepto de estímulos será considerado con base en el presupuesto que la Legislatura del Estado señale para tal efecto, en los términos de la ley en la materia.

La Subcomisión podrá acordar como incentivos ordinarios o extraordinarios según sea el caso, a las servidoras y servidores públicos:



- I. Ordinarios: Se considera el otorgamiento de días de descanso o capacitaciones externas y diversas a las contenidas en el plan de capacitación, así como otros beneficios que estime pertinentes.
- II. Extraordinarios: Se otorgarán como incentivo por desempeño sobresaliente en el desarrollo de sus funciones en el Servicio Profesional, los que podrán ser, entre otros, reconocimientos, diplomas o becas completas para realizar estudios de posgrado o especialización.

Los estímulos e incentivos se otorgarán públicamente en los meses de julio y diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 37. Los estímulos e incentivos por evaluación al desempeño son aplicables a las servidoras y servidores públicos de la Legislatura del Estado, que formen parte del Servicio Profesional de Carrera.

Las Direcciones propondrán a al personal susceptible de ser acreedores a un estímulo o incentivo. Las servidoras y servidores públicos podrán solicitar su evaluación ante la respectiva área de adscripción, para ser incluidos dentro de las propuestas de aspirantes a estímulos e incentivos que se presente ante la Subcomisión.

La evaluación comprenderá los conceptos siguientes:

- I. Productividad: El cumplimiento de las metas programadas en los tiempos establecidos;
- II. Eficiencia: La generación de resultados economizando los presupuestos asignados; y;
- III. Calidad: No podrá otorgarse un estímulo o incentivo al personal que obtenga una calificación no satisfactoria de acuerdo con el formato de evaluación de desempeño y los presentes criterios, así como aquellos servidores que no cumplan con el plan anual de capacitación.

ARTÍCULO 38. Tratándose de estímulos económicos, la Subcomisión, tomando en cuenta los recursos presupuestales disponibles, determinará el monto máximo que habrán de otorgarse por este concepto a los diferentes niveles establecidos en el Tabulador de Sueldos de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 39. La evaluación para el ingreso, permanencia y movilidad en el Servicio Profesional, estará encaminada a determinar la idoneidad de las servidoras y servidores públicos, previa acreditación de los requisitos personales, académicos y profesionales establecidos en el presente Estatuto.

La Subcomisión aprobará los instrumentos de evaluación que deberán ser aplicados, según corresponda, a:

- I. Evaluación para el ingreso al Servicio Profesional;
- II. Evaluación anual del personal del Servicio Profesional; y



III. Evaluación para la promoción del personal del Servicio Profesional.

ARTÍCULO 40. La evaluación para el ingreso comprenderá el análisis, verificación y valoración de los requisitos académicos y laborales, así como la aplicación, como mínimo, de los siguientes instrumentos:

- I.** Evaluación curricular;
- II.** Exámenes de aptitudes; y
- III.** Exámenes de conocimientos.

ARTÍCULO 41. Para la evaluación al desempeño, las Direcciones y áreas de la Legislatura del Estado deberán elaborar su programa operativo anual de actividades, con la validación del Órgano de Administración, el cual contendrá las metas, objetivos y funcionarios responsables de su ejecución, así como el cronograma en el que se señalen fechas o periodos en que deban cumplirse.

El desarrollo e implementación de la evaluación anual estará a cargo de las personas titulares de las Direcciones de la Legislatura en sus áreas correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO CAPACITACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 42. La capacitación tendrá como objetivos primordiales profesionalizar a las servidoras y servidores públicos de carrera en relación con las actividades inherentes a los puestos, estimular su vocación, alentar su desarrollo humano y profesional, auspiciar las posibilidades de ascenso y promover la calidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 43. La Subcomisión, considerando las propuestas de las Direcciones y la opinión de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, diseñará conforme a los puestos que se dispongan en el Catálogo de Puestos, el plan anual de capacitación, que será remitido a la Junta de Coordinación y al Órgano de Administración para su aprobación durante el mes de octubre del año previo a su implementación.

Los planes contendrán las etapas para el desarrollo profesional de las servidoras y servidores públicos de carrera parlamentaria dentro del sistema.

ARTÍCULO 44. Las servidoras y servidores Públicos deben cumplir con los cursos generales y específicos que les sean asignados por la Subcomisión, que deriven del plan anual de capacitación aprobado.

ARTÍCULO 45. Al término de cada curso de capacitación, la Subcomisión evaluará el resultado obtenido que será, además, un aspecto a considerar para la aplicación de incentivos. Para tal efecto, la evaluación que se practique se calificará de satisfactoria, suficiente o insuficiente. Asimismo, las servidoras y servidores públicos que asistan a capacitación externa deberán informar por escrito sus resultados al término de la misma.

ARTÍCULO 46. Las servidoras y servidores públicos que asistan a capacitaciones externas deberán colaborar con el Servicio Profesional a efecto de proporcionar y transmitir la capacitación recibida al resto de integrantes del Servicio Profesional de Carrera con responsabilidades afines a dicha capacitación.



CAPÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Legislatura, por conducto del Órgano de Administración, apoyado por las Direcciones, el establecimiento de medidas y programas de fortalecimiento interinstitucional que redunden en el mejoramiento del clima laboral y propicien mejores condiciones laborales para los servidores públicos.

Dichas medidas deberán ser integradas a los manuales y reglamentos internos de la Legislatura.

ARTÍCULO 48. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Órgano de Administración, con el apoyo de las Direcciones y áreas de la Legislatura del Estado, deberá efectuar diagnósticos continuos y permanentes que le permitan conocer la situación laboral que prevalece y, en función de ellos, formular los programas de capacitación y mejora continua que procedan en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49. Las Direcciones propondrán a la Junta de Coordinación o al Órgano de Administración, según corresponda, las medidas, políticas, convenios, programas y demás instrumentos que propicien efectivamente el desarrollo administrativo integral de la Legislatura del Estado y la mejora continua de las condiciones laborales de sus servidoras y servidores públicos, así como de sus procesos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPARACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 50. A todo servidor público, en caso de separación del Sistema, se le deberán cubrir las prestaciones que conforme a derecho le correspondan, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51. El nombramiento de las servidoras y servidores públicos adscritos al Servicio Profesional dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Legislatura del Estado, por las siguientes causas:

- I.** Renuncia;
- II.** Sentencia ejecutoria que imponga a la servidora o servidor público, una pena que implique la privación de su libertad;
- III.** Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto; y
- IV.** Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

En el caso de la fracción III, la resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 52. Las servidoras y servidores públicos cuya relación de trabajo se extinga en el supuesto de retiro definitivo o pensión en los términos de ley, tendrán derecho a participar, como instructores, en cursos generales y específicos de conformidad con el plan anual de capacitación.



Las servidoras y servidores públicos que se encuentren en la hipótesis del párrafo anterior, por su experiencia, tendrán preferencia para cubrir interinatos que se generen en la Legislatura, debiendo observar para su selección la alternancia, para garantizar la paridad de género en dichas obligaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 53. En contra de las resoluciones a actos emitidos por la Subcomisión, la Servidora o Servidor Público afectado podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Junta de Coordinación, las que será competente para conocer y resolver el citado recurso.

Este recurso también procederá en contra de la resolución del otorgamiento de estímulos cuando sea desfavorable a la servidora o servidor público de que se trate.

ARTÍCULO 54. El término para interponer el recurso de reconsideración de este capítulo es de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.

Para efectos del presente Estatuto, las notificaciones surten efectos al siguiente día hábil en que se realizan.

ARTÍCULO 55. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 56. Procede el sobreseimiento cuando:

- I.** Quién promueva el recurso se desista expresamente por escrito y lo ratifique ante la Junta de Coordinación;
- II.** Por renuncia o fallecimiento de quien promueva el recurso; o
- III.** Se compruebe que el acto o resolución impugnada no exista.

ARTÍCULO 57. La resolución del recurso tendrá el efecto de revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas, con base en el procedimiento siguiente:

- I.** El recurso se presentará por escrito, con la expresión de los agravios que le cause el acto o la resolución impugnada y deberá acompañarse de las pruebas que se consideren pertinentes por la persona recurrente;
- II.** La Junta de Coordinación notificará a la Subcomisión la presentación del recurso, a efecto de que ésta informe lo conducente en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la sesión de la Subcomisión inmediata posterior a la notificación; y
- III.** La Junta de Coordinación pondrá, por tres días hábiles, las constancias que obren en el expediente del recurso a la vista de las partes, a efecto de que dentro de este mismo término, expresen lo que a su interés convenga y, transcurrido el término, resolverá de plano el recurso.



ARTÍCULO 58. Son admisibles en la tramitación del recurso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y, en especial, los siguientes:

- I. Documental;
- II. Testimonial; y
- III. Presuncional.

ARTÍCULO 59. Para la instrucción del recurso, la Junta de Coordinación se auxiliará de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas, expedido por la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Estatuto deberá publicarse en el Sistema Estatal normativo y demás medios electrónicos de la Legislatura, para conocimiento de las servidoras y servidores públicos de la Legislatura se les notificará de la publicación de referencia señalando el lugar de consulta.

ARTÍCULO CUARTO. La temporalidad para la incorporación de las servidoras y servidores públicos al Sistema de Servicio Profesional no podrá exceder el término del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO QUINTO. La Subcomisión deberá quedar instalada a más tardar dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. La Subcomisión, a propuesta del Órgano de Administración, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto,



aprobará los términos, bases y reglas respecto de la incorporación del personal que presta sus servicios en la Legislatura del Estado, al Sistema de Servicio Profesional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente Estatuto no afectará los derechos adquiridos de las servidoras y servidores públicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO OCTAVO. Los manuales y reglamentos internos deberán ser arreglados de conformidad a la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como del presente Estatuto Profesional de Carrera Parlamentaria.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 28 de junio de 2022

PRESIDENTE

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL



4.6

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE

La que suscribe diputada **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III el Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la situación de inseguridad en el estado ya por todos conocida, varias personas se han acercado a mí, sobre todo aquellas madres y padres de familia que tienen hijas e hijos adolescentes, para externar su preocupación la integridad y la vida de sus hijos, dado que en el uso de su tiempo libre les autorizan realizar actividades recreativas propias de su edad, hacer lo que les gusta o les hace sentir bien, así como acudir a lugares de sano esparcimiento, circular por las calles libremente o estar en algún establecimiento público o privado.

Sabemos que el garantizar calles y espacios seguros es una tarea de las autoridades de los tres niveles de gobierno y corresponde, específicamente, a las instancias de seguridad pública implementar estrategias apropiadas que garanticen la seguridad de las y los ciudadanos zacatecanos, sin embargo, hay acciones con las que podemos contribuir para que nuestras hijas e hijos se sientan seguros cuando salen a divertirse.

Hay una diversidad de opciones que los menores de edad pueden realizar, como hacer deporte, talleres de lectura, ir al cine, acudir a las plazas públicas, entre otras, muchos de ellos optan por acudir a lugares de venta de alimentos, en los que también hay venta de bebidas alcohólicas.



La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas establece, en el artículo 50, fracción VI, como prohibición para los titulares de las licencias de funcionamiento vender bebidas en cualquier evento donde predomine la presencia de menores de edad; también establece las sanciones a las que serán acreedores los titulares de las licencias, las que podrán ser multa, nulidad, cancelación, clausura y decomiso.

Respecto a la venta de alcohol a menores, el artículo 94, fracción V, de la citada Ley, establece una multa de 150 a 500 cuotas por permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad y en situaciones en las que se da lugar a la clausura definitiva, previa substanciación del procedimiento respectivo, el artículo 108, fracción I del mismo ordenamiento, contempla como causal el permitir la venta o el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas con discapacidad.

La aplicación de la Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, y a los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento.

Conforme a lo expuesto, resulta fundamental se realicen las inspecciones necesarias para asegurar que los titulares de licencias de funcionamiento de este tipo de establecimientos cumplan las disposiciones de la Ley en mención y, de no ser así, se apliquen las sanciones correspondientes, garantizando así el Estado de Derecho en nuestra Entidad.

Además de los efectos negativos a nivel biológico, psicológico y emocional que el consumo de alcohol puede tener en menores, representa un riesgo a su integridad y su vida por la creciente violencia que se vive en nuestro Estado.

Es cierto que las y los ciudadanos debemos ser cuidadosos y responsables de nuestros actos, también es cierto que el Estado deber ser garante de nuestra seguridad y la de nuestras familias, independientemente de la hora y el lugar en donde estemos, y que podamos hacer nuestras actividades diarias, salir a trabajar, a estudiar o salir a convivir sin temor.

Por lo anterior, el exhorto a nuestras autoridades es para que en el ámbito de su competencia, cumplan y hagan cumplir lo que las leyes mandatan, supervisando que los espacios que tienen afluencia de adolescentes sean aptos y apropiados para su edad, y no representen riesgo para su salud y su vida.



INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Finanzas, para que realice visitas de inspección en los establecimientos que cuentan con licencia de venta de bebidas alcohólicas para cerciorarse que los menores de edad no compren ni consuman bebidas alcohólicas y, en caso de que así sea, se sancione conforme a la Ley.

SEGUNDO. La H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a los 58 Ayuntamientos para que, a través de la instancia competente, realicen visitas de inspección en los establecimientos que cuentan con licencia de venta de bebidas alcohólicas para cerciorarse que los menores de edad no compren ni consuman bebidas alcohólicas y, en caso de que así sea, se sancione conforme a la Ley.

TERCERO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, por la naturaleza y gravedad de la situación

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 27 de junio de 2022

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ



4.7

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, integrante de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, y demás relativos y aplicables, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa Punto de Acuerdo.

Al tenor de la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO. – El Artículo 3° tercero Constitucional, establece una de las garantías fundamentales en cuanto al derecho a formación que toda persona tiene, mismo que se traduce en el

Derecho a la educación, y en donde corresponde al Estado la rectoría de la educación, impartida por éste, además de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Por ello es que una de las obligaciones más importantes del Estado Mexicano es procurar brindarle a la población las herramientas necesarias y los espacios adecuados para poder desarrollar sus actividades cotidianas bajo un régimen de seguridad y bienestar.

De tal suerte que, “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Misma que tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;



promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Las maestras y los maestros son un elemento fundamental del proceso educativo y, por lo tanto, es significativo reconocer

Su contribución a la transformación social. Tendiente a cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional”¹¹.

Sin embargo, la violencia psicológico ejercida por algunas personas con mayor rango laboral, en áreas educativas o cualquier otro centro laboral, se han convertido en costumbre y que nadie castiga, y nosotros como representantes populares, no debemos permitir que dichas conductas misóginas y denigrantes sigan afectando el desarrollo de los servidores públicos y de las instituciones, principalmente las de carácter educativo.

SEGUNDO. - Por ello, es que resulta de suma importancia y como representante popular y anteponiendo los intereses de la ciudadanía y nuestros docentes, retomar la problemática que actualmente enfrentan los maestros integrantes del Sindicato de Trabajadores del (ITSF) Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, quienes enfrentan cada día, una constante falta de trato decoroso y respeto a la dignidad humana de quienes integran este gremio sindical por parte de quien es la Directora de esa Institución, y quien ha decir de los educandos, “ha venido tomando decisiones unilaterales que representan un

Retroceso a la mejora de la educación, poniendo en riesgo la excelencia y oferta académica que se brinda a los alumnos, que serán los finalmente afectados. Docentes que ya han acudido con nosotros a pedirnos el apoyo, inclusive los hemos visitado la Diputada Karla Valdez y su servidora, y acompañado en su lucha.

¹¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 3°, PAG. 5, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



Asimismo, en declaraciones realizadas por los compañeros maestros, se advierte que la realidad que se vive en el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo y los motivos por los cuales maestros del Sindicato de Trabajadores del ITSF se mantienen en manifestación, deviene a razón de una serie de acciones que se han emprendido contra las y los docentes, administrativos y personal de apoyo de la Institución desde el arribo de la Directora a la Dirección General del ITSF, las cuales no solamente ponen en riesgo la permanencia del personal, sino que perjudican de manera directa la estabilidad laboral y calidad de la educación que se imparte en la preparación de los futuros profesionistas que actualmente se encuentran cursando alguna carrera.

Estas acciones señalan los educandos, “que no se habían dado con anterioridad y que, con ello, se pone en riesgo el sustento

económico de sus familias, inclusive la permanencia en la institución, donde la respuesta textual de la Directora es: - “eso es lo que hay y si no te gusta puedes renunciar a tus horas”. Mismas que se traducen en lo siguiente:

“El acoso laboral, hostigamiento del personal y carga excesiva de trabajo que ha provocado un descontento generalizado en la población tecnológica, dicho lo anterior nos atrevemos a mencionar aquellas cuya relevancia mantienen al día de hoy tomadas las instalaciones de la institución por tiempo indefinido y que se traducen además en lo siguiente.

En obligar a una gran parte de las y los docentes de la institución a cubrir horarios quebrados que requieren una permanencia en la institución de 7:00 am a 8:00 pm (omitiendo la compatibilidad de horarios con algún otro compromiso laboral o personal).

- *Así mismo se ha tratado de obligar a docentes a impartir clases que no son afines a su perfil, lo que demerita la calidad de la enseñanza.*

- *Se han visto igualmente afectadas, las academias constituidas según la afinidad de las carreras (y que son el alma y la*

Organización más noble y productiva de la institución) lo cual trae consigo un atentado a la calidad de impartición y actualización de programas académicos.



- *Se ha removido a docentes de manera arbitraria y sin sustento a docentes a academias que no son afines a su perfil, lo cual demerita la actualización de programas académicos.*
- *Dentro del sistema semiescolarizado que mantiene al 40% de la matrícula del alumnado también se ha visto afectada, desapareciendo arbitrariamente la coordinación mixta que da atención a los servicios administrativos de quienes por su trabajo únicamente pueden acudir a la institución los fines de semana, poniendo en riesgo también sus actividades laborales y académicas.*

Entre muchas más faltas graves como pueden darse cuentas docentes, administrativos y personal de apoyo, han sido víctimas de malos tratos, faltas de respeto, atentados contra la dignidad laboral, donde al día de hoy la principal herramienta para gobernar la institución es mediante el miedo, pues a la fecha se ha cesado de sus labores a 18 trabajadoras y trabajadores de la institución”. También señalan los docentes que inclusive el alumnado ha sido víctima de malos tratos por parte de la directora.

TERCERO. - De estas declaraciones se advierte pues, que las acciones tomadas por la Directora del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo ITSF, van encaminadas a ser contrarias a los fines y principios rectores que establece y garantiza el artículo tercero Constitucional para los trabajadores de la educación en México, y contrario a garantizar el derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Entendamos pues que, el acoso laboral puede tener efectos negativos sobre la salud física y mental de la víctima; entre las consecuencias negativas para el acosado se identifican: según estudios, Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), riesgo de padecer Síndrome de Burnout, menor realización personal, adicciones, mayor riesgo de sufrir un accidente o cometer errores críticos en el trabajo, posibilidad de conductas violentas, mayor propensión a sufrir enfermedades psicosomáticas, aislamiento social, depresión **e incluso suicidio en los casos más graves.**

Entonces conforme a lo anterior, es necesario que las autoridades educativas del Estado en este caso la Secretaría de Educación, ejerzan y cumplan con su obligación, pues es su

Facultad, establecer las políticas públicas que garanticen el derecho a la educación.



Así como, el deber de procurar brindarle a la población educativa y docente, las herramientas necesario y los espacios adecuados bajo un régimen de seguridad y bienestar laboral.

Cabe además hacer mención, que los integrantes del sindicato de trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, han ya acudido y agotado las instancias correspondientes puesto que ya se entrevistaron con: La Subsecretaría de Educación media y media superior, con miembros de la Junta de Gobierno del ITSF, con la secretaria particular de la Secretaria General de Gobierno, con la Comisión de Educación de este Poder Legislativo, con el titular de la Subsecretaría de Concertación Política de la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaria de Educación, sin que hasta la fecha hayan tenido una respuesta favorable a su solicitud de intervención de las autoridades estatales. Debiendo para ello, enmendar y corregir esta problemática, integrando de forma rápida, las mesas de dialogo necesarias para tal fin.

Por lo anterior, y considerando pues la problemática existente en su contra planteada por los Docentes, es que considero necesario, oportuno y procedente poner a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEDUZAC), para que de forma inmediata intervenga ante la problemática que se mantiene en el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, Zacatecas entre los docentes integrantes del Sindicato de Trabajadores ITSF y la Directora de ese Instituto.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente iniciativa de P U N T O D E A C U E R D O:

Puntos de Acuerdo:

Primero. Esta H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEDUZAC), para que de forma inmediata intervenga ante la problemática que se mantiene en el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo,



Zacatecas entre los docentes integrantes del Sindicato de Trabajadores ITSF y la Directora del Instituto.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Ciudad de Zacatecas, Zac; a 28 de junio de 2022

Dip. Priscila Benítez Sánchez



4.8

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que más aqueja al Estado de Zacatecas en la actualidad es la crisis de inseguridad que vivimos día con día. La ola de violencia se ha acrecentado para llegar a niveles sin precedentes y la actuación de las diversas corporaciones de seguridad pública no ha sido suficiente para poner un alto a los altos índices delictivos que se presentan en la Entidad.

Tan solo en los últimos meses hemos visto casos verdaderamente preocupantes como lo son el abandono de una camioneta con cuerpos frente al palacio de gobierno, cadáveres colgados en puentes o arrojados en las calles, así como números asesinatos de miembros de las instituciones policiales, a los que se suma lamentablemente el de un periodista. Y por si esto fuera poco, a estos últimos hoy también se les acusa sin sustento de ser cómplices de los grupos de la delincuencia organizada.

Es preocupante que hoy Zacatecas se encuentra en los primeros lugares a nivel nacional en homicidios dolosos con 173 víctimas por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tan solo hasta el cierre del mes de abril de 2022, cifras que han sido expuestas en las conferencias matutinas del Presidente de la Republica, en donde también se reportó que de enero a mayo suman 542 homicidios dolosos en el Estado de Zacatecas, sin dejar de mencionar que tan solo en los primeros 4 días del año se perpetraron 20 ejecuciones.



Adicionalmente, según lo señalado por el Secretario de seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, en los primeros cinco meses del año se tiene registro del asesinato de 25 elementos de diferentes corporaciones de seguridad, lo cual representa un incremento del 66% respecto de cifras del año pasado.

A esto se le suman casos como el de algunos estudiantes que han sido víctimas de la violencia que se vive en el Estado.

Lo anterior no solo son números fríos, son el reflejo de la violencia que se padece en Zacatecas y que en algunas localidades ha generado un fenómeno de desplazamiento forzado sin precedentes que no ha sido atendido por las autoridades.

Tenemos claro que esta crisis se trata de un fenómeno complejo y que atiende a causas multifactoriales que encuentran un profundo arraigo en el tejido social, así como en las dificultades económicas que se atraviesan, no solo en nuestro Estado, sino en todo el país.

De tal suerte que no podemos señalar como culpable a una administración o a un funcionario en particular, pues se trata de una problemática que se ha acrecentado a lo largo de las últimas décadas y que a pesar de innumerables esfuerzos institucionales de los tres niveles de gobierno no ha podido ser abatido.

No obstante lo anterior, más allá de señalar culpables debemos tener claro que sí existe una responsabilidad del Estado para concentrar sus esfuerzos en garantizar la paz y la tranquilidad a toda la población, puesto que es un mandato contenido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna en el cual se señala de manera precisa que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De tal manera, el Estado se encuentra obligado a buscar soluciones ante la crisis de inseguridad que vivimos, es una responsabilidad institucional el combatir la impunidad y hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia, problemas que vienen aparejados ante los altos índices delictivos que padecemos hoy en día.

A su vez, la complejidad de este problema nos exige que la actuación del Estado sea precisa y contundente, y para ello se requiere de un profundo análisis, así como de una adecuada planeación que permita delinear estrategias y líneas de acción para que la



actuación desplegada por las corporaciones de seguridad pública no sea improvisada o ineficaz.

De tal manera, no solamente se trata de invertir recursos para el cumplimiento de esta responsabilidad estatal, sino que la actuación institucional debe estar perfectamente planificada para que obtenga los resultados que hoy nos demanda la ciudadanía.

Es por ello que en la legislación de la materia se ha establecido la obligación de que se generen programas de seguridad pública, con el fin de que las acciones que se desplieguen desde las instituciones deriven de un análisis integral sobre los factores que inciden en la generación de inseguridad y con ello determinar las estrategias más eficientes para dar solución a esta problemática en el menor tiempo posible.

Al respecto, debemos señalar que en nuestra entidad no se ha cumplido con lo ordenado por los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en los cuales se establece la obligación de formular un Programa Estatal de Seguridad Pública, que de acuerdo con estas disposiciones es el documento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las instituciones de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo, señalando que dicho programa tendrá el carácter de prioritario.

Cierto es que se han establecido otros planes de acción en conjunto con la Federación para abatir los altos índices delictivos que vivimos en Zacatecas, sin embargo hoy todos somos testigos de que no han dado los resultados esperados.

Por ejemplo, el Plan de Apoyo a Zacatecas fue presentado el 25 de noviembre por autoridades federales y estatales encabezadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador, quienes anunciaron de manera conjunta la estrategia de seguridad para la entidad. Sin embargo, después de 100 días de su implementación, la entidad pasó del tercer al primer lugar en homicidios dolosos comparado con el resto del país.

Se trata entonces de un plan precario que solo se concentró en el envío de elementos sin que se acompañara de una estrategia o de acciones adicionales en materia de educación, empleo o inversión que detone el desarrollo económico y abata las condiciones de pobreza.

Ante esto, la sociedad zacatecana sigue a la espera de que el Estado pueda dar cumplimiento al mandato de garantizar la seguridad pública y hoy más que nunca exige que desde el Gobierno se dé una conducción responsable y ordenada para poder abatir la inseguridad que vivimos, la cual se sigue llevando numerosas víctimas día con día.



Es por ello que, buscando que la actuación del Estado sea más eficiente se requiere que el Gobierno dé cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, elaborando el Programa Estatal de Seguridad Pública, el cual debe partir de un diagnóstico integral sobre la situación que se presenta en la entidad, que permita generar no solamente las estrategias y las líneas de acción, sino también los mecanismos de medición para verificar el avance en el cumplimiento de sus objetivos, así como los mecanismos de participación social que se pretendan incorporar dentro de estos programas.

De tal manera, ante la falta de elaboración de este programa, el cual debe ser emitido por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo que es presidido por el Gobernador del Estado, se propone a esta H. Asamblea realizar una modificación legal, con el fin de establecer un plazo para la emisión del referido programa, consistente en treinta días posteriores a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, considerando que este programa es una herramienta de amplia utilidad para enfrentar la crisis de inseguridad que padecemos, bajo la premisa de que *“Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Y lo que no se mejora, se degrada siempre”*.

A su vez, a fin de que la actual administración dé cumplimiento a su obligación de emitir el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el régimen transitorio igualmente se establece un plazo de treinta días para que ello se efectúe.

Por otra parte, con la intención de generar mayor eficacia en la generación de estrategias para combatir la inseguridad, se establece la obligación para el Consejo Estatal de Seguridad Pública de reunirse cada tres meses, en lugar de seis, como lo establece el texto vigente.

Finalmente, con la finalidad de contar con un ordenamiento armonizado con la legislación vigente, se suprime de la integración de del mencionado Consejo a la Policía Federal, dado que ésta ha quedado extinta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 17, se deroga el inciso d), de la fracción VII del artículo 22; y se reforman los artículos 25 y 27 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 17



Los directores de Seguridad Pública Municipal, tendrán las atribuciones que deriven de esta Ley y de la reglamentación municipal relativa y deberán rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el Municipio.

El informe deberá presentarse durante la primera quincena posterior al trimestre calendario a reportar y contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- I. La relación de asuntos atendidos;**
- II. La estadística de comisión de delitos y faltas administrativas;**
- III. Reporte de las zonas de incidencia delictiva, con referencia a los días, horas y lugares en que ocurran hechos ilícitos o faltas administrativas;**
- IV. La estadística de disminución de delitos y faltas administrativas;**
- V. Los datos estadísticos en los que se refiera la edad, el sexo, así como la ocupación de los infractores;**
- VI. La estadística sobre los infractores reincidentes;**
- VII. La información relativa a la evaluación de la actuación de la institución policial a su cargo, que deberá considerar lo siguiente:**
 - a) La capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de la institución policial municipal;**
 - b) Tiempos de reacción ante las peticiones de ayuda;**
 - c) Tiempos de resolución de las peticiones de ayuda;**
 - d) La frecuencia de patrullaje del territorio;**
 - e) Horas de patrullaje en el territorio.**

VIII. En general, aquellos datos que favorezcan el fortalecimiento de las labores de seguridad pública y de prevención y control del delito.

La información señalada en los incisos d) y e) de la fracción VII será de carácter reservada y deberá entregarse directa y únicamente a los integrantes del ayuntamiento.

El incumplimiento de guardar la reserva o el proporcionar información sobre la que se ha tenido acceso se sancionará conforme al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda



Artículo 22

El Consejo Estatal estará integrado por:

I. a la VI. ...

VII. Los representantes en el Estado de las siguientes dependencias federales:

a) al c) ...

d) **Se deroga.**

VIII. a la XIII. ...

...

...

...

Artículo 25

El Consejo Estatal se reunirá de forma ordinaria cada **tres** meses y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera, a convocatoria de su Presidente, el cual podrá delegar ésta y otras atribuciones en el Secretario Ejecutivo, quien integrará el proyecto de orden del día con los asuntos a tratar.

Artículo 27

El Programa Estatal de Seguridad Pública, es el documento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las instituciones de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo y tendrá el carácter de prioritario. **Deberá ser emitido en cada administración estatal, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Programa Estatal de Seguridad Pública de la actual administración deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 22 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA



4.9

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E

El suscrito **DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, Vice-Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de este pleno la Iniciativa de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es una instancia donde se conjugan intereses muy diversos de la sociedad, es un espacio de construcción democrática donde deben florecer talentos humanos para lograr acuerdos y concertaciones, y como entidad representativa ha venido mutando en sus prácticas y en su funcionamiento institucional dada su conformación plural e incluyente, de modo tal que su estructura, normatividad, retos y alcances se han vuelto cada vez más dinámicos.

Los legisladores debemos ser creativos y eficaces en nuestra tarea de hacer leyes, evitar la tortuosidad, combatir la burocracia y dar resultados oportunos ante la exigencia social de justicia, seguridad, educación, desarrollo económico, salud, inclusión, etc. y para ello es necesario que contemos con reglas internas claras, eficaces y concisas. Es necesidad de primer orden, que el debate parlamentario sea nutrido y fluya, que la práctica de nuestro quehacer no se paralice ni se pierda en trivialidades, en falsos debates o en filibusterismos, amparado en reglas internas anacrónicas o ante la falta de normas efectivas.

Por ello, me permito presentar esta propuesta de modificación, tanto de la Ley Orgánica de este Poder legislativo como de nuestro Reglamento General, con el fin de:

1. Dar facultades a las comisiones legislativas para resolver asuntos de mero trámite, sin trascendencia para que deba conocer el Pleno y ello ayude a depurar su agenda con resoluciones de ellas mismas, y
2. Incorporar dos nuevas figuras de mociones como herramientas que permitan elevar la práctica del debate parlamentario.

La necesidad de facultar a las comisiones para resolver en su ámbito interno sobre asuntos de agenda propia, se refiere a diversos temas que le son turnados y que no pueden dictaminarse positivamente por razones diversas: porque ha desaparecido su materia, han perdido sentido por la modificación del contexto en la sociedad, por desistimiento de parte interesada, y por otras razones que hacen innecesario que el tema llegue a conocimiento del Pleno.



Las mociones en el ámbito parlamentario son iniciativas de los legisladores o propuestas encaminadas al impulso de una acción específica y que sirven para dar claridad, conducción, agilidad, profundidad, certeza y viabilidad a cualquier determinación del pleno de los diputados.

Para una mejor comprensión de los alcances de esta iniciativa, enseguida se muestra una tabla comparativa del texto vigente de la ley frente a lo que se propone enmendar.

COMPARATIVO DE TEXTOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA LOPLEZ¹²
<p>Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;</p> <p>II ...</p>	<p>Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;</p> <p>Aquellos asuntos que les sean turnados y que a juicio de cada comisión no puedan ya dictaminarse por extemporáneos, porque ha desaparecido su materia, por improcedencia, por desistimiento de parte interesada y por otras razones que hagan innecesario que el tema llegue a conocimiento del Pleno, las comisiones podrán acordar su archivo definitivo sin necesidad de dictamen al Pleno. Determinación que informarán al Presidente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.</p> <p>II ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA RGPLEZ¹³
<p>Capítulo VI Mociones</p> <p>Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para</p>	<p>Capítulo VI Mociones</p> <p>Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para</p>

¹² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

¹³ Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

<p>plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:</p> <p>I. Orden; II. Apego al tema; III. Rectificación de hechos; IV. Rectificación de trámite; V. Alusiones personales; VI. Suspensión de la discusión, y VII. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.</p> <p>No tiene comparativo.</p> <p>No tiene comparativo.</p>	<p>plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:</p> <p>I. Orden; II. Apego al tema; III. Rectificación de hechos; IV. Rectificación de trámite; V. Alusiones personales; VI. Suspensión de la discusión, y VII. Cuestionamiento al orador; VIII. Ilustración al Pleno, y IX. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.</p> <p style="text-align: center;">Sección séptima Moción de Cuestionamiento al Orador</p> <p>Artículo 150. Bis. Consiste en la solicitud formulada por un legislador ante el Presidente, durante una sesión, para que se consulte al orador en tribuna si aprueba que se le haga una pregunta.</p> <p>Permitido por el orador, dicha moción se planteará desde la curul respectiva expresando la o las preguntas del interés del diputado solicitante. Enseguida, el orador deberá dar respuesta concreta en dos minutos, pudiendo entonces retomar su participación. El tiempo que el orador tarde en atender la moción no le será computado.</p> <p style="text-align: center;">Sección octava Moción de Ilustración al Pleno</p> <p>Artículo 150. Ter. Con el fin de complementar y profundizar en el tema que se debate procederá esta moción para que se lea algún documento o se informe de un hecho específico que sea útil a la discusión.</p> <p>La o el legislador interesado en esta moción dirigirá su petición al Presidente y al serle aprobada se leerá el documento por una de las secretarías de la Mesa Directiva en un tiempo máximo de dos minutos, enseguida, el orador podrá retomar su participación.</p>
--	---

FUNDAMENTO JURÍDICO

Sirven de base legal en el ejercicio de mi prerrogativa para iniciar, leyes, decretos y acuerdos legislativos, los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa:

QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA NUEVA FACULTAD A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN LA RESOLUCIÓN DE SU AGENDA Y PARA INCORPORAR DOS NUEVAS FIGURAS DE MOCIÓN PARLAMENTARIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para adoptar el texto siguiente:

Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;

Aquellos asuntos que les sean turnados y que a juicio de cada comisión no puedan ya dictaminarse por extemporáneos, porque ha desaparecido su materia, por improcedencia, por desistimiento de parte interesada y por otras razones que hagan innecesario que el tema llegue a conocimiento del Pleno, las comisiones podrán acordar su archivo definitivo sin necesidad de dictamen al Pleno. Determinación que informarán al Presidente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

II ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el contenido de la fracción VII del artículo 142; **se adiciona** la fracción VIII y el texto de la actual fracción VII se recorre a la nueva fracción IX, así mismo se agregan las secciones séptima y octava y los artículos 150-Bis y 150-Ter, para adoptar el texto siguiente:

Capítulo VI Mociones

Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:

I a VI. ...



VII. **Cuestionamiento al orador;**

VIII. **Ilustración al Pleno, y**

IX. **Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.**

Sección séptima

Moción de Cuestionamiento al Orador

Artículo 150. Bis. Consiste en la solicitud formulada por un legislador ante el Presidente, durante una sesión, para que se consulte al orador en tribuna si aprueba que se le haga una pregunta.

Permitido por el orador, dicha moción se planteará desde la curul respectiva expresando la o las preguntas del interés del diputado solicitante. Enseguida, el orador deberá dar respuesta concreta en dos minutos, pudiendo entonces retomar su participación.

El tiempo que el orador tarde en atender la moción no le será computado.

Sección octava

Moción de Ilustración al Pleno

Artículo 150. Ter. Con el fin de complementar y profundizar en el tema que se debate procederá esta moción para que se lea algún documento o se informe de un hecho específico que sea útil a la discusión.

La o el legislador interesado en esta moción dirigirá su petición al Presidente y al serle aprobada se leerá el documento por una de las secretarías de la Mesa Directiva en un tiempo máximo de dos minutos, enseguida, el orador podrá retomar su participación.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Junio del año 2022.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA



4.10

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTES.

La que suscribe **DOCTORA EN DERECHO MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 8 fracción IV, 17 fracción XIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 96 fracción VI, 97fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN, REINSERCIÓN SOCIAL Y CONTROL DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adicciones son un grave problema de salud pública y de seguridad en México y Zacatecas, en virtud a que el consumo, el abuso y la dependencia del tabaco, del alcohol y de otras drogas ilegales generan no sólo problemas de salud física y mental para el individuo que las consume, sino también genera problemas familiares, escolares, laborales y sociales, así como problemas vinculados a actos delictivos y violentos, accidentes de tránsito y problemas psicosociales como es la pobreza, la exclusión social y el maltrato, entre otros.

Así entonces, el consumo de drogas legales como es el alcohol y el tabaco, así como las drogas ilegales producen daños físicos, mentales y sociales, tales como intoxicación, cirrosis, hepatitis, pancreatitis, cardiopatía, encefalopatía, enfermedades degenerativas y carenciales, trastornos mentales, alimenticios y de la conducta, cáncer, enfermedades cardiovasculares, etc. En resumen, su consumo, abuso y dependencia significa la pérdida de años de vida saludable, discapacidades y muerte prematura.

Por ello es fundamental fortalecer la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas usuarias de drogas con perspectivas de derechos humanos y de género, a efecto de evitar su criminalización, estigmatización y discriminación que laceran su dignidad humana, asimismo, reforzar las acciones gubernamentales en materia de control de tráfico ilícito de drogas y evitar el acceso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a drogas legales como el alcohol y el tabaco.

Lo anterior, en virtud a que, las adicciones arremeten a personas de todos los estados de la República mexicana, extractos sociales y económicos, por lo que lamentablemente, se ha observado la disminución en la edad de inicio, el incremento del consumo entre adolescentes y una importante incursión de las mujeres, en el uso de drogas, así lo muestran los datos de las encuestas y estudios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), a través del Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas.



La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE, 2014), identificó que el 3.3% de los estudiantes de 5° y 6° grado de educación primaria (10 a 12 años, aproximadamente) habían consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (hombres, 4.7% y mujeres, 1.7%). En los estudiantes de secundaria (13 a 15 años aproximadamente) y bachillerato (16 a 18 años aproximadamente) la prevalencia alguna vez en la vida fue de 17.2% (hombres, 18.6% y mujeres, 15.9%).

Por su parte la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), revela los siguientes datos:

- El 10.3% de la población de 12 a 65 años ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida.
- 9.9% ha consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (15.8% hombres y 4.3% mujeres).
- 8.6% ha consumido marihuana alguna vez en la vida.
- 3.5% ha consumido cocaína alguna vez en la vida.
- El consumo de otras drogas ilegales presenta prevalencias iguales o inferiores al 1.1% para el consumo alguna vez, de 0.2% en el último año y de 0.1% en el último mes.
- La prevalencia alguna vez de drogas ilegales aumentó en la población adolescentes de 12 a 17 años significativamente de 2.9% a 6.2%.

Es importante señalar que en la ENCODAT 2016-2017, no se detectaron consumo de fentanilo en el país, sin embargo del 2018 al 2022, se incrementó el consumo de heroína y de otros opioides como el fentanilo, así lo revela el aumento en la demanda de tratamientos por consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Centros de Integración Juvenil (CIJ) y Centros No Gubernamentales, de los cuales, el 84.6% fueron hombres y 15.4% mujeres, según datos previstos en el Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021¹⁴.

Conforme a dicho estudio, los usuarios de sustancias psicoactivas que demandaron tratamiento presentaron una edad promedio de 25.4 años, 8.26% de los usuarios fueron menores de edad (11 a 17 años), en tanto que 91.74% fueron mayores de edad (18 a 72 años); 71% fueron personas solteras y 29% casadas o viviendo en unión libre; 43% de las personas contaban con estudios de secundaria, 28.2% de bachillerato, 16.9% primaria, 8.6% profesional y 1.8% no contaba con ningún tipo de estudio; 40.6% de las personas contaban con empleo, el 37.1% dijo estar desempleados y 15.8% eran estudiantes¹⁵.

Además, también señala que las sustancias cuyo consumo causó mayor demanda de tratamiento fueron los Estimulantes de Tipo Anfetamínico (ETA), que incluyen a las anfetaminas, metanfetaminas, éxtasis o estimulantes de uso médico con el 30.2% de los casos, seguidos del alcohol con el 24.5% y la marihuana con el 15.1%. Respecto a las diferencias de género, las principales sustancias por las que las mujeres solicitaron ayuda fueron el alcohol con el 30% de los casos, seguido de los Estimulantes Tipo Anfetamínico con el 26.6% y la marihuana con el 14.3% de los casos; mientras que entre los hombres las principales sustancias fueron los Estimulantes Tipo Anfetamínico con el 30.9%, seguidos del alcohol con 23.5% y la marihuana con el 16.4% de los casos¹⁶, como a continuación se muestra:

¹⁴ CONADIC (2021). Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas. México: Autor. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem



Demanda de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas en 2020¹⁷

Hombres (85,512)		Mujeres (15,626)		Total (N=101,142)	
ETA ¹⁸	30.9%	Alcohol	30%	ETA	30.2%
Alcohol	23.5%	ETA	26.6%	Alcohol	24.5%
Marihuana	16.4%	Marihuana	14.3%	Marihuana	16.1%
Alucinógenos	10.4%	Tabaco	10.4%	Alucinógenos	9.8%
Cocaína	8.8%	Alucinógenos	6.6%	Cocaína	8.2%
Tabaco	3.2%	Cocaína	4.8%	Tabaco	4.3%
Inhalables	2.9%	Inhalables	2.7%	Inhalables	2.9%
Opiáceos	2.4%	Tranquilizantes	1.9%	Opiáceos	2.2%
Tranquilizantes	0.7%	Opiáceos	1.3%	Tranquilizantes	0.9%

Como se puede observar, existe un incremento exponencial del consumo de Estimulantes de Tipo Anfetamínico y por consecuencia mayor demanda de tratamiento, asimismo incremento en la comisión de delitos de narcomenudeo y delitos contra la salud.

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)¹⁹ las tendencias de los delitos de narcomenudeo y delitos contra la salud que forman parte de expedientes judiciales en distintas etapas del sistema de justicia penal, son los siguientes:

- En 2018, 3.9% de los 1, 935, 451 delitos del fuero común registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en el año, correspondieron a delitos de narcomenudeo. En el fuero federal, la proporción de delitos federales asociados a narcóticos (delitos contra la salud y narcomenudeo) representó 6.7% de los 112,920 delitos federales registrados ese año.
- Con relación a las causas penales que iniciaron proceso en los tribunales de justicia del país, se encontró que en 2018 se registraron 31,338 delitos relacionados con drogas a nivel nacional, de los cuales 84.7% correspondieron a delitos de narcomenudeo y 15.3% a delitos contra la salud.
- El 80% de los adolescentes imputados en 2018 fue por la tenencia de cannabis. De ellos, 94% fue por posesión de entre 5 y 100 gramos de esta sustancia; en cambio, 4 de cada 10 adultos imputados por el delito de narcomenudeo fueron imputados por la tenencia de estimulantes de tipo anfetamínico y una razón similar por la tenencia de cannabis.
- El delito de narcomenudeo fue el segundo delito registrado por el que más adolescentes fueron imputados en 2018, por detrás del delito de robo.

¹⁷ Idem

¹⁸ Estimulantes de Tipo Anfetamínico

¹⁹ Estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas (26 de junio 2021). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_VSDROGAS21.pdf

- Respecto a las conductas que conforman el delito de narcomenudeo, 82.7% de los delitos registrados en 2018 por las procuradurías y fiscalías estatales de justicia, fueron por posesión simple de narcóticos; mientras que 37.7% de los delitos contra la salud, registrados por los ministerios públicos federales durante 2018, correspondieron al delito de posesión de narcóticos con posibles fines de comercio, suministro, transporte o producción²⁰.

En atención a los datos señalados anteriormente, la demanda de atención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con adicciones se incrementa exponencialmente y aunque ciertamente corresponde al Estado Mexicano hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho a la salud para que todas las personas sin discriminación puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud que les permita vivir con dignidad, particularmente les corresponde a las autoridades garantizar el acceso a la salud a aquellas personas que padecen alguna adicción producida por drogas legales e ilegales, lo que significa ampliar la cobertura de centros de atención de tratamiento y rehabilitación en adicciones, mismos que deben cumplir con los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.

Sin embargo, existe una insuficiencia de centros de atención de tratamiento de adicciones por parte del Gobierno, así lo demuestran los datos del Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral en México 2019, de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC)²¹, en el cual refiere que en modalidad ambulatoria sólo dispone de 340 unidades de los Centros de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA), 104 unidades de consulta externa de los Centros de Integración Juvenil (CIJ). Y en la modalidad residencial, se integra por 11 unidades de hospitalización de CIJ y por 2,108 establecimientos residenciales privados de atención a las adicciones, de las cuales 1,045 centros se encuentran registrados y 348 reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), es decir, la mayor cantidad de centros para el tratamiento para las adicciones no son públicos sino privados, lo que demanda que los usuarios tienen que pagar un costo por su rehabilitación.

Ese mismo informe detalla que, en 2018 se atendieron 91,684 personas en la modalidad ambulatoria a través de la red de CAPAS, 45,605 usuarios de sustancias en su mayoría por consumo de alcohol y marihuana; así como 46,079 familiares o personas que no consumían alguna droga pero que presentaban factores de riesgo para el abuso de alguna sustancia psicoactiva. Durante el mismo periodo, en CIJ se atendieron 43,631 pacientes y 46,351 familiares de manera ambulatoria; en tanto que en la modalidad residencial se atendieron a 1,820 pacientes²².

Lo anterior muestra, por un lado, la cantidad minúscula de atención, ante el número alto de usuarios de drogas en el país, y por otro, la insuficiencia de centros públicos para el tratamiento del consumo de drogas, por consiguiente, se evidencia que son las instancias privadas y sociales quienes se están encargando de instalar y operar establecimientos que brindan servicios de tratamiento y rehabilitación de carácter residencial y no residencial, asumiendo un papel fundamental en el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con un adicciones.

²⁰ "Posesión de narcóticos" refiere a la tenencia de drogas cuya cantidad es igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil la dosis máxima establecida en la Ley General de Salud o cuando se presumen que la posesión está destinada para producir, transportar, comerciar o suministrar o realizar propaganda para el uso de sustancias ilícitas (Artículo 195 del Código Penal Federal).

²¹ Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral en México 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_n_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

²² Idem.

Ante este panorama tan devastador en el país, en Zacatecas se observa un incremento en el consumo de marihuana, cocaína, uso de estimulantes tipo anfetamínico y *opioides*, identificando el uso de estas drogas mayormente en hombres, pero observándose un incremento en mujeres y particularmente en adolescentes, destacando a nuestro estado como una entidad federativa con mayor incremento que los estados de la región occidental, según datos de la ENCODAT 2016-2017²³.

Este incremento en el uso de drogas en Zacatecas ha demandado más centros y espacios para tratamiento de las adicciones, pero al ser insuficientes los centros gubernamentales residenciales y no residenciales, las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas en lo particular han realizado grandes esfuerzos para instalar y operar establecimientos que brinden servicios de tratamiento y rehabilitación para personas usuarias de drogas, por lo tanto, su labor es fundamental en la lucha contra las adicciones, sin embargo, corresponde a las autoridades la obligación de prestar bienes y servicios de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, reducción del daño, normatividad, legislación, sensibilización y capacitación en materia de adicciones.

Ante este escenario tan destructor para la salud y la seguridad en el estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a su función de protección y defensa de los derechos humanos de las personas con adicciones, determinó supervisar del 2017 al 2021 el cumplimiento de los derechos humanos en los centros de tratamiento de adicciones en el estado, a efecto de prevenir abusos y promover el respeto a la dignidad humana de las personas internadas en estos establecimientos, así como promover el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia como la NOM-028-SSA-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Derivado de lo anterior, se realizaron diversas capacitaciones a diversos establecimientos y se realizaron trabajos conjuntos con la Red de Centros de Tratamientos para las Adicciones del Estado de Zacatecas (RED-CETRADIZ), que aglutina a las asociaciones civiles: Casas y Albergues de Rehabilitación de Agua Viva A.C., Voluntad y Acción, A.C., CRREAD Michoacán en Zacatecas A.C., Paso Doce de Calera, A.C., CRREAD Casa Matriz No. 5 Jerez A.C., CRREAD Jalpa, Zac. KOAN A.C., CRREAD Michoacán en Fresnillo A.C., CRREAD Michoacán en Loreto, A.C., entre otros, ubicados en los municipios de Zacatecas, Fresnillo, Calera, Ojocaliente, Jerez, Tlaltenango, Trancoso, Juan Aldama, Loreto, Jalpa y Sombrerete, encabezados por Víctor Manuel Campos, Raúl Martínez Amaya, Sergio Álvarez, Antonio Quintana, Enrique Puga, Arturo Bueno, Jorge Ramírez, Otto Escobedo, Gustavo Heriberto Sánchez Mercado, Maximiliano Gómez Magaña, Raúl Duarte Celestino, quienes han atendido desde hace más de veinte años a miles de usuarios, a quienes les han generado una alternativa para arrancarlos de las garras de las adicciones, formando en éstos, conciencia, fuerza de voluntad y aprecio por la vida, logrando rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad.

Asociaciones civiles con las que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas organizó el Foro Participación Ciudadana en la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones con Perspectiva de Derechos Humanos y el Foro para la Creación de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones del Estado de Zacatecas y como resultado de los mismos, presentamos la presente iniciativa de ley.

²³ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234856/CONSUMO_DE_DROGAS.pdf



Hoy la demanda por los servicios y atención contra las adicciones se ha incrementado, lo que obliga a las autoridades a cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con adicciones, particularmente del derecho a la salud cumpliendo con los elementos esenciales e interrelacionados que deben orientar las intervenciones del estado como son: Disponibilidad, Accesibilidad, Calidad y Aceptabilidad, como lo ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁴.

Con relación a la *Disponibilidad* se refiere a que todas las personas deben contar con una cantidad suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos para la prevención, reducción de riesgos y daños y tratamiento de acuerdo con sus necesidades específicas.

Respecto de la *Accesibilidad*, implica que los establecimientos, bienes y servicios para la prevención, reducción de riesgos y daños, y tratamiento deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación, en sus cuatro dimensiones: a) *No discriminación*, que implica que se debe acceder sin importar su condición física, social, económica, de salud o cualquier otra; b) *Accesibilidad física* que consiste en que deben ser accesibles física y geográficamente, de modo que todas las personas puedan llegar a ellos sin la necesidad de recorrer grandes distancias, sobre todo en zonas rurales o marginadas; c) *Accesibilidad económica o asequibilidad*, que implica el derecho de todas las personas a no tener que realizar pagos desmedidos o excesivos para satisfacer sus necesidades en materia de prevención, reducción de riesgos y daños, y tratamiento; y d) *Accesibilidad a la información*, que las personas tienen la facultad para solicitar, recibir y difundir información adecuada y confiable sobre el uso de drogas; y que sus datos personales sean tratados de forma confidencial.

Acerca de la Calidad, los establecimientos, bienes y servicios deben ser científica y médicamente apropiados y de calidad. Resulta fundamental, en este sentido, contar con personal médico capacitado, medicamentos y equipos hospitalarios científicamente aprobados y en buen estado, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas.

En relación a la Aceptabilidad los establecimientos, bienes y servicios, y tratamiento deben ser aceptables médica y culturalmente, esto es que deben ceñirse a la ética médica y ser suministrados con sensibilidad en relación con los requisitos de género, así como ser culturalmente apropiados tomando en consideración las características propias de todas las personas.

Por lo anterior, es indispensable que las autoridades estatales implementen establecimientos residenciales para el tratamiento de las adicciones que las autoridades asuman la atención de las adicciones como un asunto de salud pública y de seguridad pública, porque los grandes problemas de violencia no se solucionarán solo con más policías, balas y chalecos antibalas, sino que también debe atender una consecuencia del tráfico de drogas como lo es las adicciones, por lo que deben implementen establecimientos residenciales para el tratamiento de las adicciones, rehabilitación y reinserción social de las personas con adicciones.

Además, el Gobierno del Estado debe asumir el tratamiento de las adicciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como un asunto prioritario, por lo que, al no tener centros de atención de las adicciones de carácter público, entonces es necesario asumir el compromiso para costear o subsidiar su tratamiento y rehabilitación, celebrando convenios de colaboración con los centros existentes y generando mecanismos de apoyo o becas para el tratamiento de estos menores o de otras personas que por sus condiciones de vulnerabilidad requieren del apoyo gubernamental para superar las adicciones.

²⁴ Informe Especial Drogas y Derechos Humanos en la Ciudad de México 2012-2013, disponible en https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2014_informe_esp_drogas.pdf

Asimismo, es fundamental la colaboración y apoyo a los sectores privado y social que se dedican a la atención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con adicciones, así como supervisar que sus servicios se presten con estricto apego a los estándares internacionales con perspectiva de derechos humanos y de género, así como que cuenten con el personal capacitado y profesionalizado.

Finalmente, se destacan las aportaciones valiosas de las Señoras y Señores Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, Dra. Ma. del Rosario Arellano Valadez, Dra. Susana Martínez Nava, Q.F.B. Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez, Lic. Félix Vázquez Acuña, Lic. José Manuel Félix Chacón, a la presente iniciativa, así como la aprobación de la misma, con el objetivo fundamental de contar en el estado de Zacatecas con un instrumento legislativo en materia de tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN, REINSERCIÓN SOCIAL Y CONTROL DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado de Zacatecas, en materia de tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones, su aplicación compete a la Secretaría de Salud, a través del Consejo Estatal contra las Adicciones.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer las competencias, actividades y funciones del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos y de las entidades e instancias del sector privado y social en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;
- II. Establecer las bases para la cooperación y coordinación de las instancias gubernamentales, privadas y sociales para prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;
- III. Considerar la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones como asunto de carácter prioritario dentro de las políticas de salud y brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de las adicciones en el territorio estatal;
- IV. Establecer políticas públicas en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones; privilegiando los derechos humanos, así como la igualdad de género, inclusión y bajo un enfoque interdisciplinario;



- V. Establecer e implementar medidas, acciones, estrategias y mecanismos dirigidos a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones, así como a la capacitación, certificación, formación e investigación en este ámbito;
- VI. Establecer requisitos mínimos, así como las disposiciones de carácter obligatorio para todo aquel establecimiento que tenga como objetivo prevenir, tratar, rehabilitar y ayudar en la reinserción social de las personas que padezcan la enfermedad de la adicción;
- VII. Considerar las adicciones como una enfermedad con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social de la persona, por lo que, la Secretaría de Salud debe garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de las adicciones en el territorio estatal;
- VIII. Fomentar la sana convivencia familiar y en la comunidad, promoviendo un ambiente libre de consumo de sustancias adictivas, mediante acciones preventivas, poniendo especial atención a la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;
- IX. Definir la coordinación de políticas, programas y acciones, así como la inversión y asignación de recursos públicos para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;
- X. Regular la prestación de los servicios para la atención integral a personas con algún problema de adicciones;
- XI. Establecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas;
- XII. Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad en la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas sustancias, favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y ejercicio de sus derechos;
- XIII. Implementar mecanismos para coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones;
- XIV. Establecer medidas tendientes a la prevención y atención de los problemas de salud pública causados por las adicciones;
- XV. Asignar recursos del presupuesto de egresos del estado para la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;
- XVI. Incentivar el financiamiento público y privado para el diseño e implementación de las políticas públicas de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;
- XVII. Promover mecanismos de financiamiento a los Centros, a través de subsidios, becas, apoyos económicos para tratamiento de personas en situación de vulnerabilidad que padezcan alguna adicción; y

XVIII. Las demás que le establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Adicción o dependencia:** Es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;
- II. **Centros:** Los Centros de Atención a las Personas con Adicciones de carácter público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, fijo o móvil, en el que se presten servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas con problemas de adicción;
- III. **CONADIC:** Comisión Nacional Contra las Adicciones;
- IV. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal contra las Adicciones de Zacatecas;
- V. **Consentimiento informado:** Acuerdo por escrito mediante el cual la persona usuaria del servicio, familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, autoriza su participación en el tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna;
- VI. **Consumo de sustancias psicoactivas:** Es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso central;
- VII. **Coordinador:** El Coordinador de un Centro, quien fungirá como su representante legal;
- VIII. **Dirección de Trabajo y Previsión Social:** La Dirección de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado;
- IX. **Droga:** Cualquier sustancia natural o artificial que, introducida dentro del organismo humano, pueda modificar una o más funciones de la persona, la percepción de la realidad, así como su capacidad volitiva y sea capaz de generar adicción o dependencia e implique efectos nocivos para la salud y el bienestar individual o social;
- X. **Factor de riesgo:** Es el atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor del uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- XI. **Factores protectores:** Son los rasgos individuales, familiares y elementos socioculturales, que eliminan, disminuyen o neutralizan el riesgo de que un individuo inicie o continúe un proceso adictivo;
- XII. **Farmacodependencia:** La dependencia a una o más sustancias psicoactivas;
- XIII. **Grupo de alto riesgo:** Es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características



biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores de edad en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;

- XIV. **Ley:** Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Zacatecas;
- XV. **Norma Oficial Mexicana:** Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XVI. **Participación social:** Participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones y elaboración y puestas en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender el consumo de sustancias;
- XVII. **Persona adicta en recuperación:** Es la persona que ha dejado de utilizar sustancias psicoactivas y está en un proceso de reinserción social;
- XVIII. **Persona adicta o farmacodependiente:** Es la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas;
- XIX. **Persona usuaria:** Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en la presente ley a persona usuaria, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino;
- XX. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y las exclusiones de las mujeres, que se pretende justificar con bases en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XXI. **Prevención indicada:** Es el conjunto de acciones dirigidas a grupos de población que han experimentado con drogas psicoactivas y presentan conductas problemáticas relacionadas con el abuso de sustancias psicoactivas por lo que requieren de intervenciones específicas para disminuir o dejar de consumirlas;
- XXII. **Prevención selectiva:** Es el conjunto de actividades dirigidas a grupos o colectivos de personas que, por sus características o circunstancias personales, sociales o ambientales, están en situación de especial riesgo de consumo de drogas o de otros comportamientos adictivos;
- XXIII. **Prevención universal:** Es el conjunto de acciones dirigidas a la población en general, que buscan retrasar o evitar el inicio en el consumo de sustancias psicoactivas y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y las formas de prevención;
- XXIV. **Prevención:** Conjunto de actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, se retrase su

inicio, o bien que no se conviertan en un problema para la persona o su entorno social;

- XXV. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVI. **Programa:** Programa Estatal de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación, Reinserción Social y Control de las Adicciones del Estado de Zacatecas;
- XXVII. **Promoción de la salud:** Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud, para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva, mediante actividades de participación comunitaria, comunicación social y educación para la salud;
- XXVIII. **Recuperación:** Estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida del sujeto;
- XXIX. **Rehabilitación de las personas adictas:** Es el proceso por el cual un individuo que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;
- XXX. **Reinserción social:** Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, en el medio familiar, social, educativo y laboral con unas condiciones que le permitan llevar una vida autónoma y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos;
- XXXI. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXXII. **Tratamiento:** Todas aquellas medidas dirigidas a dar cobertura sanitaria, psicológica y social a las personas afectadas por adicciones, como consecuencia del uso o abuso de sustancias, las actividades o los instrumentos y que incluye:
- a). **Asistencia:** Parte del proceso de atención orientada a la desintoxicación y tratamiento de trastornos físicos y psicológicos causados por el consumo o que están asociados al mismo, que incluye todos los tratamientos que permitan una mejora de las condiciones de vida de los pacientes. En la asistencia se incluyen los procesos de desintoxicación, deshabitación, reducción de riesgos, reducción de daños y los programas libres de drogas;
 - b). **Desintoxicación:** Proceso terapéutico que tiene como objetivo la interrupción de la intoxicación producida por una sustancia psicoactiva exógena al organismo humano;
 - c). **Deshabitación:** Conjunto de técnicas terapéuticas encaminadas al aprendizaje de estrategias que permitan enfrentarse a los factores de riesgo asociados al trastorno adictivo, con el objetivo final de controlar su dependencia.;



- d). **Reducción de riesgos:** Estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas o productos que generen conductas adictivas;
- e). **Reducción de daños:** Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir algunas formas de uso de drogas, o las patologías asociadas; y
- f). **Rehabilitación:** Es la fase de la atención terapéutica que se orienta a la recuperación o al aprendizaje de estrategias y comportamientos que permitan o faciliten la incorporación y convivencia social.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud y del Consejo Estatal contra las Adicciones de Zacatecas.

Artículo 5. El Gobierno del Estado tiene la obligación de sensibilizar, prevenir, disminuir el daño, tratar y reinsertar a la vida productiva a personas con problemas de adicciones, mediante la promoción de centros de atención, que otorguen tratamiento individualizado, progresivo y profesional, que deberá comprender los aspectos físico, mental, emocional y espiritual, en su caso, conjuntamente con los padres, tutores, cónyuges, hijos o quienes mantengan lazos firmes de unión con la persona con adicciones.

Artículo 6. Las disposiciones de esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en otras normas sobre cuestiones específicas que se relacionan con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la creación de centros especializados de atención y el fortalecimiento de los ya existentes, para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas con adicciones o farmacodependientes, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad, a la libre decisión del sujeto y los derechos humanos.

Asimismo, fomentará el establecimiento de estos centros de atención por parte de los sectores social y privado.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado celebrará convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Asimismo, podrá fomentar un mecanismo de apoyos que subsidien tratamientos de personas que no puedan costear los tratamientos, priorizando la atención de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos del Estado, partidas presupuestales que garanticen a las dependencias y entidades, cumplir con los objetivos señalados en la presente Ley, asimismo para la celebración de Convenios de colaboración con los sectores privado y social para el impulsar subsidios, becas,



apoyos económicos para tratamiento de personas en situación de vulnerabilidad que se padezcan alguna adicción.

Artículo 10. La prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley, se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan los organismos internacionales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Las actuaciones que en materia de adicciones se desarrollan en el Estado, conforme a esta ley, deberán observar los siguientes principios rectores:

- I. **Universalidad:** todas las personas tienen el derecho de recibir atención y de utilizar los servicios públicos necesarios para hacer frente a su adicción;
- II. **Equidad:** todas las personas podrán acceder a los servicios en igualdad de condiciones;
- III. **Accesibilidad:** todas las personas usuarias podrán acceder de servicios adecuados en todo el territorio del Estado de Zacatecas, con independencia de su lugar de residencia;
- IV. **Participación:** garantía, fomento y apoyo de la participación comunitaria en la formulación de las políticas de atención a las adicciones y en la aplicación de las medidas de prevención, asistencia e incorporación de las personas con problemas de adicciones;
- V. **Calidad:** los servicios han de satisfacer las necesidades y las demandas con unos niveles equiparables a los establecidos en las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales, y han de tener en cuenta la opinión de los profesionales del sector y los expertos independientes, así como la inclusión de las expectativas de los ciudadanos, de los familiares y de las personas usuarias;
- VI. **Globalidad:** consideración de los aspectos sanitarios, psicológicos, sociales y educativos, con un abordaje individual, de grupos sociales y comunitarios, desde una perspectiva integral e interdisciplinar; y
- VII. **Transversalidad:** coordinación y cooperación intersectorial e interinstitucional.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado:

- I. Formular en colaboración con el Consejo, el Programa Estatal Programa Estatal de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación, Reinserción social y Control de las Adicciones del Estado de Zacatecas;
- II. Crear y promover acciones tendientes a formar una cultura del cuidado de la salud y optar por estilos de vida más saludables;



- III. Contar con un registro actualizado de los centros de atención a las personas con adicciones en el estado;
- IV. Identificar y atender los factores de riesgo para el uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- V. Promover la formación de recursos humanos profesionales y técnicos con las capacidades suficientes para la atención de las adicciones;
- VI. Establecer, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, equipos y programas que permitan la detección oportuna de las adicciones en los planteles educativos de nivel básico obligatorio, medio superior y superior;
- VII. Promover, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y las instituciones de educación superior de la Entidad, la formación de profesionistas especializados en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;
- VIII. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
- IX. La difusión del conocimiento y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- X. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre las adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- XI. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y de los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de atención a las adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como personas con adicciones;
- XII. Aplicar las sanciones en materia de inspección y verificación que establece la Ley de Salud del Estado; y
- XIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado:

- I. Diseñar, en colaboración con el Consejo, programas de orientación formativa con el objeto de que los estudiantes reconozcan tanto los factores protectores, y los factores de riesgo, en torno a las adicciones;
- II. Incorporar en los contenidos de los programas educativos acciones específicas de orientación sobre medidas preventivas y conductas responsables para evitar y, en su caso, retrasar la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas, así como los riesgos y daños asociados al consumo;



- III. Implementar en colaboración con la Dirección de Trabajo y Previsión Social, programas de prevención en el consumo de drogas entre las y los trabajadores;
- IV. Implementar en colaboración con la Dirección de Trabajo y Previsión Social, la capacitación para el trabajo y la formación profesional de las personas rehabilitadas para favorecer su vinculación laboral y el autoempleo;
- V. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en la instrumentación de acciones que promuevan el autocuidado y entornos de vida saludables, así como la prevención de las adicciones; y
- VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

- I. Diseñar, en Coordinación con el Consejo, los modelos de atención a personas farmacodependientes en situación de abandono;
- II. Proporcionar asesoría y asistencia a los familiares con problemas de adicciones a sustancias psicoactivas;
- III. Diseñar, en colaboración con el Consejo, campañas informativas que incrementen los valores preventivos respecto al uso y abuso de sustancias psicoactivas entre la población en situación vulnerable;
- VII. Establecer programas que brinden atención a niñas, niños, adolescentes, y jóvenes en situación de abandono, o de la calle que padezcan adicciones; y
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

- I. Promover programas y acciones informativas y disuasivas para contener y erradicar el tráfico de drogas;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en el cumplimiento de esta Ley;
- III. Celebrar convenios de colaboración con los Centros para dar seguimiento al cumplimiento de tratamiento contra las adicciones que se les haya impuesto a personas como medida cautelar derivada de un procedimiento judicial; y
- IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Constituir Comités Municipales contra las Adicciones, que serán integrados por las dependencias competentes en la materia del ámbito municipal, representantes del sector privado y social;
- II. Promover campañas de prevención dirigidas a la población en general que, contengan información clara sobre los efectos a corto, mediano y largo plazos



del consumo de todo tipo de drogas, en los ámbitos físico, mental y social, con el objeto de evitar o reducir el consumo de drogas, disminuir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, así como favorecer la solidaridad social y la educación en esta materia;

- III. Promover estudios para identificar los índices de consumos de drogas en el ámbito municipal, e impulsar programas especiales tanto para disminuir el consumo, como para evitar otras enfermedades relacionadas con la adicción a drogas;
- IX. Promover con las autoridades de salud y educativas medidas de prevención para prevenir el consumo de drogas en escuelas de educación básica y media superior ubicadas en sus municipios; y
- X. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DE ZACATECAS

Artículo 16. El Consejo Estatal, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, que contará con un Comisionado o Comisionada Estatal designada por el Titular de la Secretaría de Salud y con un órgano auxiliar de consulta y opinión, cuya integración y funcionamiento se determina en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Consejo Estatal tiene por objeto ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud del Estado, en materia de prevención y control de las adicciones, incluyendo aquellas cuya atención requiera de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover y apoyar permanentemente y de manera ininterrumpida, las acciones de los sectores público, privado y social, tendientes a la rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones.

El Consejo Estatal atenderá las prioridades normativas que emita la Comisión Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 18. El Órgano Auxiliar de Consulta y Opinión del Consejo Estatal, será permanente y se integrará por:

- I. Una Presidencia que será la persona titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. Una Secretaría Ejecutiva que será la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien suplirá a quien presida el Consejo en sus ausencias;
- III. Una Secretaría Técnica, que será el Comisionado o Comisionada Estatal, y
- IV. Las siguientes vocalías:
 - a) La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia;
 - b) La persona que presida la Comisión de Salud de la Legislatura del Estado;



- c) La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- d) La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- e) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- f) La persona titular de la Secretaría de Economía del Estado;
- g) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- h) La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- i) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- j) La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- k) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado;
- l) La persona titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- m) La persona titular del Instituto Zacatecano de Educación para los Adultos;
- n) La persona titular del Instituto de la Juventud de Zacatecas;
- o) La persona titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;
- p) La persona titular de la Universidad Autónoma de Zacatecas; y
- q) Las presidentas y los presidentes municipales.

La persona con cargo de propietaria designará a una persona quien la suplirá en sus ausencias. La organización y funcionamiento del Consejo será establecida en su propio Reglamento.

Artículo 19. Al órgano auxiliar de consulta y opinión del Consejo Estatal se podrá invitar a representantes de las instancias que a continuación se enlistan:

- I. Del ámbito federal:
 - a) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - c) Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República;
 - d) Secretaría de la Defensa Nacional, la 11va. Zona Militar;
 - e) Guardia Nacional;
 - f) Consejo Nacional de Fomento Educativo; y
 - g) Delegación Estatal de la Secretaría de Economía.
- II. Del ámbito estatal:
 - a) Centro de Integración Juvenil A.C.;
 - b) Red de Centros de Tratamiento para Adicciones del Estado de Zacatecas A.C.,
 - c) Asociaciones, organismos y centros de atención a las adicciones;
 - d) Cámaras de comercio y servicios;
 - e) Instituciones de Educación Superior públicas y privadas;
 - f) Asociación Estatal de Padres de Familia; y
 - g) Cruz Roja Mexicana.

Las demás de los sectores público, social y privado que puedan favorecer el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal.

Artículo 20.- El Órgano Auxiliar de Consulta y Opinión del Consejo Estatal se reunirá trimestralmente en sesiones ordinarias; o en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado deberá reglamentar al Órgano Auxiliar de Consulta y Opinión del Consejo Estatal.

Artículo 22.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Diseñar y proponer la Política, Estrategia y Programa Estatal de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación, Reinserción Social y Control de las Adicciones del Estado de Zacatecas, así como conducir y coordinar su instrumentación;
- II. Proponer acciones de seguimiento derivadas de la ejecución del programa mencionado en la fracción anterior, evaluar sus resultados y, en su caso, formular las adecuaciones y modificaciones que procedan;
- III. Proponer a las dependencias y entidades involucradas en las medidas, acciones, estrategias y mecanismos dirigidos a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones, así como a la capacitación, certificación, formación e investigación en este ámbito;
- IV. Gestionar, ante las instancias competentes de los sectores público, privado y social, recursos para la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones, así como para la promoción, capacitación, asesoría e investigación en materia de adicciones, incluyendo para subsidios y becas de la prestación de servicios de atención en materia de adicciones;
- V. Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a las sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas y tabaco;
- VI. Promover en forma permanente actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra la dependencia de sustancias psicoactivas;
- VII. Recomendar las acciones indispensables para la prevención de los problemas de salud pública provocados por el uso, consumo y dependencia de sustancias psicoactivas y difundirlas, promoverlas y apoyarlas;
- VIII. Sugerir los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la eficaz ejecución y cumplimiento de los programas, medidas, acciones y estrategias contra las adicciones;
- IX. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implementación de acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;
- X. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público y privado, con la finalidad de capacitar, inducir y promover el empleo y al autoempleo de las personas rehabilitados de los centros de tratamiento de adicciones y así puedan incorporarse a la actividad económica;
- XI. Promover la participación ciudadana para el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de las acciones de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;
- XII. Desarrollar programas de educación preventiva y de orientación formativa contra el uso y abuso drogas legales e ilegales, destinados a los ámbitos siguientes:
 - a) Escolar, específicamente para las instituciones de educación básica, media superior y superior;
 - b) Familiar;
 - c) Laboral; y
 - d) Comunitario;



- XIII. Fomentar la unidad, integración y funcionalidad familiar como medio fundamental para lograr la prevención de las adicciones;
- XIV. Desarrollar programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, destinados a la población;
- XV. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, se incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y la farmacodependencia;
- XVI. Gestionar recursos para apoyar acciones específicas para el combate de las adicciones;
- XVII. Promover la creación de centros de atención a las personas con adicciones;
- XVIII. Identificar necesidades legislativas y reglamentarias en materia de combate a las adicciones, elaborar los proyectos respectivos y proponerlos a las instancias competentes, y
- XIX. Velar por el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional del que México sea parte, respecto de las materias relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social, control del uso y abuso de bebidas alcohólicas, del alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia.
- XX. Promover la actividades recreativas, deportivas, artísticas, culturales, así como otras que apoye el combate contra las adicciones;
- XXI. Promover con las instituciones de educación media superior y superior la capacitación, certificación, formación e investigación en materia de adicciones;
- XXII. Operar un sistema de referencia de pacientes en coordinación con los sectores social, privado y público de los tres órdenes de gobierno;
- XXIII. Aprobar su Reglamento Interno;
- XXIV. Promover la participación de los municipios del estado, mediante la conformación de Comités Municipales contra las Adicciones prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social, control de las adicciones; y
- XXV. Las demás que establezca el presente ordenamiento, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Las determinaciones del Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, serán de observancia obligatoria en el Estado.

Artículo 23.- El Consejo Estatal en materia de seguimiento y evaluación deberá:

- I. Elaborar informes anuales sobre el progreso en la ejecución de las acciones y programas desarrollados en el Estado, y
- II. Realizar evaluaciones semestrales, incluyendo indicadores que midan la cobertura, beneficios y la calidad de las acciones, estrategias y programas.



Artículo 24.- Con el objeto de generar en el Estado los conocimientos necesarios sobre el tema de las adicciones, el Consejo Estatal promoverá:

- I. Realización de estudios y proyectos de investigación;
- II. Encuestas y estudios sanitarios, económicos y sociales para conocer los factores de riesgo que están generando las adicciones en el Estado, y
- III. Planes y programas de estudio para la formación de profesionales e investigadores en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN

Artículo 25. La prevención de las adicciones consiste en la creación, diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de drogas y sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, laborales, familiares y sociales.

Artículo 26. La prevención de las adicciones tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de las adicciones en el territorio estatal.

Artículo 27.- Los programas y acciones que implementen el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales deberán:

- I. Disponer de un marco filosófico, teórico y metodológico; basarse en un diagnóstico, conocimiento de las necesidades y evidencias científicas; contar con sistemas de seguimiento y evaluación, así como los recursos y el personal calificado;
- II. Considerar componentes de prevención universal, selectiva o indicada, no discriminatoria, y considerar los componentes culturales y de la región, e
- III. Incluir poblaciones vulnerables y de muy alto riesgo, de acuerdo con la estratificación de los diferentes grupos sociales, poniendo principal énfasis en el juvenil.

Artículo 28. Los programas y acciones en materia de prevención contra las adicciones de drogas, deberán basarse en la educación y promoción de la salud y la comunicación educativa. Deberá, asimismo, impulsar la participación social y comunitaria y la detección temprana en los ámbitos escolar, laboral, familiar y comunitario.

Artículo 29. Las acciones de prevención, tomarán en cuenta los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como: dimensiones epidemiológicas del problema, disponibilidad de servicios y programas preventivos, representación social, zona geográfica, su cultura, usos y costumbres, la familia y aspectos legislativos, entre otros; así como las características de los individuos tales como su edad y género, las sustancias psicoactivas de uso, los patrones de consumo y problemas asociados.



Artículo 30. El Gobierno del Estado, a través del Consejo, deberá instrumentar, fomentar y evaluar acciones y programas preventivos tendientes a:

- I. Promover la colaboración de los medios de comunicación para realizar campañas informativas sobre las sustancias psicoactivas que generen dependencia, sus características y consecuencia del abuso de las mismas, así como informar sobre las alternativas para la atención preventiva, terapéutica y de rehabilitación de las mismas;
- II. Promover campañas de prevención que contengan información clara sobre los efectos a corto, mediano y largo plazos del consumo de todo tipo de drogas, en los ámbitos físico, mental y social, con el objeto de evitar o reducir el consumo de drogas, disminuir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, así como favorecer la solidaridad social y la educación en esta materia;
- III. Formar profesionales que actúen en el área de la prevención de adicciones;
- IV. Promover acuerdos de colaboración con organizaciones sindicales y empresariales, a fin de promover la prevención de las adicciones en el ámbito laboral;
- V. Disponer de la información necesaria que garantice el conocimiento permanente de los patrones de consumo de las sustancias psicoactivas, de manera que sea posible una planificación adecuada de todas las acciones y programas en materia de prevención de adicciones;
- VI. Impedir o retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas en el Estado;
- VII. Detener la progresión del abuso de sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, para disminuir los riesgos asociados a los mismos;
- VIII. Vigilar que los contenidos utilizados en la difusión de los mensajes sean los más adecuados, en cuanto a horarios, frecuencia, y tipo, para la población definida como objetivo. Los contenidos de los mensajes deben ser claros específicos, con datos actualizados y confiables, con fundamento en la evidencia científica, que eviten la estigmatización y que tengan impacto positivo.

Artículo 31. Las medidas que se tomen en materia de prevención de adicciones a drogas, deberán dar prioridad a los programas preventivos en la población escolar, en los menores de edad que vivan fuera de una estructura familiar y en las personas menores de 18 años, que hayan sido procesados o sentenciados por un hecho que la ley señale como delito bajo los efectos de drogas.

Artículo 32. La prevención contra las adicciones a las drogas, será permanente; impulsándose anualmente una gran campaña de prevención, que informe a las población el problema social, de salud y de seguridad que genera el consumo de sustancias psicoactivas y en la que deberá involucrarse las autoridades estatales, municipales y los sectores social y privado del estado.

Artículo 33. En los municipios con mayor índice de consumo de drogas, deberán llevarse a cabo, además, programas especiales tanto para disminuir el consumo, como para evitar otras enfermedades relacionadas con la adicción a drogas.

Artículo 34. En los municipios a los que se refiere el artículo anterior, autoridades educativas podrán implementar medidas de prevención adicionales, para que los



alumnos, sobre todo en escuelas de educación básica y media superior, se abstengan de ingerir drogas.

CAPITULO V DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES

Artículo 35. El Consejo Estatal, formulará las estrategias, programas y acciones que tengan por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas; reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias; abatir los padecimientos asociados al consumo; e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

Artículo 36. El Consejo Estatal, será responsable de coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social que se realicen en los establecimientos y centros de los sectores público y privado, debiendo asegurar en todo caso la calidad y eficacia de los servicios prestados.

El Consejo Estatal estará facultada para realizar visitas de inspección a los centros de atención a las personas con adicciones para asegurar el estricto cumplimiento de la presente Ley y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 37. Los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social de adicciones se sustentarán en acciones profesionales de tratamiento terapéutico, atención clínica, de orientación e información, y de ayuda mutua; en consecuencia, la atención que ofrezcan los centros de los sectores público y privado deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinaria, incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento de eficacia científica reconocida existentes.

Artículo 38.- Los centros de atención a las personas con adicciones de acuerdo al nivel de atención, realizarán inherentemente las siguientes actividades:

- I. De prevención;
- II. De urgencias;
- III. De tratamiento;
- IV. De rehabilitación y reinserción social;
- V. De enseñanza y capacitación, y
- VI. De investigación científica.

Artículo 39. Los procedimientos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social que ejecuten los centros de atención a las personas con adicciones, respetarán los derechos humanos, la igualdad de género, la inclusión y bajo un enfoque interdisciplinario.

Estará prohibo que en estos centros se atente contra la dignidad, la integridad física y mental de las personas usuarias.

Artículo 40. Los centros de atención prestarán servicio a las personas que por voluntad propia o por mandato judicial requieran atención. Los menores de edad o incapaces legales, requerirán del consentimiento del padre, tutor o representante legal.

Artículo 41. Los centros de atención que proporcionen el servicio de desintoxicación, rehabilitación o reinserción social, podrán cobrar una cuota de recuperación, previo



estudio socioeconómico del solicitante y conforme a lo que establezca el reglamento interno del centro.

Artículo 42. Cuando la persona con problemas de adicción carezca de recursos económicos, el Consejo Estatal, se hará cargo de su cobertura, previo estudio socioeconómico, mediante convenio con los centros de atención. Prioritariamente si se trata de niñas, niños y adolescentes o en casos de urgencia.

Artículo 43. Los servicios a que se refiere esta Ley comprenderán:

- I. Asistencia médica y de recuperación, así como desintoxicación, en su caso;
- II. Terapias grupales e individuales;
- III. Orientación a los estilos de vida saludable y capacitación ocupacional;
- IV. Orientación, atención y capacitación a la familia o a terceras personas que convivan con personas con problemas de adicción;
- V. Educación para el control de la enfermedad;
- VI. Reinserción Social, y
- VII. Seguimiento.

Artículo 44. Los programas de rehabilitación para las personas con adicciones, serán con internamiento o de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de atención.

Artículo 45. Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación a personas con adicciones, para lo cual, deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría.

Artículo 46. Los programas de atención a las personas con adicciones, no deberán contemplar acciones que atenten contra la dignidad y la salud de éstas.

Artículo 47. Los centros tendrán la obligación de informar al Consejo Estatal, la relación de las personas usuarias sujetos a rehabilitación, comunicando mensualmente las observaciones en torno a los avances que presenten los mismos.

Artículo 48. Los centros que operen en el Estado, podrán gestionar la participación de personal profesional para la asistencia médica, el tratamiento psicológico y social, así como para la capacitación ocupacional, para lo cual, el Consejo Estatal promoverá la participación de profesionistas a través de la prestación del servicio social y de práctica profesional de los estudiantes y pasantes de carreras afines, mediante convenio que ésta celebre con las instituciones de educación superior en el Estado de Zacatecas.

Artículo 49. El Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos del sector público, así como con el sector privado y social, para realizar cursos de capacitación, que induzcan al empleo y al autoempleo de los rehabilitados de los centros de atención contra las adicciones.

Artículo 50. El Consejo Estatal, a través del área correspondiente, será la responsable de autorizar o en su caso cancelar, la creación de los centros de atención previo cumplimiento y observancia de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así



como inspeccionar las áreas físicas de los centros de tratamiento y verificar la implementación de los programas de tratamiento.

Artículo 51. El Consejo Estatal, apoyará la creación y funcionamiento de centros para la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, especializados a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción, en los cuales no será aplicable el régimen de internación y permanencia voluntaria.

El Consejo Estatal, fomentará la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros.

Artículo 52. Los Centros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con autorización de funcionamiento de la Secretaría;
- II. Contar con personal técnico calificado en las áreas de salud, social, psicológica, laboral, y en su caso educativa, según se defina en el reglamento correspondiente, conforme al tipo de centro de que se trate;
- III. Contar con la infraestructura adecuada que se establezca en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;
- IV. Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- V. Coadyuvar en la verificación del destino de los recursos públicos que les sean entregados, en su caso;
- VI. Contar con un Coordinador, el cual preferentemente será médico o psicólogo;
- VII. Poner a disposición del Consejo Estatal, de los interesados y por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación;
- VIII. Garantizar que el ingreso y la permanencia de la persona usuaria en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en niñas, niños y adolescentes y los demás a que se refiere esta ley;
- IX. Llevar un control de ingreso, reingreso y salida de las personas usuarias, el cual deberá estar a disposición de los familiares de las personas usuarias, en los términos que determine el reglamento correspondiente;
- X. Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, en su caso, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autoregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del periodo de post-tratamiento, ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría y conforme a la normatividad aplicable; e
- XI. Implementar talleres ocupacionales.

Artículo 53. Previo al ingreso de personas susceptibles de tratamiento o rehabilitación, el médico o psicólogo asignado por el coordinador, deberá:



- I. Efectuar una entrevista personal a la persona usuaria, a fin de determinar el grado de afección física y psíquica. Asimismo, procurará entrevistar a miembros de la familia la persona usuaria, para determinar las condiciones de dicho entorno que pudiera estar afectándolo o a la familia misma;
- II. Realizar una revisión física externa en presencia de un asistente médico, sin que atente contra su integridad, de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;
- III. Emitir un informe diagnóstico en el que señale la orientación terapéutica a seguir, el tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de rehabilitación, así como el seguimiento y revisión del mismo;
- IV. En caso de que alguna persona acuda al Centro con grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, trasladarlo inmediatamente a servicios de atención médica en el Estado;
- V. Indagar si la persona usuaria tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas o enfermedades contagiosas, y tratándose de mujeres, si se encuentra embarazada, esto con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su adecuada atención médica;
- VI. Si el que pretende ingresar es una niña, niño o adolescente, obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso, del Ministerio Público; y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud; y
- VII. Abstenerse de admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el que fue creado.

Artículo 54. El Consejo Estatal, establecerá una historia clínica unificada para todos los centros, que recoja la información mínima necesaria para que, respetando la confidencialidad de las personas usuarias, facilite la coordinación entre centros, los procesos de derivación y responda a las necesidades del sistema de información sobre conductas adictivas.

Artículo 55. Los hospitales, del sector público o privado, vinculados a través de convenio, dispondrán de una unidad de desintoxicación para personas que padecen alguna adicción y que requieran de este servicio.

Para la designación de estos hospitales se atenderá a criterios geográficos, de densidad de población y de existencia de núcleos de riesgo, los que se definirán en el Programa Estatal.

Artículo 56. Cuando los recursos del establecimiento no permitan la atención del problema de la persona usuaria, se deberá remitir a otro establecimiento en el que se asegure su atención, debiendo cumplir con los requisitos de ingreso del establecimiento al que será remitido, tomando en cuenta las necesidades de la persona usuaria, el tipo de sustancia utilizada, edad, género, patrones de consumo, síndrome de dependencia de las sustancias psicoactivas y problemas asociados al consumo.

Artículo 57. Los Centros podrán celebrar convenios de colaboración con autoridades de seguridad pública, procuración y administración de justicia para recibir a personas que, derivado de un procedimiento judicial, se les determine llevar a cabo un tratamiento contra las adicciones.



CAPÍTULO VI DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ADICCIONES

Artículo 58. Las personas usuarias de los servicios y centros públicos y privados relacionados con las adicciones tienen los derechos siguientes:

- I. A la información y acceso sobre los servicios a los que la persona se pueda adherir considerando en cada momento, los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;
- II. A que se respete su voluntad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que éste sea obligatorio por orden de autoridad competente, por prescripción médica o por autorización de algún familiar bajo su estricta responsabilidad;
- III. Ser respetada la confidencialidad de la información relacionada a su estado de salud y protección de datos personales;
- IV. A recibir un tratamiento integral, adecuado conforme a los principios médicos científicamente aceptados desde un centro autorizado;
- V. Obtener por escrito, información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibirá e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;
- VI. Acceder voluntariamente a los servicios de detección, prevención, tratamiento y rehabilitación, salvo los casos en que sea obligatorio por orden judicial, por prescripción médica o por la autorización de un familiar ascendiente, descendiente o colateral en primer grado, bajo su más estricta responsabilidad. Transcurridos quince días posteriores a su internamiento, la persona usuaria decidirá bajo consentimiento informado si desea continuar con el tratamiento;
- VII. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo multidisciplinario, en caso de ser necesario;
- VIII. Recibir tratamiento conforme a los principios médicos y con pleno respeto a los derechos humanos y perspectiva de género;
- IX. A la información completa y comprensible sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;
- X. A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales;
- XI. Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa;
- XII. Ser atendidas de manera oportuna, eficiente y con calidad por personal especializado, con respeto a sus derechos, dignidad, vida privada, integridad física y mental, usos y costumbres; y
- XIII. Los demás que establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.



Artículo 59. Los Centros de Atención a las Personas con Adicciones, dispondrán de información accesible sobre los derechos de los pacientes y de hojas de reclamación y sugerencias, además de medios para informar al público y para atender sus reclamaciones.

Artículo 60. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en favor de las niñas, niños y adolescentes, de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial del menor con personas con problemas de adicciones.

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece el interés superior de la niñez.

Los establecimientos de salud y las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección, tienen la obligación de proporcionar la información relativa a aquellos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 61. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias adictivas observarán lo siguiente:

- I. Cumplir las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno donde se brinde la atención;
- II. Seguir el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;
- III. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de la salud;
- IV. Procurar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición, y
- V. Las demás que les sean asignadas en el Reglamento del Centro y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias adictivas cuyo ingreso sea voluntario o en cumplimiento a la imposición de una medida alternativa al proceso judicial a un establecimiento especializado en adicciones, cuentan con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, para lo cual deberá atenderse a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN

Artículo 63. El Consejo Estatal fomentará la investigación y la implantación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros.



Artículo 64. El Consejo Estatal fomentará actividades de educación de salud, asesoramiento y apoyo psicológico a personas con trastornos adictivos y a sus familiares.

Artículo 65. El Consejo Estatal promoverá programas de promoción de la salud orientados de manera prioritaria a grupos sociales de riesgo y a sus familias. Estos programas deben incluir actividades de educación para la salud, vacunación, información y profilaxis de aquellas enfermedades que tienen gran impacto para la salud pública.

Artículo 66. El Consejo Estatal fomentará la creación de programas específicos dirigidos a la población con trastornos adictivos de alta frecuencia y máximo riesgo sanitario, así como programas específicos de atención al abuso y a la dependencia de cualquier sustancia y a otras conductas adictivas.

Artículo 67. El Consejo Estatal creará un registro unificado de entidades, centros y servicios dedicados a la investigación y a la prevención de las adicciones y a la asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

Artículo 68. La incorporación social forma parte indisoluble del proceso de atención de las personas con adicciones. Desde el primer momento de la acogida del paciente, se ha de trabajar con el objetivo de la inserción.

La incorporación social deberá ser integral. Por ello, cualquiera de los modelos de intervención que se aplique ha de tener como objetivo promover la mejora de la calidad de vida y alcanzar actitudes y hábitos de autonomía personal, autoestima y responsabilidades.

Artículo 69. Los gobiernos estatal y municipal, de acuerdo con sus respectivas competencias, velarán por la adecuada reinserción social de las personas con adicciones en su entorno y por el asesoramiento y apoyo psicológico y social continuado de sus familiares. De manera específica promoverán:

- I. Acuerdos entre instituciones y entidades públicas y privadas para conseguir una atención global a las necesidades de salud e integración de las personas usuarias;
- II. Programas destinados a cubrir las necesidades específicas de las personas con trastornos adictivos;
- III. La coordinación entre los programas asistenciales y los específicos de incorporación social para asegurar un abordaje integral y continuado; y
- IV. El Programa Estatal definirá las medidas y actuaciones básicas que deberán tener los programas y servicios de integración social.

Artículo 70. Los gobiernos estatal y municipal, promoverán la participación de las asociaciones ciudadanas en las actuaciones de prevención, atención e incorporación social de las personas con adicciones.

Igualmente, fomentarán, de manera preferente, el voluntariado social de las personas con adicciones en proceso de inserción que colaboren en las actividades mencionadas o en otras de carácter cívico y social.



Los gobiernos estatal y municipal mantendrán líneas estables de coordinación y colaboración con las asociaciones ciudadanas que desarrollen iniciativas relacionadas con las necesidades sociales que plantean las adicciones.

Artículo 71. Conjuntamente, la Secretaría, a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones, desarrollarán estrategias que contribuyan a la difusión de mensajes, acciones de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, para incidir en la disminución de la oferta y la demanda de sustancias nocivas para la salud.

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA ÉSTATAL

Artículo 72. El Programa Estatal es el instrumento de referencia para la planificación y la ordenación de todas las actuaciones en materia de adicciones que se lleven a cabo en el ámbito del Estado.

El Programa será vinculante para todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, centros y entidades privadas e instituciones que lleven a cabo actuaciones en materia de adicciones, para las personas que presenten estos problemas.

El Programa tendrá carácter temporal y su revisión está prevista en el propio programa.

Artículo 73. El Programa Estatal tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- I. Análisis de la problemática del consumo de drogas en el Estado;
- II. Objetivos específicos, prioridades y criterios básicos de actuación;
- III. Definición de los programas mínimos que se han de llevar a cabo;
- IV. Responsabilidades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública, centros y entidades privadas e instituciones;
- V. Definición de la red de servicios, recursos, programas y centros en cada región del Estado;
- VI. Recursos necesarios para conseguir los objetivos del Programa; y
- VII. Estrategias de evaluación.

Artículo 74. El Programa especificará de manera cualitativa y cuantitativa, según las posibilidades técnicas, los objetivos, las prioridades y las estrategias para poder evaluar el impacto y los resultados.

Artículo 75. Corresponde al Consejo Estatal la elaboración del Programa, de acuerdo con las directrices que se establecen en esta Ley y según las prioridades en materia de adicciones que señale el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 76. Los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán elaborar sus respectivos programas municipales contra las adicciones, los cuales deberán ser congruentes con los lineamientos que se establezcan en el Programa Estatal.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN



ARTÍCULO 77. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, en que incurran los Centros, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionadas por el Consejo Estatal, conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. Clausura temporal o permanente.

ARTÍCULO 78. el Consejo Estatal vigilará el respeto a los derechos humanos de los usuarios en los Centros.

Cuando se detecte algún caso de violación a dichas prerrogativas, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma, se aplicará una o acumulativamente varias de las sanciones previstas en el artículo anterior de esta ley, según la gravedad del caso. Además, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 79. Para la imposición de sanciones, el Consejo Estatal deberá observar el procedimiento previsto en el Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 80. El Consejo Estatal fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse como resultado de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio que hubiese obtenido el infractor;
- V. Los antecedentes del infractor; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 81. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de esta ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 82. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores del presente capítulo no serán aplicables a los centros públicos. En los casos de infracciones cometidas por personal de estos centros se estará a las disposiciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que correspondan.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Dentro del término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, deberá expedirse el reglamento correspondiente.

CUARTO.- Dentro del término de 180 días contados a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Estatal iniciará el proceso de registro de los Centros, los cuales en una primera etapa serán orientados para que cumplan los requisitos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables; en una segunda etapa se realizará una supervisión a los mismos, a efecto de subsanen las observaciones que pudieran derivar de la misma, y en una tercera etapa de no cumplir con las observaciones señaladas se impondrán las sanciones previstas en este ordenamiento.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2022

DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
ZACATECAS



4.11

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 139 y se adicionan un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 139 del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo a John Locke en su tesis de los derechos inalienables, con la existencia de Leyes naturales, todos los seres humanos por naturaleza son acreedores de una serie de derechos por el simple hecho de ser personas, entre los que se reconoce el derecho a la vida, la libertad y a la propiedad. "El estado de naturaleza tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y que obliga a todos; y la razón, que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones".²⁵

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país y el Estado ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Esta coyuntura de inseguridad se viene arrastrando desde administraciones pasadas, en más de una década las estrategias de seguridad

²⁵ Locke, Jhon. "Segundo Tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fib del Gobierno Civil. Madrid, Alianza Editorial, 2000, [en línea], consultado: 13 de junio de 2022, disponible en: http://cinehistoria.com/locke_segundo_tratado_sobre_el_gobierno_civil.pdf



implementadas por gobiernos anteriores no dieron resultados, además han fueron inoperantes en el planteamiento de soluciones.

Todos los efectos que se generaron a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad son los principales factores de violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población.

El clima de inseguridad ha repercutido de forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social, asimismo, han surgido nuevos delitos y modalidades en las que son cometidos, repercutiendo de forma directa en el desarrollo de la sociedad con pleno respeto en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Uno de los sectores sociales que más ha sido afectado por el aumento de los índices delictivos junto con la violencia, son las mujeres, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día...”.²⁶

Zacatecas es una de las entidades a nivel Federal con los peores índices de violencia en contra de niñas y mujeres, así lo detallan los siguientes datos:

- De acuerdo al Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas los feminicidios han ido en aumento en los últimos años, en 2016 se registraron 13, 2017 14, 2018 21 y en 2019 hasta el mes de agosto se tenían registrados 15.²⁷
- Son los Municipios de Fresnillo, Zacatecas y Guadalupe donde se concentra este fenómeno, con el 43.8 por ciento de los casos.
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres.²⁸

²⁶Véase: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

²⁷ Véase: <https://lasillarota.com/estados/feminicidios-al-alza-en-zacatecas-zacatecas-feminicidios-mujeres-asesinadas/309255>

²⁸ Castro Juan. “Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres”, El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 14 de junio de 2022, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estandientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>



- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.²⁹
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.³⁰

Ser mujer en un ambiente de violencia como el actual es uno de los más grandes problemas a solucionar de nuestra sociedad. Con los altos índices de violencia hacia las mujeres, agresiones físicas y sexuales, discriminación, desigualdad, entre muchas otras cosas que deben de enfrentar las mujeres a diario.

La violencia contra las mujeres, al constituir una violación de los derechos humanos, ha dado origen a obligaciones específicas de los Estados Nación de acuerdo al derecho internacional, México es Estado Parte en diversos tratados internacionales que velan por la atención y prevención de la violencia hacia las mujeres, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En este contexto de violencia es evidente que las agresiones en contra de las mujeres es un problema serio, tanto a nivel Federal como Estatal, que a pesar de los esfuerzos que se realizan el fenómeno va al alza, por ende, resulta fundamental otorgar hacer los cambios normativos necesarios que sirvan para proteger a las mujeres y evitar que de víctimas, pasen hacer victimarias.

A nivel nacional, los Estado de Quintana Roo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla y la Ciudad de México han reformado sus marcos normativos a fin de establecer el uso legal de mecanismos de defensa para que las mujeres puedan utilizarlos en situaciones de emergencia sin cometer algún delito por portación de arma.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

No es posible que una mujer por defenderse deba de ser detenida y puesta a disposición de las autoridades, cuando lo que está en riesgo es su vida. Estas deficiencias en nuestra legislación hacen que se cometan más delitos en contra de las mujeres por que no son capaces de defenderse ni de portar o utilizar algún dispositivo o equipo de defensa personal.

Estos cambios normativos, no buscan legalizar la portación de armas, si no brindarle a las mujeres de herramientas para que puedan inmovilizar o detener temporalmente algún ataque hacia su persona.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de armas prohibidas, para ello se modifica el el primer párrafo y se adicionan un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 139 del Código en comento.

La modificación del primer párrafo del artículo 139 es para agregar que no se le impondrá prisión de tres meses a tres años y multa hasta de cien cuotas y decomiso al que utilice instrumentos para defensa personal.

La adición de un tercer párrafo es para establecer que dentro del territorio del Estado será legal la portación y uso de dispositivos de gas, inmovilizadores e instrumentos electrónicos para la defensa personal, siempre que su uso no provoque pérdida de conocimiento o arriesgue la vida de las personas.

Por último, la adición de un cuarto párrafo es para estipular que Los dispositivos a que se hace referencia en el tercer párrafo no podrán superar los 150 gramos.

La actualización del Código Penal para el Estado de Zacatecas permitirá que haya mejores herramientas legales que protejan los derechos humanos de las mujeres y primordialmente que se imparta una adecuada justicia hacia ellas, en cualquier situación de violencia de la que sean objeto. “...la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma parcial o total, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres...”³¹.

³¹Véase:<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

De acuerdo al derecho internacional en la materia, el Estado mexicano tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, así como la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contras las mujeres.

Es una necesidad, que este Poder proteja a las mujeres adecuando la legislación aplicable para que su defensa por medio de estos dispositivos puedan ser acciones legales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ARMAS PROHIBIDAS.**

Único.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose en el orden el subsecuente, del artículo 139 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Al que ilegalmente porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales, recreativas **y para defensa personal** se le impondrá prisión de tres meses a tres años, multa hasta de cien cuotas y decomiso.

...

Dentro del territorio del Estado será legal la portación y uso de dispositivos de gas, inmovilizadores e instrumentos electrónicos para la defensa personal, siempre que su uso no provoque pérdida de conocimiento o arriesgue la vida de las personas.

Los dispositivos a que se hace referencia en el párrafo anterior no podrán superar los 150 gramos.

Estos delitos, cuyo conocimiento competa al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos.



TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 139.- Al que ilegalmente porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años, multa hasta de cien cuotas y decomiso.</p> <p>...</p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativovo</p>	<p>Artículo 139.- Al que ilegalmente porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales, recreativas y para defensa personal se le impondrá prisión de tres meses a tres años, multa hasta de cien cuotas y decomiso</p> <p>...</p> <p>Dentro del territorio del Estado será legal la portación y uso de dispositivos de gas, inmovilizadores e instrumentos electrónicos para la defensa personal, siempre que su uso no provoque pérdida de conocimiento o arriesgue la vida de las personas.</p> <p>Los dispositivos a que se hace referencia en el párrafo anterior no podrán superar los 150 gramos.</p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos.</p>

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 20 de abril de 2022.



4.12

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO

P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, en materia de Iniciativa Popular,**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro sistema democrático, durante la última década, se ha impulsado el fortalecimiento y perfeccionamiento de los diversos mecanismos de participación, uno de ellos, que por los requerimientos que inicialmente le han sido impuestos para poder llevarse a cabo, no ha sido utilizado y aprovechado en toda su dimensión, aún y con el impacto benéfico y aportación social que pudiera explotarse en sentido positivo, es el relativo a la iniciativa ciudadana o iniciativa popular; ya que este se convierte mecanismo de democracia semidirecta que permite a la ciudadanía organizada participar, en la primer etapa del proceso legislativo. Lo que se somete a discusión aún a la fecha proyectos legislativos mediante la colecta de firmas por un número mínimo de ciudadanos, que implica el inicio del proceso legislativo; sin embargo la complicación en



la recolección de las firmas, el costo que ello implica, el tiempo para poder certificarlas y la elaboración del proyecto, son obstáculos que las y los ciudadanos encuentran para limitarse en el uso de esta herramienta de participación democrática. Es por ello que diversos estados han comenzado a explorar alternativas para hacer más asequible para el ciudadano, incluso Nuevo León, ya ha hecho las modificaciones correspondientes en esta materia, y actualmente están vigentes dichas disposiciones para que las iniciativas puedan presentarse de forma personal o colectiva; dando excelentes resultados en cuanto a la calidad de las propuestas y contrario a lo que se pueda pensar, no se ha saturado de iniciativas a dicho congreso local.

Es por ello, que en la evolución de esta figura de participación, las iniciativas ciudadanas pueden ser presentadas ante los congresos por una o más personas, según el umbral estipulado en la ley, conforme a la regulación de cada entidad federativa. Después, son turnadas a la comisión legislativa correspondiente para su dictamen; y, por último, pasan al pleno de la legislatura para que se determine si se aprueba o se rechaza.

El ejercicio adecuado de la iniciativa ciudadana o popular depende de las diferentes modalidades que se adopta en las legislaciones estatales. En comparación con el plebiscito y el referéndum, la cantidad de modalidades relevantes de la iniciativa popular es menor; puesto que, una vez que es presentada ante el Congreso local, sigue el procedimiento regular para la creación de leyes. Tres elementos destacan de entre el mar de reglas locales: i) la iniciativa popular como mecanismo de participación ciudadana; ii) implementación de la iniciativa ciudadana; iii) restricciones y barreras a la iniciativa ciudadana.

La iniciativa popular es una de las figuras más importantes y de mayor impacto, tanto en la ciudadanía como en el sistema político y democrático locales, de participación ciudadana. A diferencia del plebiscito y el referéndum, su implementación es más homogénea entre las leyes que la regulan, puesto que sólo se regula hasta la presentación de la iniciativa; como ya se mencionó, después sigue el proceso legislativo de los congresos locales. Asimismo, la participación ciudadana efectiva no está restringida en el proceso de la iniciativa popular. En México, la solicitud de inicio del proceso en todas las entidades está a cargo de los ciudadanos. La diferencia reside en los umbrales para dar inicio el procedimiento. Para solicitar la iniciativa ciudadana, la tendencia en la legislación de las entidades establece una barrera de menos de 2.5% de firmas del padrón electoral/lista nominal. Como extremos está Tlaxcala —donde cualquier ciudadano puede recurrir al mecanismo— Tabasco, donde la normatividad local pide la firma de, al menos,



10% de la lista nominal; por lo que observamos, conjuntamente con el ejemplo de Nuevo León y que es el más reciente, que cada entidad ha sido libre de determinar los criterios y requisitos que se habrán de solicitar para la utilización y ejercicio de este mecanismos y práctica de participación ciudadana.

Consideramos, que la participación ciudadana es la base de cualquier democracia. Sin embargo, la presentación de iniciativas ciudadanas en el Estado de Zacatecas tiene la limitante que es necesario el 0.013% de la lista nominal de electores del Estado de Zacatecas para poder presentar una iniciativa por la vía ciudadana. Este porcentaje equivale alrededor a 1500 personas.

Para toda democracia es crucial la participación de los ciudadanos, no solamente en las elecciones ni en las consultas de referéndum; sino, que también en la presentación de iniciativas. Actualmente, los diputados pueden elegir si presentar, o no, las iniciativas de ley que vengan por parte de los ciudadanos. Es de vital importancia que los ciudadanos, que de esta forma lo deseen, puedan presentar iniciativas de ley que promuevan el desarrollo de lasy los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INICIATIVA POPULAR.

PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- I. A la V. ...
- VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en los términos que establezca la ley; y
- VII. ...



VIII. ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue

Artículo 50. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

VI. A la VI. ...

VII. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, **en los términos que establezca la ley.**

TERCERO.- Se reforman los artículos 65 y 68 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65

Datos y **del** promovente

1.- El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente, que deberá contener:

I. Nombre completo;

II. Domicilio;

III. Copia del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía, debidamente certificada por el Instituto Federal Electoral, que haga constar que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores y vigente en sus derechos político-electorales.

IV....

V....

VI. **Se Deroga**

2.- **Se Deroga**

ARTÍCULO 68

Trámites ante la Legislatura.



1. Recibida la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Comisión Permanente, **dará lectura de su contenido ante el Pleno de la Legislatura y seguirá el proceso legislativo correspondiente.**

2. **Se Deroga**

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 27 de junio de 2022

A t e n t a m e n t e.

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.13

**DIP. JOSE DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 56 Bis del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

En 2011, con la reforma en materia de derechos humanos la seguridad social se amplió entendiéndola como derecho fundamental, afirmación que se encuentra protegida en el artículo 1o de la Carta Magna, que a la letra dice:

***Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Igualmente el derecho internacional consagra el derecho humano a la seguridad social, afirmación que se plasma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, al establecer que:

***Artículo 22.-** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la*



organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En este orden de ideas, la seguridad social tiene entre sus objetivos “*velar porque las personas que están en la imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios*”³². Asimismo, garantizar un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación de inserción en el mercado laboral o de la adquisición de habilidades y conocimientos.³³

En la actualidad en México existen diversas instituciones, a nivel Federal y estatal, que tienen como objetivo central, garantizar la seguridad social de las y los mexicanos, sin embargo, son dos las que representan la matriz de este derecho en el país, las cuales son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En Zacatecas, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas la institución más importante en materia de seguridad social y que al igual que su homóloga a nivel federal, encuentran su fundamento jurídico en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la institución encargada de proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores al servicio del Estado.

Para fines de la presente Iniciativa de Decreto, el artículo 123 establece que la seguridad social se organizará conforme a lo siguiente:

- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

³² Humblet, Martine. Silva, Rosalinda. “Seguridad Social”, OIT, 1991, [en línea]; consultado: 11 de mayo de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_088021.pdf

³³ *Ibíd.*



- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

En este orden de ideas el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas tiene el deber de otorgar licencias para que sus beneficiarios atiendan sus enfermedades o prevengan las mismas. Una de las enfermedades que más afecta en la actualidad a la población es el cáncer, el cual puede llegar a afectar a cualquier parte del organismo; también conocidos como tumores malignos o neoplasias malignas.

Octubre es el mes en el que se celebra la sensibilización sobre el cáncer de mama, con el objetivo de generar conciencia sobre la importancia de detectar oportunamente ese padecimiento. El cual consiste en un tumor maligno que se origina en las células de la mama, como un grupo de células que crecen de manera desordenada e independiente, que tiende a invadir los tejidos que lo rodean.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que 462 mil mujeres son diagnosticadas con esta enfermedad y aproximadamente 100 mil mueren por cáncer de mama cada año. En nuestro país este padecimiento es la primera causa de mortandad entre las mujeres³⁴. Asimismo, la Fundación de Cáncer de Mama (Fucam) estima que en México, una de cada 8 mujeres desarrollará este cáncer en algún momento de su vida. Afortunadamente, es posible prevenirlo si se detecta de manera temprana. Por ello, la detección oportuna sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad.

El escenario epidemiológico del cáncer de mama en nuestro país es alarmante, pues cada vez más mujeres mueren por este padecimiento, lo cual hace necesario que tanto las instituciones públicas, como el sector privado y la sociedad civil unan esfuerzos para dar una respuesta integral a este problema. Las cifras en sí reflejan la magnitud de un problema grave, sin embargo, los alcances y consecuencias del cáncer de mama van mucho más allá, pues quienes lo padecen enfrentan consecuencias personales, sociales y laborales derivadas de la enfermedad y su tratamiento.

³⁴ Véase: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5041:2011-breast-cancer&Itemid=3639&lang=es

Tanto a nivel federal como a nivel local las autoridades de salud han implementado políticas públicas con la finalidad de generar las condiciones necesarias para la detección y atención oportuna del cáncer de mama, sin embargo, las cifras aún son elevadas y manifiestan la necesidad de generar conciencia entre la población de la importancia de acudir periódicamente a realizarse exámenes médicos (mastografía, ultrasonido y resonancia magnética) con el objeto de detectar a tiempo la presencia de tumores malignos.

Por otro lado, el cáncer cervicouterino también es un flagelo para la salud de las mujeres. Este tipo de cáncer, es la segunda causa de muerte, de estos tumores, en las mujeres en México. El cancer cervicouterino es la formación de células malignas en el cuello uterino, que es la conexión entre el útero y vagina y presenta diversos factores de riesgo. Como ocurre con el cáncer de mama, la detección a tiempo es fundamental para evitar que esta enfermedad continúe cobrando vidas, y para ello, es indispensable llevar a cabo exámenes de rutina.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social³⁵, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En este tenor, como legislador propongo establecer en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el otorgamiento de una licencia para que las mujeres trabajadoras asistan a realizarse estudios de mastografía y ginecológicos, intentando con ello que las mujeres participen plenamente en las acciones de prevención sin el temor de verse perjudicadas en el ámbito laboral, siendo esto una de las principales razones por la que las mujeres no asisten de manera regular a realizarse revisiones y estudios clínicos preventivos.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de licencias, adicionando un artículo 56 Bis del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley en comento, a fin de establecer que las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán a las trabajadoras mayores de 40 años, un día de descanso al año para que

³⁵ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

puedan acudir a las instituciones médicas que correspondan, para la realización de estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.

Asimismo, en un segundo párrafo se busca estipular que los titulares de las entidades públicas, preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorgue el día de descanso a las trabajadoras.

Es evidente la necesidad de seguir impulsando acciones que garanticen a las mujeres mexicanas mejores condiciones de vida, a través de la protección de su salud, para que puedan vivir de manera plena y aportar al país todo su potencial.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LICENCIAS

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 56 Bis del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis. Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán a las trabajadoras mayores de 40 años, un día de descanso al año para que puedan acudir a las instituciones médicas que correspondan, para la realización de estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.

Los titulares de las entidades públicas, preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorgue el día de descanso a las trabajadoras.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo	Artículo 56 Bis. Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán a las trabajadoras mayores de 40 años, un día de descanso al año para que puedan acudir a las instituciones médicas que correspondan, para la realización de estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.
No existe correlativo	Los titulares de las entidades públicas, preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorgue el día de descanso a las trabajadoras.

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 09 de mayo de 2022.



4.14

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 130 bis y se reforma la fracción X del artículo 133 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y un artículo 50 Bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una parte esencial de los sistemas políticos, es lo relativo al acceso que las y los representantes ciudadanos que componen los órganos legislativos y parlamentarios, puedan tener acceso abierto a conocer sus actividades y cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden; es decir, de lo correspondiente al trabajo que realizan quienes los integran y por ende representan a la población, ya sea que hayan accedido a dicha representación por el triunfo electoral de un distrito uninominal o como parte de la lista de representación proporcional; teniendo en consideración lo anterior, en el estado mexicano a partir de la división de poderes prevista en nuestro ordenamiento constitucional, corresponde al Poder Legislativo legislar y fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos entre otras funciones.



De tal forma que la actividad del legislador en función individual, así como lo relativo al trabajo colectivo mediante los cuerpos colegiados denominados Comisiones Legislativas y posteriormente del Pleno; debe representar para el estado zacatecano, mucho más que la estricta presentación y aprobación de iniciativas, pues el trabajo parlamentario exige de quien se desempeña con esta responsabilidad, plena dedicación y compenetración con las necesidades y exigencias de la población para alcanzar una vida de mejor calidad en todos los sentidos, trabajo que a su vez, debe ser transparente, abierto y accesible a la población; sin embargo, las nuevas tendencias en cuanto avance y participación ciudadana en el que hacer público, nos indican que no solamente es necesario el conocer lo relativo al procedimiento legislativo, es decir al estudio, análisis y valoración.

Los nuevos paradigmas en materia de ejercicio público, nos dictan que el acceso a la información es parte fundamental de la transparencia y de la rendición de cuentas de las y los representantes populares. Recintos legislativos como el Senado de la República, la Cámara de Diputados, el Congreso de la Ciudad de México, entre otros, tienen sus sesiones del pleno y sus sesiones en comisiones accesibles para la ciudadanía. Dichos sedes legislativas, transmiten tanto como foros, actividades sociales, sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de las comisiones legislativas.

No es una realidad a ciegas que los debates del Poder Legislativo sean de poco o de nulo interés para la mayoría de la población, a pesar de que estos están disponibles a través de las redes sociales de dicho Poder Legislativo. Estos debates y sesiones fueron perdiendo el interés de la gente debido a un rechazo generalizado hacia las funciones de las y los legisladores; siendo la figura del diputado la que más rechazo tiene por parte de la sociedad.

En la misión de esta nueva legislatura, se encuentra el dignificar la política por lo que, no solamente deben ser públicas las sesiones obligadas del Poder Legislativo, sino que, las sesiones de las 30 comisiones deberán de ser también de carácter público. Mismas sesiones que deberán de tener la misma difusión que tienen las sesiones del pleno en los medios digitales a disposición de la Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 130 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 130 BIS. Las reuniones de trabajo de las Comisiones legislativas serán públicas y serán transmitidas a través de los múltiples canales de difusión del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 50 BIS a la Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 50 BIS. Las reuniones de trabajo de las Comisiones legislativas serán públicas y serán transmitidas a través de los múltiples canales de difusión del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 27 de junio de 2022

A t e n t a m e n t e.

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.15

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El artículo 123, apartado B, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado en el año 2016 para establecer lo siguiente:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

De acuerdo con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el motivo de esta disposición es el siguiente:



La principal intención de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, fue la de crear un régimen de excepción para los miembros de las instituciones de investigación y policiales. Desde la reforma constitucional de ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el dictamen de la Cámara de Origen se puso especial énfasis en que el régimen de excepción tenía su razón para que el Estado contara con el margen de acción suficiente para no poner en peligro la seguridad nacional o la seguridad pública, por el régimen laboral de los encargados de prestar este ejercicio; así como de la doctrina constitucional desarrollada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los ministerios públicos y los miembros de los cuerpos de seguridad pública no son trabajadores de confianza, sino que están sujetos a una relación administrativa en la que el Estado actúa como autoridad y no como patrón.

En este orden de ideas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también sufrió reformas para adecuar sus disposiciones a esta norma constitucional:

Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 73.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

También es necesario precisar que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado entró en vigor a partir del 01 de enero de 2018 para desarrollar la autonomía que la Constitución local le reconoció en el año 2017 y cuya declaratoria de entrada en vigor de dicha autonomía constitucional se publicó en el Periódico Oficial el 27 de marzo de 2019.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante la acción de inconstitucionalidad 89/2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota del Tribunal Pleno, efectuada a través del sistema de videoconferencia, invalidó los preceptos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde se consideraba como trabajadores de confianza a los fiscales regionales y especiales, así como a los comandantes de policía, policías preventivos y de tránsito de los municipios del propio Estado.

Lo anterior al resultar violatorios de lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, pues los ministerios públicos o fiscales y los miembros de los cuerpos de seguridad pública, no son trabajadores al servicio del estado, sino que sus relaciones con el poder público se rigen por sus propias leyes y deben considerarse de tipo administrativo. Además, se resolvió que el precepto donde se consideraba a los fiscales regionales y especiales dentro del Poder Ejecutivo, resultaba violatorio de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal, donde se establece el principio de autonomía de las funciones de procuración de justicia.

Por otra, parte, nuestra Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 6° lo que se cita enseguida:

Artículo 6

Son personal de confianza las y los funcionarios así como empleadas y empleados al servicio directo del despacho del Gobernador del Estado.

Independientemente de la entidad pública en que preste sus servicios, se considera específicamente trabajadora o trabajador de confianza quien ocupe alguno de los cargos siguientes:

I. La o el Magistrado;

II. La o el Secretario de Despacho;

III. La o el Procurador General de Justicia del Estado;

IV. Derogado

V. La o el Representante del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;

VI. La o el Subsecretario;



- VII. *La o el Subdirector;*
- VIII. *La o el Subprocurador;*
- IX. *La o el Contador Mayor;*
- X. *La o el Subcontador Mayor;*
- XI. *La o el Director General;*
- XII. *La o el Director de Área;*
- XIII. *La o el Tesorero;*
- XIV. *La o el Jefe de Departamento;*
- XV. *La o el Secretario Particular;*
- XVI. *La o el Coordinador;*
- XVII. *La o el Asesor;*
- XVIII. *La o el Vocal Ejecutivo;*
- XIX. *La o el Presidente de Órgano Colegiado;*
- XX. **La o el Juez;**
- XXI. *La o el Secretario de Acuerdos;*
- XXII. *La o el Secretario de Estudio y Cuenta;*
- XXIII. *La o el Defensor de Oficio;*
- XXIV. **La o el Agente del Ministerio Público;**
- XXV. *La o el Administrador;*
- XXVI. *La o el Cajero;*
- XXVII. *La o el Auditor;*
- XXVIII. *Derogado*
- XXIX. *La o el Supervisor;*
- XXX. *La o el Visitador;*
- XXXI. **La o el Oficial de policía;**
- XXXII. **La o el Custodio;**
- XXXIII. *La o el Vigilante; y*
- XXXIV. *La o el Oficial Secretario*



En los casos no previstos en la enunciación anterior, la naturaleza del trabajo se determinará tomando en cuenta las funciones abstractas del artículo precedente.

(El resaltado es nuestro)

Dividiremos el estudio de la naturaleza de la relación de trabajo en dos apartados:

- a) Lo que respecta a las fracciones relativas a autoridades encargadas de la procuración de justicia, así como a las policías; y
- b) El de impartidores de justicia.

En lo que respecta al primer inciso, es claro que los fiscales y los elementos de las instituciones de seguridad pública, y concretamente, dentro de ellas, quienes deben contar con carrera policial, están regulados por la fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, régimen, que como ya se dejó expuesto en los antecedentes se trata de uno ajeno al de confianza.

En el caso de la Ley del Servicio Civil, el artículo 6º prevé como trabajadores de confianza al Procurador General de Justicia del Estado, denominación, que como puede observarse, es anterior a la Ley de la Fiscalía, sin embargo, el tema, además de ser la denominación, es también el de la autonomía, toda vez que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas se establece que el Fiscal podrá ser removido por causas que la Constitución local establezca:

Artículo 15. Se considerarán causas de remoción del Fiscal General las previstas en la Constitución del Estado.

La Constitución local, a su vez, dispone:

Artículo 87

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la



votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:

(...)

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General de Justicia será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

La autonomía que la Constitución otorga a la Fiscalía, así como este proceso de remoción indica que el Fiscal no es un funcionario que responda ante un superior jerárquico, sino que, por el contrario, su función no está supeditada más que a la ley, razón por la cual, su inclusión en el artículo 6° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no corresponde a la naturaleza jurídica de la institución.

Mención aparte merece la de los ministerios públicos, aunque subyacen las razones de fondo ya expresadas con anterioridad, en virtud a que la sujeción a un régimen aparte es una disposición constitucional que tiene como objetivo salvaguardar la función ministerial.

Por otra parte, las fracciones XXXI y XXXII del artículo 6° de la Ley burocrática, mencionan al oficial de policía y al custodio como trabajadores de confianza, sin embargo, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública establece lo siguiente:

Artículo 25.- La Carrera de Policía comprende las siguientes categorías y niveles:

Artículo 25.- La Carrera de Policía comprende las siguientes categorías y niveles:

III. Oficiales de Guardia, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, abarca las jerarquías de:

a) Suboficial de Guardias;

b) Oficial de Guardias; y

c) Subinspector de Guardias.



IV. Escala Básica de Custodia, con funciones básicas de operación y ejecución,

considera las jerarquías de:

a) Policía Custodio;

b) Policía Custodio Tercero;

c) Policía Custodio Segundo; y

Es evidente entonces que, tanto el Fiscal General del Estado, los ministerios públicos, así como a los oficiales de seguridad no se les puede encasillar como trabajadores de confianza por encontrarse separados de dicho régimen por disposición constitucional y más allá de ello, porque, como lo ha apuntado la Corte, esto obedece a cuestiones de establecimiento de un régimen disciplinar especial.

Ahora bien, el caso de los magistrados y jueces, de acuerdo a la Corte, son servidores públicos con un estatuto jurídico distinto al del servidor público cualquiera, veamos lo que ha dicho el Pleno de la Suprema Corte:

En el caso de los Magistrados de las Entidades Federativas, su estatuto jurídico está integrado actualmente, por la fracción III del artículo 116 constitucional, y por las normas constitucionales y ordinarias propias de cada entidad federativa.

Retomando el punto, si los anteriormente denominados "Altos Funcionarios", tanto federales como locales, nunca fueron siquiera considerados como trabajadores de confianza, no resulta lógico aceptar que tenían un estatus inferior a éstos, sino más bien superior, puesto que dichos trabajadores de confianza estaban y siguen estando subordinados a los primeros. De hecho, "la confianza" queda determinada por el superior jerárquico, quien puede en todo momento remover o dar por terminadas las relaciones de trabajo.

En este momento conviene hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué resulta más atinente: considerar como trabajadores o como funcionarios (o altos funcionarios) a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República? Para responderla, conviene no perder de vista un elemento fundamental: la subordinación. Esta característica se puede predicar de todos los servidores públicos, con excepción de los más altos: Presidente de la República, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito federal; Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en el ámbito de las Entidades Federativas; y Jefe



de Gobierno, Diputados de la Asamblea Legislativa y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en ese ámbito.

Si a este elemento sumamos el de la independencia judicial, como una de las características esenciales de la función jurisdiccional que, por razones obvias es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, entonces podemos afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos integran una categoría sui generis de servidores públicos, ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ante el Derecho, es decir, sin depender de ninguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial.

[...]

Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son: la forma de designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreductibilidad salarial y los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan estos servidores públicos es distinta a la del resto, porque, como se ha dicho, ninguna otra clase de servidores públicos tiene todas estas características. Además, no debe perderse de vista que tanto los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados están ubicados en la máxima jerarquía en sus respectivos ámbitos de competencia, y más que eso, son los titulares de los órganos que realizan la función normativa de los poderes judiciales, federal y estatal, respectivamente.

En efecto, de acuerdo con el régimen constitucional de nuestro país, cada uno de los Poderes de la Unión, y cada uno de los Poderes de las Entidades Federativas, representan una función normativa específica: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Es importante no confundir estas funciones normativas con los órganos que las realizan. Por ejemplo, a nivel federal, la función legislativa es realizada por un órgano denominado Congreso de la Unión y por otros dos en que se divide el anterior, es decir, las Cámaras de Diputados y Senadores; la función normativa del Poder Ejecutivo es llevada a cabo por un órgano denominado República; y la función normativa del Poder Judicial, por órganos tales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura, los Tribunales Colegiados, etcétera. Cada uno de esos órganos están integrados por un conjunto de servidores públicos, algunos de los cuales -no todos- son los titulares de dichos órganos: el Presidente de la República es el titular de la Presidencia; los Senadores y Diputados son los titulares, respectivamente, de las cámaras correspondientes; y los Ministros, los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A nivel local, los titulares serían, respectivamente, los gobernadores, los diputados locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.



Lo anterior permite concluir que los anteriores funcionarios, lejos de ser trabajadores al servicio del estado son los titulares de los órganos que realizan las funciones normativas de cada uno de los poderes públicos; son ellos quienes subordinan, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos que sí son trabajadores.

(...)

Por lo que el legislador secundario goza de libertad de configuración amplia, pues en ningún momento se establecen de forma específica cuáles cargos deben considerarse de confianza; no obstante, esa libertad debe ser congruente siempre que se trate de trabajadores y no de titulares, que por la naturaleza y funciones del cargo no se considere razonable su establecimiento como trabajadores de confianza o de base; así como, con cualquier otra restricción constitucional.

Debe precisarse que del análisis de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial local se advierte que no establecen en qué consisten y que funciones tienen a su cargo los asesores, secretarios particulares y secretarios auxiliares; sin embargo, es claro que están sujetos al orden, mando o dominio de los titulares del Poder Judicial del Estado y de otros funcionarios, de forma que el Congreso Local, en uso válido de su potestad legislativa, puede decidir que estos tienen el carácter de trabajadores de confianza y sujetarlos al esquema correspondiente; destacando que incluso por la naturaleza misma de los secretarios particulares se considera que deben ser considerados como de confianza en razón de la vinculación y lealtad que debe guardar con el jefe inmediato, no habiendo sido razonable considerarlos de manera distinta.

En ese sentido, es infundado lo señalado por el accionante en cuanto señala que se vulneran los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo de los cuales gozan los poderes judiciales locales; esto debido a que, conforme a la doctrina de esta Suprema Corte, la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo es un principio que salvaguarda la independencia judicial y está consignada en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal; sin embargo, constituye una institución para los impartidores de justicia, esto es, Jueces y Magistrados, que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia.

De manera que tales garantías sólo se prevén para los magistrados y jueces locales, como una de las garantías para la consecución de una impartición de justicia imparcial, independiente y autónoma, pero no es aplicable a todos los trabajadores de los Poderes Judiciales; por lo que, respecto de ellos, como se dijo, el legislador secundario goza de libertad de configuración amplia, siempre y cuando no se vulneren los límites a ello, lo que en el caso no sucede.

En aras de ser congruente con la naturaleza jurídica de las instituciones encargadas de impartir y procurar justicia, así como de honrar los principios constitucionales establecidos para dotar de contenido a los regímenes que de esta se deriven para el adecuado funcionamiento de las figuras jurídicas en ellas establecidas, es que es necesario llevar a cabo un proceso de armonización legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se derogan las fracciones I, III, XX, XXXI y XXXII del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; se adiciona el transitorio único, para quedar como sigue:

Artículo 6

Son personal de confianza las y los funcionarios así como empleadas y empleados al servicio directo del despacho del Gobernador del Estado.

Independientemente de la entidad pública en que preste sus servicios, se considera específicamente trabajadora o trabajador de confianza quien ocupe alguno de los cargos siguientes:

I. Derogada

II. La o el Secretario de Despacho;

III. Derogada

IV. Derogado

V. La o el Representante del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;

VI. La o el Subsecretario;

VII. La o el Subdirector;

VIII. La o el Subprocurador;

IX. La o el Contador Mayor;

X. La o el Subcontador Mayor;

XI. La o el Director General;

XII. La o el Director de Área;

XIII. La o el Tesorero;



XIV. *La o el Jefe de Departamento;*

XV. *La o el Secretario Particular;*

XVI. *La o el Coordinador;*

XVII. *La o el Asesor;*

XVIII. *La o el Vocal Ejecutivo;*

XIX. *La o el Presidente de Órgano Colegiado;*

XX. Derogada;

XXI. *La o el Secretario de Acuerdos;*

XXII. *La o el Secretario de Estudio y Cuenta;*

XXIII. *La o el Defensor de Oficio;*

XXIV. Derogada;

XXV. *La o el Administrador;*

XXVI. *La o el Cajero;*

XXVII. *La o el Auditor;*

XXVIII. *Derogado*

XXIX. *La o el Supervisor;*

XXX. *La o el Visitador;*

XXXI. Derogada;

XXXII. Derogada;

XXXIII. *La o el Vigilante; y*

XXXIV. *La o el Oficial Secretario*

En los casos no previstos en la enunciación anterior, la naturaleza del trabajo se determinará tomando en cuenta las funciones abstractas del artículo precedente.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., junio de 2022.



4.16

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La gente se involucrará en la política, cuando la política se vuelva a interesar en la gente...”

Graciela Fernández Mejide

En nuestro sistema normativo estatal, la Constitución Política del Estado de Zacatecas dispone en su artículo 25 fracción II, que las y los jóvenes tienen derecho a un desarrollo integral, el cual debe alcanzarse mediante el ejercicio efectivo de sus derechos y para lo cual, la ley “establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios” a través de políticas públicas que contribuyan a dicho fin.

La importancia de la participación política de las juventudes, puede visibilizarse desde diferentes perspectivas. En primer lugar, es necesario que este sector de la población que hoy representa el 30% de la población zacatecana de acuerdo con datos oficiales del



INEGI, tenga incidencia en la toma de las decisiones públicas del Estado, ya que ha sido un sector que a pesar de su peso demográfico, ha sido históricamente relegado.

Las juventudes tienen el derecho a incidir dentro de decisiones públicas, por lo que es necesario que desde la función legislativa promovamos el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; a que participen en la elaboración e implementación de políticas públicas, así como en la presentación de iniciativas de ley y reglamentos.

Así lo dispone la Ley de Juventud del Estado en su artículo 7 fracción VI:

Artículo 7. Los derechos civiles y políticos de los jóvenes son:

(I...V)

VI. Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad;

Asimismo, la representación de las juventudes en puestos de elección popular o de la administración pública, es fundamental en una sociedad democrática y plural, sobre todo en un mundo en donde los principales retos globales tendrán que ser resueltos por las nuevas generaciones. Además, los jóvenes no sólo tienen el derecho sino también tienen la obligación de participar responsablemente en la vida política del Estado, según lo mandata el artículo 18 de la Ley de la Juventud del Estado.

Actualmente, todavía hacen falta acciones para hacer efectivas estas disposiciones. El Índice Nacional de Participación Juvenil es una investigación científica que mide el grado de involucramiento en espacios de incidencia de las juventudes en México y según el último índice realizado, 1 de cada 10 funcionarios en México es joven, así como 1 de cada 10 tomadores de decisiones en las dependencias de gobierno es joven.

Por otro lado, de acuerdo con el *Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*, en los comicios del 1 de julio de 2018 participaron alrededor del 65% de los jóvenes de 18 años, lo cual sigue un patrón ya anteriormente analizado en una investigación de Jesús Aguilar López, Profesor de la Universidad de Guanajuato.

En dicha investigación, se puntualiza que los más jóvenes que recién se integran a la lista nominal, tienden a tener mayor grado de participación, puesto que en el segmento de entre 19 y 34 años la tendencia de participación baja (en el caso del año 2018 bajó al 55%). Es decir, pareciera que después de los 18 años hasta llegar a los 34 pierden el entusiasmo o la confianza en las instituciones electorales.



Con la meta de fomentar actividades que impulsen el desarrollo de los jóvenes zacatecanos y que contribuyan a recuperar el entusiasmo y confianza joven en las instituciones públicas. Así como con el objetivo de abonar en las políticas públicas de los Ayuntamientos y con ello lograr que las y los jóvenes se integren en mayor medida a las actividades que se realizan en la función pública, se propone a petición de la organización juvenil **“JUNTOS VS TODO”** la disposición para que en cada Ayuntamiento se lleve a cabo un evento de participación denominado **“Cabildo Joven”**, en donde los jóvenes participantes puedan adquirir conocimientos y sobre las funciones que realiza el Cabildo en un Ayuntamiento, desde lo que hace un presidente municipal hasta un síndico y regidor; así como las atribuciones de una administración municipal, y proponer alternativas para la solución de las problemáticas sociales y administrativas, que son potestad de los entes municipales.

La finalidad del Cabildo Joven es dar voz y voto a todas y todos los jóvenes zacatecanos, otorgarles un espacio donde puedan presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones en coadyuvancia con las autoridades municipales competentes; asimismo, permitirá a las y los jóvenes participantes desarrollar habilidades de comunicación, liderazgo y argumentación.

Por lo anterior expuesto sometemos a su consideración y a la de su equipo legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo único: Se adiciona a la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas el Capítulo VIII, que será conformado por ocho artículos que regirán al Cabildo Joven, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII

CABILDO JOVEN



Artículo 45 Bis.

El Cabildo Joven es el espacio y ejercicio democrático donde los jóvenes participantes podrán adquirir conocimientos sobre las funciones de un presidente municipal, síndico y regidores. Así mismo es un espacio donde podrán presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones en coadyuvancia con las autoridades municipales competentes.

Artículo 45 Ter.

Los Municipios, a través de la Comisión de Juventud del Cabildo y su instancia municipal correspondiente, se coordinarán para implementar las acciones necesarias para la realización del Cabildo Joven.

Artículo 45 Quáter

El Cabildo Joven contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y será designado por la Comisión, con las atribuciones que se precisan en el presente Capítulo.

Artículo 45 Quinquies

El Comité Organizador estará integrado por:



- I. Un Presidente, que será el titular del Instituto de la Juventud del Municipio o en caso de no haber un titular designado, será algún otro funcionario del Ayuntamiento elegido por el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaría, que será el presidente de la Comisión de Juventud del Cabildo;
- III. Una primera vocalía, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Una segunda y tercera vocalía, a cargo de los regidores de la Comisión.

Artículo 45 Sexies

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente.

Artículo 45 Septies

Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Cabildo Joven;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;
- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a los jóvenes que participen en el Cabildo;
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria; y
- V. Las demás que el Reglamento de la presente ley y la convocatoria establezcan.

Artículo 45 Octies

El Cabildo Joven se integrará por un número equivalente de integrantes del Cabildo que corresponda, quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos



en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité.

Artículo 45 Nonies

La convocatoria se publicará en el mes de enero del año que se llevará a cabo la celebración y tendrá una duración de 30 días naturales. El Cabildo Joven se llevará a cabo la última semana del mes de abril cada año en el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Presidencia Municipal correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 27 de junio de 2022

A t e n t a m e n t e.

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.17

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Diputado **José Guadalupe Correa Valdez**, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, **someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En 1985, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, cuyos ejes rectores son: acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento del daño por ilícitos cometidos por particulares o servidores públicos en el ejercicio de su función, indemnización del Estado cuando no sea suficiente la proporcionada por el inculpado y asistencia a víctimas de delitos y abuso de poder por violaciones graves a derechos humanos.³⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que el deber de realizar un adecuado proceso tiene que ser asumido por el Estado, ya que se considera el debido proceso un derecho fundamental en la esfera jurídica de los derechos humanos.

En consecuencia, el Estado en calidad de autoridad responsable en la ejecución del debido proceso a través de sus poderes debe no solo velar por que el proceso se lleve de la forma que marca el marco jurídico, sino a su vez velar por la integridad y dignidad de las

³⁶ [Víctimas del Delito \(cndh.org.mx\)](http://cndh.org.mx)



víctimas y familiares ante cualquier daño ilícito cometido por servidores públicos en el ejercicio de su función procesal.

Aunado a la gran responsabilidad que el Estado tiene al velar por la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familias, se debe enfrentar a la re-victimización como obstáculo en la búsqueda de justicia, debido que en la actualidad las redes sociales juegan un papel clave para todos los aspectos de la vida y juegan un arma de doble filo en cuando a la difusión de contenido en ellas y el alcance que pueden tener en la sociedad.

Como tal, en la legislación mexicana no hay una definición literal de Re-victimización, ha sido la corte la que en sus estudios de fondo ha sostenido que se trata del conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia y, suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.³⁷

En la actualidad la re-victimización se trata de un nuevo sufrimiento adicional al trauma que sufrió la víctima del delito, debido a la publicidad de su experiencia por parte de la filtración de imágenes o información que entorpecen y rompen con la idea del debido proceso y violan los derechos humanos de la víctima, así como sus familiares.

Un antecedente fundamental que dio frente al fenómeno de “re-victimización” de quienes son víctimas de cualquier tipo de delito hoy en día. La ley “INGRID” surge a raíz de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación de las imágenes de un feminicidio ocurrido en la Ciudad de México el 9 de febrero del 2020; la divulgación masiva del cuerpo de Ingrid mutilado conmocionó a la sociedad que indignada exigió que pararan las filtraciones del expediente de la fiscalía.

La ley Ingrid no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas federales que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y la dignidad de las víctimas y sus familiares.

Resulta indispensable marcar un antes y un después de los protocolos de actuación en la investigación de delitos, en donde se tipifiquen y se sancionen las conductas que los

³⁷ Tesis y Jurisprudencia

MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.



servidores públicos pudiesen incurrir al filtrar imágenes o información con el fin de dañar a la víctima o el debido proceso.

La ley Ingrid en su esencia esta originalmente creada con enfoque de género, pero sin más se toma como una referencia para la creación de nuevas leyes que protejan en ese sentido los derechos de las personas afectadas y de sus familiares.

SEGUNDO. Esta reforma en general tiene como objetivo salvaguardar la dignidad de las personas afectadas protegiendo los derechos humanos de la víctima, evitando la victimización por parte del Estado, al impedir que los servidores públicos filtren imágenes o información con el fin de dañar a la víctima en el debido proceso.

Las Legislaciones Estatales en las cuales ya se ha tipificado como delito estas acciones son las siguientes:

- El artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.
- El artículo 207 del código penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca.
- El artículo 293 Quater del código penal para el distrito federal cuatro el artículo 227 bis del código penal del Estado de México.

En el estado de colima se consideró la urgente necesidad de tipificar dichas conductas como delitos con la finalidad de garantizar la debida protección de las víctima, estimando que resulta necesaria la creación de un tipo penal, que proteja a las personas, de la inmediata exposición ante los medios, tanto en su entorno personal como familiar, así como la consecuente re-victimización, circunstancia que se ha acrecentado con los avances tecnológicos, que va a la par de las redes sociales, a través de las cuales se facilita de manera cotidiana la captura de diversas imágenes, circunstancias, objetos, instrumentos que se encuentran relacionados con hechos constitutivos de delito, o relacionados con algún procedimiento penal.³⁸

En el código penal del Estado de Zacatecas no existe una reforma al respecto, a efecto de sancionar a los servidores públicos que difundan todo tipo de contenido visual o audiovisual o documental de un hecho delictivo pues implica la re victimización.³⁹

La difusión masiva de dicho material, no solo afecta a las personas implicadas respecto de las cuales existen imágenes, sino que trasciende al ámbito familiar y aún más, de toda una comunidad, por lo que se requiere de una protección jurídica para que pueda ser

³⁸ https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Decretos/Decreto280_59.pdf

³⁹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4340977_20220323_1648069582.pdf



ejercida como un derecho y por ende, visto desde la óptica de un derecho subjetivo -que faculta a la persona para impedir que su apariencia física y/o su voz sean reproducidas de cualquier manera si ella no otorga su consentimiento- ser sujeto a límites que de ser traspasados, merecerán la intervención del Estado a través del derecho penal.⁴⁰

Por ello, la presente iniciativa pretende garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales.

Al respecto, en la Celebración de la Convención Americana sobre derechos Humanos, en su artículo 5 consagrado como derecho a la Integridad Personal se refiere a lo siguiente;

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Así mismo en su artículo 11 denominado Protección a la Honra y de la Dignidad, manifiesta lo siguiente.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.⁴¹

TERCERO. Nuestra entidad no ha quedado exenta de la grave situación de violencia que vive nuestro país, jóvenes, adultos mayores, mujeres y lamentablemente niños y niñas han sido víctimas de esta descomposición social que permea.

Las carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso en el estado pasaron de 510 en el año 2019 a mil 130 en el 2020, lo que representa un aumento de 121.5%, esto de acuerdo a información del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En 2019 se reportó la muerte por homicidio doloso de 634 personas, mientras que el año pasado se incrementó en mil 621 víctimas.

⁴⁰ https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Decretos/Decreto280_59.pdf

⁴¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

De las 1065 víctimas de homicidio doloso de 2020 a las 1621 del año pasado, el incremento fue de 52.2 por ciento, según el organismo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La lucha entre los diversos carteles de la droga ocasiona una terrible ola de muerte y desolación en nuestra entidad.

Podemos pasar con muchos casos conocidos en nuestra entidad, podemos dar nombres, fechas, cifras, pero no debemos de re-victimizar a las personas y a las familias que ya han sufrido bastante.

Esta iniciativa de reforma, no trata de limitar la libertad de expresión garantizada en el artículo sexto Constitucional, trata de evitar que se violen los derechos de las víctimas y las familias.

La filtración de las imágenes de cualquier víctima es producto de una cultura de violencia institucional, que se convierte en una grave falta de responsabilidad en la debida diligencia durante las investigaciones, dándose de esta forma la re-victimización.

Tenemos que dar un paso adelante para combatir la violencia en todas su expresiones, de ninguna manera deben de difundirse los detalles exclusivos de los expedientes correspondientes ya que esto atenta contra el debido proceso, pero sobre todo vulneran la intimidad, integridad y dignidad de las víctimas y familiares.

No podemos permitir la normalización de la violencia en nuestra sociedad, a través de todo tipo de material que la fomente, la ciudadanía ya se encuentra muy lastimada para continuar fomentando dichas prácticas.

Desalentemos pues esas conductas infames, asumamos como Estado el compromiso de reconstruir el tejido social, no sigamos fomentando la cultura de la muerte en nuestra sociedad, es por lo anteriormente expuesto que me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 207 del Código Penal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:



TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO.

Artículo 207.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años o destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los servidores públicos, policías, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia que cometan alguno de los delitos siguientes:

I...XIV

XV. Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o de cualquier forma comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 28 de julio de 2021

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.18

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, Ernesto González Romo, Diputado Local de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, Con base a las facultades que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71°, fracción II; la Constitución Política del Estado Leal y Soberano de Zacatecas en su artículo 60°, fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en sus artículos 28°, fracción I, 48° fracción I, 50° fracción I; el Reglamento General del Estado de Zacatecas en sus artículos 96° fracción I, 98° fracción II. comparezco ante esta asamblea, para presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto INICIATIVA PARA UNA PENSIÓN DIGNA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE. al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. – Las personas con discapacidad permanente son un grupo vulnerable de nuestra población que requieren del apoyo del Estado para tener mayores oportunidades de desarrollo y para garantizarles condiciones mínimas para una vida digna.

SEGUNDA. - Además de la discriminación, de las secuelas y limitaciones que les impone la discapacidad permanente, quienes padecen este tipo de discapacidad se encuentran impedidos para desarrollar un trabajo permanente, remunerado y por ello carecen de ingresos regulares.

TERCERO.- Es importante que el Estado implemente las medidas necesarias para lograr un desarrollo equitativo e integral de todos los sectores de la población; por ello, el motivo de la siguiente iniciativa es coadyuvar a que las personas con discapacidad tengan independencia económica por medio de un apoyo de un salario mínimo, ello con el fin de que puedan adquirir bienes mínimos para sobrevivir.

CUARTO. - Otorgar los medios para lograr el bienestar de las personas con discapacidad es un deber de la sociedad y que debemos impulsar con el fin de fomentar el desarrollo, una cultura de tolerancia y respeto de inclusión hacia personas con discapacidades permanentes.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Original:	Reformado:
<p>Artículo 21</p> <p>En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo</p>	<p>Artículo 21</p> <p>En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo</p>

<p>a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p>	<p>a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p> <p>El Estado de Zacatecas en coordinación con el Gobierno Federal y con los municipios entregará un apoyo de cuando menos un salario mínimo a toda persona con discapacidad permanente que tenga de 0 a 65 años de edad.</p>
---	---

TRANSITORIOS.

Único. - La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Lic. Ernesto González Romo

Diputado por Morena.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su publicación



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JURISDICCIONAL Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones unidas de Jurisdiccional y de Justicia les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto mediante las cuales se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Visto y estudiado que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones que suscriben someten a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por la diputada Maribel Galván Jiménez, integrante de esta Soberanía Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 0089, a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Del 16 al 18 de noviembre de 2005 el Estado mexicano participó en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Compromiso de Túnez, en el cual se declaró:

Reconociendo los principios de acceso universal y sin discriminación a las TIC para todas las naciones, la necesidad de tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, y respetando la orientación hacia el desarrollo de la Sociedad de la Información, subrayamos que las TIC son un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, así como para propiciar la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos regional, nacional e internacional. Se pueden utilizar las TIC para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las empresas. El desarrollo de infraestructuras, la creación de capacidades humanas, la seguridad de la información y la seguridad de la red son decisivos para alcanzar esos objetivos. Además, reconocemos la necesidad de afrontar eficazmente las dificultades y amenazas que representa la utilización de las TIC para fines que no corresponden a los objetivos de mantener la estabilidad y seguridad internacionales y podrían afectar negativamente a la integridad de la infraestructura dentro de los Estados, en detrimento de su seguridad. Es necesario evitar que se abuse de las tecnologías y de los recursos de la información para fines delictivos y terroristas, respetando siempre los derechos humanos.

Este compromiso es el seguimiento a la Declaración de Principios de Ginebra 2003, de los cuales, el Estado mexicano también es firmante y en los que se expresa la necesidad de reconocer la construcción de una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ubicarnos en el contexto actual de la Sociedad de la Información desde una perspectiva de Derechos Humanos, entraña el reconocimiento de las necesidades en materia legislativa que la gobernanza digital impone, hablar de gobernanza digital es un tema bastante amplio, por lo que en este sentido, para efectos de esta iniciativa, se limita a la justicia electrónica abarcando solamente uno de los modelos más sencillos, lo que se debe entender como una primera etapa de implementación de normas que, desde el elemento estructural, permitan la aplicación de herramientas electrónicas para facilitar la organización del trabajo en los juzgados, la reducción de gastos tanto para los justiciables como para los propios juzgados, que sin duda alguna, destinan gran parte de sus recursos en traslados, papelería, y el tiempo de los funcionarios se puede optimizar si se cuenta con herramientas de mediación tecnológica que apoyen las labores.

Es así que la transformación de un modelo de impartición de justicia tradicional, es una necesidad no solamente con el objetivo de modernización, sino también de accesibilidad, adecuación, pertinencia y



máxima optimización de recursos para que estos puedan emplearse de manera más extendida.

Es el tiempo de los Derechos Humanos, estos deben ser el punto de partida y el punto de llegada de toda la labor del Estado, de este modo, el Poder Legislativo no puede faltar a ese compromiso y requiere una intervención urgente que ponga a la vanguardia el modelo de impartición de justicia, ya que hemos pasado y estamos pasando todavía por una emergencia sanitaria que nos ha dejado grandes lecciones, una de ellas ha sido el modo en el que la función judicial respondió ante la pandemia por COVID-19, esto nos ha obligado a comprender que lo sucedido nos constriñe a actuar para que el Derecho de Acceso a la Justicia adquiera una nueva dimensión que, conjugado con las tecnologías de la información y comunicación, le permitan una expansión y un modelo de respuesta ante escenarios como el actual

El artículo 17 constitucional establece: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no reconoce de manera específica el derecho de acceso a la justicia, sino que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha informado, principalmente, a través del contenido de los artículos 8 y 25 de la Convención.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional de la siguiente manera:

Como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

El derecho de acceso a la justicia o a la tutela jurisdiccional, está compuesto de varios principios que pueden desprenderse tanto del contenido del artículo 17 constitucional, el 8.1 de la Convención y la jurisprudencia 2001213:



a) Justicia pronta. Se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.

b) Justicia completa. Consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

c) Justicia imparcial. Significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

d) Justicia gratuita. Estriba en que los órganos el Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En este orden de ideas y ante la posibilidad de que la justicia sea más pronta, completa y gratuita, la introducción de herramientas tecnológicas potenciará los alcances que estas pueden tener en la impartición de justicia.

Cabe señalar que los grados de sofisticación de las herramientas digitales al servicio de una mejor impartición de justicia, van desde lo más sencillo hasta lo más complejo, por lo que consideramos que las reformas que se proponen son sencillas pero necesarias y urgentes y que irán in crescendo en la medida en la que las posibilidades tecnológicas y presupuestales lo permitan y que además requerirán la adecuación de normas de procedimiento en donde todavía no se hubiere contemplado el empleo de estas herramientas para las notificaciones y la comunicación entre autoridades.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el diputado José Luis Figueroa Rangel, integrante de esta Soberanía Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 0198, a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



I. La Constitución General de la República en su artículo 1° prohíbe la discriminación por razón de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El mismo ordenamiento, en su artículo 5°, primer párrafo, dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; y en su artículo 35, fracción VI, establece que las y los ciudadanos mexicanos podrán ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo en cuenta las calidades que la ley establezca.

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el concepto de “calidad”, ha sostenido que se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne.

IV. Entonces, el requisito de “no haber sido condenado por delito intencional” o “doloso”, que se exige en los artículos 21, 29, 30 Ter, 30 Sexies, 31 y 32 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para recibir nombramientos de secretario de Acuerdos o secretario de Estudio y Cuenta, Oficial Mayor, titular de la Unidad de Análisis Institucional, titular de alguna Unidad de apoyo a las funciones administrativas y Administrador, es contrario a los derechos de igualdad, no discriminación, libertad de trabajo y acceso a un cargo público reconocidos en los artículos 1°, 5° y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Es lamentable que en nuestras leyes se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que hayan sido condenadas por un delito doloso, una vez que ya cumplieron con la pena impuesta, dado que tal medida es discriminatoria para las personas que se encuentren en esa condición jurídica, pues les impide ejercer su derecho a la libertad de trabajo y, en concreto, a ocupar un cargo público en el Poder Judicial.

VI. Es injusto que una persona que en el pasado hubiese cometido el delito de adulterio, que estaba previsto en el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, esté impedida para acceder a alguno de los cargos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, aunque el delito ya haya sido derogado.¹⁵³
Martes, 30 de Noviembre del 2021 Dirección de Apoyo Parlamentario *
Subdirección de Protocolo y Sesiones 140

VII. Así, con la evidencia constitucional se puede afirmar que, los artículos 21, 29, 30 Ter, 30 Sexies, 31 y 32 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas están impregnados de categorías jurídicas que al ser aplicadas generan diferenciaciones, exclusiones, preferencias arbitrarias y restricciones para estar al frente de la secretaría de Acuerdos, de las secretarías de Estudio y Cuenta, de la oficialía mayor, de la Unidad de Análisis Institucional y de alguna de las unidades de apoyo a las funciones administrativas, y todo, por razones de condición social y/o jurídica, pues dichas distinciones obstaculizan

del ejercicio del derecho a la libertad de trabajo y a acceder a un cargo público de aquellas personas que buscan reintegrarse socialmente en igualdad de condiciones con las demás

TERCERO. En fecha 16 de mayo del 2022 se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura del Estado, iniciativa con proyecto de decreto que suscriben el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas; Doctor Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas; así como los Diputados José Juan Mendoza Maldonado y Enrique Laviada Cicerol, relativa a reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum 0456, de fecha 18 de mayo del presente año, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones de Jurisdiccional y de Justicia para su análisis y dictamen correspondiente.

Los promoventes justifican su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Los avances científicos y tecnológicos, entre muchos otros factores, han generado grandes cambios a una velocidad inusitada en los distintos sectores de la sociedad mexicana del siglo XXI. Las relaciones humanas son cada vez más complejas y en ello influyen, por ejemplo, los medios digitales, pero también la globalización que impacta en lo económico, lo social y hasta en la cultura de los pueblos. En síntesis, la realidad de hoy es muy distinta a la del siglo que recientemente concluyó.

Esta vertiginosa evolución obliga a modificar constantemente las reglas que regulan las conductas y relaciones humanas, así es el derecho, dinámico. Lo mismo ocurre con los órganos del Estado, sobre todo con las instituciones encargadas de aplicar e interpretar las normas jurídicas, deben evolucionar, deben adecuarse a la nueva realidad, a las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más compleja y demandante, deben modernizarse para estar acordes a los nuevos tiempos en los cuales los derechos humanos tienen una especial preeminencia por su universalidad y progresividad.

Es el caso que la ley que regula la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Zacatecas tiene más de dos décadas vigente, décadas en las cuales el sistema de justicia mexicano ha tenido una profunda transformación. Efectivamente, el 4 de abril de 2001 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas con un total de 129 artículos distribuidos en siete títulos.

El **12 de enero de 2002** se reformaron treinta y tres artículos (del 76 al 97, 101, del 105 al 111, 113, 117, 118 y del 122 al 125); el **10 de julio de 2002** se reformó el artículo 39; el **6 de noviembre de 2002** se reformaron los artículos 24 y 41; el **11 de enero de 2003** se adicionó la



fracción III del artículo 4 y el artículo 126; y el **7 de octubre de 2006** se reformó el artículo 76.

El **5 de noviembre de 2008** se reformaron y/o adicionaron los artículos 4 fracciones IV y VI, 11 fracciones III, XII, XXXII, XXXV y XXXVI, 13 fracción XIII, 17, 19 fracción I, 19 bis, 22, 24 fracción XII, 30 fracción II, 30 bis, 32, 32 bis, 32 Ter, 37, 37 bis, 48, 127, 128 y 129.

El **29 de septiembre de 2010** se reformó el artículo 7; y el **6 de octubre de 2012** se reformaron y/o adicionaron veinticinco artículos (4 fracción II, 11, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 94, 97, 101, 103, 105, 108, 112, 113, 114, 115, 121, 122, 123, 124 y 125).

El **26 de noviembre de 2014** se derogaron cincuenta artículos (4 fracción II y del 76 al 125) relativos al Tribunal Estatal Electoral y se reformó la fracción XXXII del artículo 11.

El **31 de diciembre de 2014** se reformaron y/o adicionaron los artículos 3, 4 fracción V, 11, 13, 18, 19, 21, 27, 29, 30, 30 bis, 31, 32, 32 bis, 37, 51, 53 fracción II y se derogaron los artículos del 39 al 41 relativos a los Juzgados Municipales. Ese mismo día, se republicó la derogación de los artículos 75 al 125 relativos al Tribunal Estatal Electoral.

El **15 de julio de 2017** se derogó la fracción III del artículo 4 y el artículo 126 relativo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El **17 de octubre de 2018** se reformaron y/o adicionaron las fracciones XXXVI del artículo 11, la V del artículo 12, la II, III y IV del artículo 28, el 30 Ter, 30 Quáter, 30 Quinquies, 30 Sexies, 30 Septies, 30 Octies, el artículo 32 y se derogó el párrafo IV del artículo 37.

El **28 de marzo de 2020** se reformaron y/o adicionaron los artículos 2, 3, 4 fracción VII, 11, 13, 18, 32, 38 bis, 45 bis, 48 bis, 53, 55 y 68 bis; y el **12 de diciembre de 2020** se adicionó un último párrafo al artículo 4.

En síntesis, en estos 21 años se han derogado 53 de los 129 artículos de la Ley Orgánica vigente y otros tantos se han reformado y/o adicionado, no son pocas las omisiones o lagunas legales respecto a las funciones actuales de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado mismas que se derivan de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la entrada en vigor de nuevos códigos y leyes nacionales y estatales que se mencionan más adelante.

II. El **18 de junio de 2008** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al **Nuevo Sistema de Justicia Penal**.

El **6 de junio de 2011** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 94, 103, 104 y 107 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **Amparo**.

El **10 de junio de 2011** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la denominación del Capítulo Primero del Título Primero, así como las reformas al primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos ellos en materia de **Derechos Humanos**.

El **27 de mayo de 2015** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III y se modificó la denominación del Título Cuarto para quedar “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se derogó el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos ellos en materia de **Combate a la Corrupción**.

El **2 de julio de 2015** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Justicia Penal para Adolescentes**.

El **24 de febrero de 2017** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción



XXXI del Apartado A del artículo 123, y se eliminó el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos ellos en materia de **Justicia Laboral**.

El **11 de marzo de 2021** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y actual tercero del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y actual noveno del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al **Poder Judicial de la Federación**.

III. Es de señalarse que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, le dio a los **Tratados Internacionales** suscritos por el Estado Mexicano una nueva y especial preeminencia dentro de nuestro Sistema de Justicia, sobre todo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros.

IV. Como consecuencia de las reformas constitucionales relacionadas en el capítulo II de esta exposición de motivos, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la **Ley General de Víctimas** el 9 de enero de 2013; la **Nueva Ley de Amparo** reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 2 de abril de 2013; el **Código Nacional de Procedimientos Penales** el 5 de marzo de 2014; la **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal** el 29 de diciembre de 2014; la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** el 16 de junio de 2016 y las reformas a la **Ley Federal del Trabajo** el 01 de mayo de 2019, entre otras.

V. También en estos últimos 21 años, el **marco constitucional local** ha tenido una importante evolución que impacta en el quehacer de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado, por ejemplo: la reforma al artículo 29 de la Constitución



Política del Estado de fecha 30 de agosto de 2008 en materia de Acceso a la Información Pública; la reforma a los artículos 90 y 100 de fecha 8 de noviembre de 2008 en materia de Justicia Penal para Adolescentes; la reforma a los artículos 20, 21, 24 y 32 de fecha 3 de noviembre de 2012 en materia de Derechos Humanos; la reforma al artículo 25 de fecha 2 de octubre de 2013 en materia de Interés Superior de la Niñez y la Juventud; la reforma a los artículos 97, 100, 104, 106 y 107 de fecha 22 de marzo de 2017 en materia del Nuevo Sistema de Justicia Penal; la reforma al artículo 100 de fecha 7 de julio de 2018 para establecer la obligación del Poder Judicial de presentar un informe anual a la Legislatura del Estado y la reforma a los artículos 147, 148, 150, 154 y Título VII en materia de Responsabilidades; la reforma a los artículos 28, 90 y 93 de fecha 28 de marzo de 2020 en materia de Justicia Laboral; la reforma al artículo 90 de fecha 23 de mayo de 2020 en materia de Paridad de Género, entre otras.

VI. Lo mismo ha ocurrido con el **marco jurídico estatal**, por ejemplo: la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas publicada el 24 de junio de 2006; la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas publicada el 31 de diciembre de 2008; la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas publicada el 18 de enero del 2009; la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas publicada el 17 de diciembre de 2014; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas publicada el 1 de julio de 2015; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicada el 2 de junio de 2016; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas publicada el 15 de julio de 2017; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas publicada también el 15 de julio de 2017; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios publicada el 3 de julio de 2019; la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios publicada el 20 de agosto de 2020; la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas publicada el 19 de diciembre de 2020; la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas publicada el 6 de febrero de 2021; la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios publicada el 3 de julio de 2021; la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios publicada el 29 de diciembre de 2021, entre otras.

VII.

Lo mismo ha ocurrido con la legislación sustantiva en materia familiar, nuestro Código que data de 1986 sufrió reformas el 19 de febrero de 2003, el 24 de abril de 2004, el 1 de febrero y el 11 de noviembre de 2006, el 3 de octubre de 2007, el 30 de agosto de 2008, el 19 de diciembre de 2009, el 16 de marzo de 2013, el 13 de diciembre de 2014, el 7 de febrero de 2015, el 17 de agosto de 2016, el 29 de marzo y el 13 de septiembre de 2017, el 10 de febrero y el 23 de junio de 2018, el 24 de agosto de 2019, el 11 de septiembre y el 29 de diciembre de 2021.

La misma suerte han corrido nuestros Códigos Civil y Penal que datan de 1986 y por supuesto el Código de Comercio de 1889 que en el año 2011 implementó los juicios orales mercantiles.

VIII. En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas vigente desde el 4 de abril de 2001, no se reflejan a plenitud las transformaciones de fondo a nuestro sistema de justicia que se han relacionado en los capítulos anteriores, lo que nos obliga a proponer a esa Soberanía una reforma integral a dicha Ley Orgánica en la que se establecen como principios que deben observar, promover y aplicar las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones: El respeto a los derechos humanos, la igualdad de género, la no discriminación, la autonomía e Independencia, legalidad, imparcialidad, honradez, capacitación y actualización constante, ingreso, permanencia y ascenso por mérito, disciplina, eficiencia, eficacia e integridad.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, en los juicios se deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Pleno, las Salas, las y los magistrados deberán abstenerse de hacer recomendaciones a las y los jueces, para que dicten resoluciones en determinado sentido o que les restrinjan su criterio en la aplicación de las leyes.

Las magistradas y magistrados que integran el Pleno, no solo tendrán funciones jurisdiccionales sino también algunas de carácter no jurisdiccional para evitar la creación de un nuevo organismo que le represente al Estado más burocracia y más gasto, como ocurre en otras entidades.

Las remuneraciones a las y los juzgadores de segunda instancia se ciñen a lo mandado por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en la resolución de fecha 06 de diciembre de 2011 emitida en la Controversia Constitucional número 81/2010.

La reforma actualiza las atribuciones del Pleno, de la Presidencia, de la Secretaría General de Acuerdos, de las Salas Civiles y Penales y de las y los Presidentes de Sala.

Especial importancia tiene el capítulo relativo a la jurisprudencia, ahora se establecerá por precedentes obligatorios; la establecerán las Salas por reiteración y el Pleno por contradicción.

La jurisprudencia sobre interpretación de la Constitución Política del Estado, leyes civiles, familiares, penales y reglamentos locales, será obligatoria para todos los órganos del Poder Judicial del Estado.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno, van a constituir precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado, cuando sean tomadas por mayoría de nueve votos. Las que dicten las Salas, cuando sean tomadas por unanimidad.

La jurisprudencia por reiteración se establecerá por las Salas cuando sustenten, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario.



La jurisprudencia por contradicción se establecerá al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las Salas en los asuntos de su competencia.

La Secretaría General de Acuerdos contará con una unidad encargada de compilar y sistematizar las ejecutorias del Pleno y de las Salas, así como para que, previa calificación y declaratoria que emita el Pleno, proceda a su publicación en el Periódico Oficial.

La iniciativa también actualiza las atribuciones de los juzgados civiles, familiares, mercantiles, penales, de control y tribunal de enjuiciamiento, ejecución, laborales y del Tribunal especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

De la misma forma, las atribuciones de los secretarios de acuerdos, instructores, proyectistas, actuarios, notificadores, auxiliares, administradores, encargados de causas, administrativos de acta y encargados de audio y video. Particular importancia tendrá la coordinación general de juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento la que tendrá a su cargo proponer a la o el Presidente del Tribunal Superior a las y los jueces de control que deban integrar tribunales de enjuiciamiento, llevar el control de la agenda de audiencias de los tribunales de enjuiciamiento y fungir como enlace entre la o el Presidente del Tribunal Superior y las Salas Penales con las y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento para la homologación de criterios, entre otras tareas fundamentales.

Especial relevancia tiene el establecer de manera categórica como obligación de todos los jueces, evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; el abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares; el separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción del cargo; el abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y el observar el Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado.

Un requisito esencial para ser funcionaria o funcionario judicial, será no tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con las y los magistrados, la o el secretario general de acuerdos, juezas y jueces de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializados en Justicia Penal para Adolescentes, laborales y la o el oficial mayor; excepto cuando su ingreso al cargo haya sido anterior a la designación de las y los referidos servidores públicos.

Asimismo deberán aprobar el examen de oposición y someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine la Escuela de Formación y Especialización Judicial.



La ley establecerá reglas claras para resolver las ausencias, impedimentos, excusas y recusaciones.

La iniciativa propone que para ser magistrada o magistrado del Tribunal especializado en Justicia Penal para Adolescentes se deban cubrir los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado establece para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia y que dure en su cargo siete años, pudiendo ser ratificada o ratificado por otro periodo.

La iniciativa también contempla la posibilidad de establecer centros regionales o itinerantes de justicia alternativa, fortalece de manera muy importante las funciones de la Escuela de Formación y Especialización Judicial, del Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada, de la Central de Peritos Judiciales, del Archivo General y sobre todo del Órgano Interno de Control.

También para poder integrarse a las unidades administrativas como la Oficialía Mayor, la Dirección de Recursos Humanos, la de Recursos Financieros, la de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Informática, la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la de Transparencia y Estadística, no se deberá tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo con las y los magistrados, la o el secretario general de acuerdos, las y los jueces de primera instancia, de adolescentes, laborales y la o el oficial mayor.

La iniciativa contiene un amplio capítulo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, otro más sobre Responsabilidades Administrativas y por supuesto el que regula las Excitativas de Justicia las cuales procederán contra las omisiones, retrasos o dilaciones en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

Finalmente la reforma plantea, por fin, la denominada Carrera Judicial, en la que se garantizan los principios de: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad y paridad de género.

La finalidad de la Carrera Judicial es que la justicia la impartan personas con formación jurídica sólida e integral, independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho, respeto absoluto y compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos, capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional, aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento, aptitud de servicio, compromiso social y, sobre todo, trayectoria personal íntegra.

En la Carrera Judicial están consideradas absolutamente todas las categorías. Se establece con claridad las etapas de la misma, la obligatoriedad del desarrollo profesional y la evaluación constante del desempeño.

OBJETIVO POR ALCANZAR.- La finalidad de la presente iniciativa es reestructurar y modernizar el Poder Judicial del Estado de Zacatecas



para adecuarlo a las reformas constitucionales y legales que ha tenido el sistema de justicia mexicano en las últimas dos décadas.

PRESUPUESTO.- Para alcanzar las metas o el propósito de la reforma integral que se plantea, será necesario que en los presupuestos de egresos de los próximos ejercicios fiscales se autoricen recursos suficientes que permitan avanzar, por ejemplo, a los denominados “juicios en línea”, a la consolidación de la carrera judicial, el fortalecimiento de la unidad encargada de compilar y sistematizar las ejecutorias del Pleno y de las Salas para la publicación de jurisprudencias, así como de la coordinación general de administradores de juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento. Por supuesto todo ello dentro de los parámetros de austeridad, racionalidad y justificación plena.

SECTOR BENEFICIADO.- Con la reforma que se propone será beneficiada toda la sociedad zacatecana, las más de mil personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial del Estado, las y los litigantes y no se diga las personas involucradas en los aproximadamente 30 mil juicios que cada año ingresan a los 70 juzgados de primera instancia, los dos tribunales laborales, el juzgado de ejecución de la capital, las cuatro Salas de apelación, el Tribunal especializado en Justicia Penal para Adolescentes, el Centro de Justicia Alternativa y el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Fortalecer las funciones del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Jurisdiccional y de Justicia son competentes para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con los artículos 151 y 152, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Las iniciativas que se dictaminan tienen conexidad por tratarse de modificaciones al mismo cuerpo normativo, por ello, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras han determinado su análisis conjunto.

TERCERO. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES. Estas Comisiones consideran que cualquier argumento relacionado con el diseño y configuración de los poderes públicos



debe partir, necesariamente, de la Constitución de 1917, texto fundamental donde se establecen las características esenciales del régimen jurídico-político vigente.

En tal contexto, es necesario señalar que el citado texto constitucional fue producto de condiciones históricas específicas y es la culminación de los anhelos de una sociedad, y un Estado en cuya construcción participaban grupos sociales antagónicos.

La Constitución de 1917 es, con sus defectos, el documento que permite la institucionalización de los intereses sociales y, con ello, se establecen cauces racionales para la solución de los conflictos.

Así, en su articulado se precisaron los derechos de los trabajadores, se reguló la propiedad de la tierra para terminar con los latifundios y se estableció un catálogo de garantías individuales a favor de los gobernados, además de señalar las reglas para la organización de los poderes públicos.

Por supuesto, el proceso para su plena vigencia ha sido complicado, aún ahora se cuestiona su contenido y se habla de omisiones diversas; sin embargo, continúa siendo el ordenamiento que une a los mexicanos en el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la sociedad mexicana.

En este contexto, dado el carácter federal del sistema político mexicano, la Constitución de 1917 ha establecido reglas específicas de distribución de competencias, con la finalidad de respetar las autonomías estatales y reconocer el papel de las entidades federativas en la configuración del Estado mexicano.

De esta forma, en ejercicio de su autonomía, los estados de la república han emitido sus propias constituciones, a partir de los parámetros establecidos en nuestra carta magna.

En la configuración y diseño de las atribuciones de los poderes públicos, en específico del Poder Judicial, la evolución constitucional en nuestro estado ha sido lenta y se ha visto influenciada, por supuesto, por los avances y retrocesos que se han dado a nivel federal.

El Poder Judicial ha debido enfrentar diversas situaciones que inciden en su autonomía e independencia, por lo que ha sido necesario tender puentes de comunicación con los otros poderes para consolidar su papel como garante del sistema democrático en la sociedad zacatecana.



En tales términos, se considera pertinente expresar lo siguiente:

1. Zacatecas ha sido, históricamente, un estado defensor del pacto federal, así lo demostró desde el año 1821, cuando nuestro país obtuvo su independencia. La investigadora Agueda G. Venegas de la Torre, refiere lo siguiente:

...Zacatecas [sobresalió] por su adhesión a un federalismo radical, con el que los territorios tendrían autonomía para administrar su gobierno interno y sin la interferencia del centro. La diputación provincial de Zacatecas fue de las primeras en proclamarse estado libre y federado, además de instalar su congreso estatal, el 19 de octubre de 1823, el cual proponía un gobierno constitucional que contuviera las arbitrariedades de las autoridades públicas, asegurara la observancia a la ley, garantizara los derechos individuales de los habitantes y consolidara la independencia nacional.

La primera Constitución del Estado fue aprobada el 17 de enero de 1825 y en ella se establecen las bases para la organización del Estado, sustentando su gobierno en el principio de la división de poderes.

En el caso del Poder Judicial del Estado, el Doctor José Enciso Contreras refiere que su organización y funcionamiento estaba, aún, supeditado a las leyes e instituciones jurídicas coloniales, lo que aunado a la inestabilidad social y política propiciaba la dificultad en el trámite de los procesos legales.⁴²

Para finalizar esta breve reseña del periodo independiente, consideramos pertinente mencionar, siguiendo al Doctor Enciso Contreras, que el primer presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado fue José Antonio de Peón Valdés, nacido en Oviedo, Principado de Asturias, en 1759.⁴³

Sin el ánimo de generalizar, se puede afirmar que el siglo XIX fue un lapso complicado para la administración e impartición de justicia, primero, por la dificultad para emitir una codificación única que rigiera los procesos, tanto civiles como penales, pues las leyes debían ser aprobadas no solo por el Congreso del Estado sino también por diversas

⁴² <http://187.174.173.99:8080/HistoriaTSJZAC.html>

⁴³ Ibidem



instancias⁴⁴; además de ello, el trabajo de los tribunales era obstaculizado por los alcaldes, quienes impartían justicia en su territorio.

El proceso de emisión de leyes fue modificado hasta la Constitución del 5 de noviembre de 1857, cuando se establece como facultad exclusiva del Congreso la aprobación de los ordenamientos legales, sin embargo, su vigencia estaba supeditada a su publicación por parte del Gobernador del Estado y a la primera autoridad política tratándose de los municipios.

Finalmente, señalar que en la Constitución de 1825, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia eran designados por el Gobernador del Estado, lo mismo que en la de 1857, solo que en esta, los candidatos eran propuestos por el Congreso del Estado.

2. La Constitución del 12 de enero de 1918 se emitió aún al calor de la revolución mexicana, casi un año después de la expedición de la Constitución federal. Está dividida en once títulos, un total de 105 artículos en su parte dispositiva y 5 transitorios.

El principio de división de poderes es, nuevamente, el sustento de la organización política del Estado.

En el caso del Poder Judicial su estructura, organización y funcionamiento están previstos en el Título Sexto, de los artículos 56 a 68, en el artículo 59, se precisa lo siguiente:

ART. 59. El Poder Judicial se ejercerá en el Estado por un Cuerpo que se denominará “Supremo Tribunal de Justicia del Estado”, por los Jueces de Primera Instancia, los municipales y demás inferiores que establezca la ley.

El Supremo Tribunal estaba integrado por 5 magistrados, designados por el Congreso del Estado, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

En este momento, el Poder Judicial se encontraba supeditado a los otros poderes públicos, Ejecutivo y Legislativo, no solo por la forma de designación de sus integrantes,

⁴⁴ ART. 83. Los proyectos de ley o decreto que se admitan a discusión se imprimirán, y por la Secretaría del Congreso se pasarán ejemplares de ellos al gobierno, al supremo Tribunal de Justicia, a los jueces de letras, a los jefes políticos, a los ayuntamientos y juntas municipales del Estado, para que hagan sobre ellos las observaciones que estimen justas.



sino también por atribuciones que siendo de su exclusiva competencia, estaban asignadas a los otros poderes, por ejemplo, la siguiente:

ART. 36. Son facultades del Congreso del Estado:

X. Crear nuevos juzgados, suprimir los establecidos y variar su organización, según convenga para la mejor administración de Justicia del Estado.

De la misma forma, se preveían facultades de los otros poderes que implicaba una abierta injerencia sobre la vida interna del Poder Judicial:

ART. 48. Son obligaciones del Gobernador del Estado:

A. En el orden administrativo:

V. Pedir informes al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia sobre los asuntos que juzgue convenientes.

Lejos de corregir esta injerencia, las subsecuentes reformas a la Constitución previeron disposiciones que la incrementaron, por ejemplo, en 1921, se señaló lo siguiente:

ART. 50. Son atribuciones y deberes del Gobernador del Estado:

X. Cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales. Esta inspección no le autoriza para intervenir directa ni indirectamente en el examen e los juicios ni a disponer en manera alguna de las personas de los reos.

La facultad del Congreso para crear juzgados permaneció sin cambios hasta la Constitución del 11 de noviembre de 1964, cuando fue suprimida.

El deber a cargo del Gobernador del Estado de cuidar la administración de justicia fue suprimido en la Constitución del Estado del 11 de julio de 1998, en tanto que la solicitud de informes a los otros poderes fue matizada, en el mismo ordenamiento, de la forma siguiente:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXIII. Obtener de la Legislatura y del Tribunal Superior de Justicia información sobre los asuntos de sus respectivas competencias que estén ligados a las funciones a cargo del Ejecutivo, para adoptar las medidas que fortalezcan la colaboración de los tres Poderes, sin perjuicio del estricto respeto a la autonomía de cada uno de ellos;



3. En la consolidación de su autonomía e independencia, ha sido fundamental la evolución constitucional de la integración del Poder Judicial.

En la Constitución de 1918, el Supremo Tribunal de Justicia estaba integrado por cinco magistrados, designados por el Congreso del Estado, duraban en su cargo 6 años; en las reformas del 29 de mayo de 1930, su número se redujo a tres.

Posteriormente, en la Constitución del 17 de noviembre de 1944, continúan siendo tres magistrados, pero ahora, el Gobernador del Estado propone a los candidatos a ocupar el cargo y el Congreso del Estado efectúa la designación, permaneciendo sin cambios el periodo de 6 años de duración en el encargo.

En la Constitución del 11 de noviembre de 1964, se precisa que el periodo de ejercicio deberá coincidir con el del Gobernador del Estado que los propuso para ocupar el cargo.

Mediante decreto de reformas del 28 de enero de 1982, se establece que el Supremo Tribunal de Justicia estará integrado por 5 magistrados.

El 13 de noviembre de 1986, se modifica, nuevamente, la Constitución y el número de magistrados aumenta a siete y se sustituye la denominación de Supremo Tribunal de Justicia por la de Tribunal Superior de Justicia del Estado que continúa vigente; posteriormente, el 19 de noviembre de 1987, se establece que serán siete magistrados numerarios y dos supernumerarios.

La estructura y funcionamiento actual del Tribunal Superior de Justicia del Estado fueron precisadas, en términos generales, en la Constitución del Estado del 11 de julio de 1998; el número de 13 magistrados fue establecido mediante reforma del 26 de mayo de 1999, en tanto que el periodo de ejercicio de 14 años fue señalado en la reforma del 10 de mayo de 2000.

Las disposiciones constitucionales anteriores sentaron las bases para la consolidación de la autonomía e independencia del Poder Judicial, pues a partir de ese momento, los magistrados no estarían sujetos a periodos sexenales, es decir, ya no estarían subordinados al gobernador en turno.



La evolución del Poder Judicial, se decía líneas arriba, ha sido lenta, sin embargo, sus integrantes han sabido estar a la par de las transformaciones fundamentales que ha tenido el sistema jurídico mexicano.

Así, las reformas constitucionales en materia penal –junio de 2008– y en materia de derechos humanos –junio de 2011– han influido, de manera sustancial, en el fortalecimiento del Tribunal Superior y los Juzgados de Primera Instancia, han exigido de sus integrantes una mayor preparación y capacitación para atender los principios y postulados de dichas modificaciones.

El Poder Judicial del Estado de Zacatecas está en permanente transformación, su funcionamiento es necesario e indispensable para consolidar los avances democráticos que se están dando en la sociedad zacatecana.

En tal contexto, debemos señalar, aun cuando sea obvio, que su legitimidad no la obtienen a través del voto popular, como acontece con los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino que la van construyendo de manera cotidiana con base en las resoluciones que día a día emiten.

Virtud a ello, su actuación debe apegarse, de manera estricta, al marco constitucional y legal vigente, pues corresponde a sus integrantes la aplicación de las leyes a los casos concretos que les son planteados por los gobernados a través de procedimientos específicos previstos en los distintos ordenamientos legales.

El Poder Judicial tiene una función primordial en cualquier régimen democrático: solucionar los conflictos sociales a través de los cauces institucionales.

Nuestra Carta Magna establece, en su artículo 3.º, que la democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, postulado constitucional que solo puede lograrse a partir del respeto y observancia de la Constitución y las leyes que de ella emanan, en tal virtud, la actuación del Poder Judicial es indispensable y fundamental, pues a tal instancia le corresponde la impartición y administración de justicia.

Finalmente, señalar que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el Poder Judicial ha asumido funciones de control de constitucionalidad y convencionalidad, por lo tanto, se ha convertido en garante de nuestro Estado de derecho.



CUARTO. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA. El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *ley orgánica* en la forma siguiente:

Ley Orgánica

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado.

[...]

Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Según Kelsen, las Leyes Orgánicas son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias.⁴⁵

En el caso de las iniciativas que se estudian, el objetivo común que persiguen es la modernización de la estructura organizativa del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de adecuarla a las nuevas responsabilidades que se han asignado a este poder público, generadas por diversas reformas constitucionales que han implicado la ampliación de sus atribuciones.

El régimen político y la división del poder público, que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y la particular del Estado, ambas en sus artículos 49, delinea la forma de gobierno y la integración de los poderes públicos del Estado.

La evolución de las instituciones del poder público en México y Zacatecas ha estado sujeta a procesos de reformas acordes a los cambios estructurales de la sociedad y, particularmente, para atender las nuevas demandas y necesidades, en ese sentido, las reformas a los poderes y su ejercicio, su dinámica y regulación constituye un cambio sustancial en el sistema político del país y sus entidades federativas.

El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo son los únicos que tienen una naturaleza de soberanía unificada, toda vez que son electos mediante el voto universal y son los engranajes que articulan e impulsan las funciones del Estado. Son los poderes que gobiernan, según la Constitución y sus leyes complementarias.

⁴⁵ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147>

Por otra parte, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, al que corresponde la facultad de aplicar las leyes en asuntos del orden común, así como en materia federal cuando las leyes los faculten.

En el caso particular del Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece al respecto:

Artículo 91. La justicia se administra en nombre del Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes; los órganos jurisdiccionales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; en consecuencia, se prohíben las costas judiciales.

Asimismo, la Constitución del Estado, respecto del Poder Judicial, insta que las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones., así como su organización, competencia y funcionamiento. En ese sentido establece:

Artículo 100. Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

II. Iniciar ante la Legislatura las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la Administración de Justicia;

En otro tema, la nueva normatividad redefine el perfil del personal del Poder Judicial atendiendo a competencias técnicas, funcionales, analísticas, racionales, transparencia, merito, igualdad en el acceso, eficacia, y eficiencia.

Por ello, es pertinente e impostergable una normatividad que reorganice al Poder Judicial del Estado, sea acorde con los postulados de la Constitución y atienda, primeramente, la reivindicación de su autonomía e independencia.

QUINTO. FORTALECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Como se ha expresado, las iniciativas que se estudian buscan la consolidación del Poder Judicial del Estado como una instancia garante del Estado de derecho, en ese sentido, se estima pertinente señalar lo siguiente:



A) El rol del Poder Judicial dentro del poder público. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y *Judicial* y mandata que los poderes de las entidades federativas se organicen conforme a la Constitución de cada uno de ellos, siempre y cuando no contravengan principios contenidos en la Carta Magna.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el principio de división de poderes representa un mecanismo de racionalización del poder público a través del cual se establecen límites y se crea de facto un balance que sirve de parámetro para evitar el abuso del poder y con ello, los poderes solo se limiten a cooperar y coordinarse dentro de los linderos jurídicos que prevé la propia Constitución.

La Corte también ha resaltado que cada poder ha sido creado en atención a su especialización, con características orgánicas y funcionales propias, rasgos que permiten que ningún poder interfiera en las facultades o decisiones de otro u otros.

Como lo señalamos con antelación, la Ley Fundamental del país, en su numeral 116, establece bases mínimas para que las entidades federativas, en sus constituciones locales, diseñen su poder público de acuerdo a sus condiciones sociales, políticas y económicas.

De esa forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 regula lo concerniente al poder público, en los términos siguientes:

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

En este contexto, la propia Constitución local otorga facultades expresas a los tres poderes, para que a través de sus leyes orgánicas y otros ordenamientos desplieguen su función.



Pues bien, la Constitución local, en su artículo 90, establece las bases para el funcionamiento del Poder Judicial, como a continuación se refiere:

Artículo 90. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, así como los tribunales laborales que al efecto se establezcan.

...

En este andamiaje jurídico, el mencionado poder tiene un papel preponderante, porque su función es esencial para mantener un orden social y de ahí la necesidad de que su marco legal de actuación se encuentre en constante actualización.

B) Reforma al Poder Judicial de la Federación. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 11 de marzo de 2021, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta importante reforma constitucional tuvo como eje central el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, pues se instauró una nueva estructura, robusteciendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito y, de igual forma, con la creación de los plenos regionales y tribunales colegiados de apelación, se optó por un real fortalecimiento del citado poder.

En esta misma línea argumental, la referida modificación a la Carta Magna tuvo como propósito vigorizar al Consejo de la Judicatura Federal y, obviamente, establecer nuevas bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios judiciales y, en general, de la carrera judicial, misma que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

En este mismo sentido, desde el texto constitucional, se estipulan nuevas bases para el funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial, la cual será la encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo.



Para concretar la reforma indicada, en el mes de junio del año próximo pasado, se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Sin duda, un paso trascendental en el fortalecimiento del Poder Judicial Federal, porque con este nuevo marco jurídico se abrió el camino para su modernización.

Sin embargo, la enmienda constitucional en comento tuvo una visión parcial, toda vez que solamente se centró en el fortalecimiento del citado poder y dejó fuera a los poderes judiciales de las entidades federativas, reforma *sui géneris* porque quizá se debió haber incluido a éstos últimos y, con ello, abrir la posibilidad de una reforma judicial de Estado o de amplio espectro.

Es práctica común que el fortalecimiento del poder público se observe o ejecute desde la óptica de la modernización de los poderes Ejecutivo y Legislativo y, en pocas ocasiones, se toma en cuenta al judicial. Empero, la promulgación de la enmienda a que hicimos mención, es una oportunidad para que los estados inicien su reforma judicial, la cual, a nuestro criterio, debe realizarse de acuerdo con sus características económicas y sociales.

El afianzamiento del Poder Judicial del Estado resultaba impostergable, más aún, que su ley orgánica se encuentra desfasada respecto a varios cuerpos normativos vigentes, tales como la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Archivos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otros.

Lo anterior, sin dejar de tomar en cuenta que también quedó rebasada en cuanto a la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011.



Resulta evidente que era ineludible impulsar una reforma al Poder Judicial, tanto de la Federación, como de las entidades federativas, siendo que de igual forma, las leyes orgánicas, como en el caso de Zacatecas sucede, también tiene un importante desfase respecto a los ordenamientos legales, ya que por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en vigor, fue promulgada en abril de 2001 y no ha sido objeto de reformas profundas, sino solo, parciales.

Ello obligó a llevar a cabo una acuciosa revisión de la ley vigente y dar paso a la elaboración de un nuevo ordenamiento en la materia, modernizado y debidamente actualizado.

Para la sociedad, es condición básica contar con un poder público fuerte y eficaz, que responda a sus exigencias y necesidades. En ese tenor, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, deben, en el ámbito de sus responsabilidades, ejercer sus atribuciones para cumplir su encomienda y por ende, consideramos que es tiempo propicio para su concreción.

No debemos perder de vista que así como el Poder Legislativo tiene una tarea primordial, como lo es la aprobación de las leyes y reformas, la fiscalización y revisión de los caudales públicos; el Ejecutivo tiene a su cargo la administración pública y la ejecución de las políticas públicas, el Poder Judicial desarrolla una función trascendental para lograr la paz pública y de ello da cuenta el jurista Germán Eduardo Baltazar Robles en su obra Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Juicio de Amparo y Reparación Integral, quien acertadamente manifiesta

Prohibición de justicia por propia mano y acceso a la justicia (tribunales)

El artículo 17 Constitucional prohíbe que cualquier persona se haga justicia por propia mano y ejerza violencia para reclamar sus derechos; **como compensación a tal prohibición se establece el derecho de acceso a los tribunales** que deberán resolver los conflictos conforme lo dispongan las leyes.

Esta premisa se encuentra debidamente estipulada en diversos instrumentos internacionales, como por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo XVIII dispone

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen,



en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

De igual forma, en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, se ordena lo mencionado enseguida:

1. a la 4.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. ...

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

En el plano nacional, la Constitución Federal dispone que

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Sobre este tema en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diferentes criterios en los cuales ha determinado que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental, como lo señalamos a continuación:

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que **toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas**



garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión “acceso a la justicia” no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. **En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales**, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

Asimismo, en la tesis mencionada enseguida el máximo tribunal constitucional del país ha determinado:

DERECHOS HUMANOS. LA GARANTÍA JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8o., NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA RELATIVA, ES CONCORDANTE CON LAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES. El citado artículo 8o., numeral 1, al disponer que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, resulta concordante con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que llegue al extremo de ampliar las prerrogativas de audiencia y acceso a la justicia en ellos contenidas, porque la prerrogativa de que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías", está establecida en el segundo párrafo del indicado artículo 14, que prevé la garantía de audiencia en favor del gobernado mediante un juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y la referencia de que la garantía judicial en comento debe otorgarse “dentro de un plazo razonable, **por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial**”, está en consonancia con el mencionado artículo 17, en lo concerniente a la tutela jurisdiccional de manera pronta, completa e imparcial, que previene que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.



Recapitulando, el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado constituye un aspecto de suyo relevante para establecer un clima de armonía y paz social perdurable y al efecto, Héctor Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón afirman:

...el acceso a la justicia se ha convertido en un tema de gran relevancia en el contexto de la evolución del llamado Estado de bienestar, en la medida en que se considera que dicho acceso era un medio imprescindible para lograr una menor desigualdad social...

En este mismo contexto, para la investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., María Mercedes Albornoz,

...Los intereses de los particulares y del estado hallan en el acceso a la justicia un punto de convergencia. En este sentido, el acceso a la justicia cuenta con dos facetas que se complementan. Cual caras de una misma moneda, no podrán existir una sin la otra. Así, al **derecho de las personas físicas y morales de obtener una respuesta jurisdiccional ante un conflicto, corresponde la obligación del Estado de garantizarles un acceso efectivo a la justicia...**

Ahora bien, el hecho de que una de las iniciativas bajo estudio fuese presentada por los tres poderes, tiene como lectura que para el Estado de Zacatecas contar con un Poder Judicial robustecido, es simplemente, una prioridad.

Proporcionarle a este poder una nueva ley orgánica, es dotarle de más y mejores herramientas legales para su funcionamiento, pues una ley obsoleta o desfasada en sus conceptos, limita o no permite un ejercicio y ejecución plena de sus atribuciones, de ahí la necesidad de renovarla.

Por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial que se abroga, establecía disposiciones sobre la carrera judicial, con poca claridad y sin un objetivo claro y preciso. *Contrario sensu*, las iniciativas bajo análisis, mandatan con toda precisión, la finalidad de la implementación de la carrera judicial, misma que consiste en garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos, a través de un sistema institucional que tiene como función regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.



Como podemos apreciar, la carrera judicial será un valioso eslabón para lograr una mejor administración e impartición de justicia en Zacatecas, ya que permitirá contar con magistrados, magistradas, jueces, juezas, secretarios y secretarias de acuerdos, secretarios y secretarias de estudio y cuenta y, en general, con personas servidoras públicas de la judicatura debidamente profesionalizados, teniendo como consecuencia, una prestación del servicio más eficiente.

Si a nivel federal, en específico, el Poder Judicial de la Federación ha apostado por fortalecer la carrera judicial, no habría razón para que las entidades federativas permanecieran estáticas en este propósito o, por lo menos, postergaran su instrumentación.

Consideramos que al contrario, los poderes judiciales locales están llamados a fortalecerse al mismo o mayor ritmo que lo hace el de la Federación, toda vez, que ambos tienen una estrecha interrelación por formar parte todos éstos del Estado nacional mexicano, en esta vertiente de la administración e impartición de justicia.

En el presente apartado, las Dictaminadoras consideran oportuno abordar el análisis, en su caso, la procedencia de las propuestas legislativas que se acumulan en los términos siguientes.

En la iniciativa presentada por los tres Poderes del Estado, se plantea que para ser secretaria o secretario de acuerdos, instructor, de estudio y cuenta, proyectista, actuaria o actuario, notificadora o notificador, auxiliar, así como administradora o administrador, encargada o encargado de causas y administrativa o administrativo de acta, se deben colmar varios requisitos, entre ellos, **gozar de buena reputación** y **no haber sido condenada o condenado por delito doloso** con sanción **privativa de libertad mayor de un año**.

Sobre este tema, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del año próximo pasado, el Diputado José Luis Figueroa Rangel elevó a la consideración del pleno, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de suprimir aquellos requisitos en los que se exija “buena reputación” y “no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad”.



En razón de que ambas iniciativas tienen conexidad virtud al tópico que contienen, fueron acumuladas en los términos de los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Para tal efecto, este órgano dictaminador procede a esgrimir el siguiente argumento:

En reiteradas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que requisitos como los mencionados, contravienen el texto constitucional y algunos preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ejemplo de lo anterior, es lo resuelto dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 300/2020 y otros medios de control constitucional similares, en los que el máximo tribunal siguió la línea argumental en el sentido de que **este tipo de exigencias o requisitos, constituyen una hipótesis demasiado abierta y excesiva**, a la cual, la Corte denomina “sobreinclusiva” y que, por lo tanto, encuadra dentro de las denominadas categorías sospechosas.

En cuanto a exigir buena reputación, a criterio del Supremo Tribunal Constitucional, se vulnera el requisito de seguridad jurídica, ya que la considera una forma de discriminación, porque para tasarla es necesario emplear una valoración subjetiva, razonamiento que este órgano de dictamen toma en cuenta dentro del proceso de dictaminación.

En lo concerniente al requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad, de igual forma el Tribunal Supremo en cita ha resuelto que vulnera el derecho de igualdad y no discriminación, pero sobre todo, el principio de presunción de inocencia, ya que limita al gobernado a ejercer un cargo, no obstante haber sido condenado y compurgado la pena. Por ello, también podemos situarla como una categoría sospechosa, lo cual, la ubica como una transgresión a la Constitución Federal.

Debido a lo anterior, estas comisiones unidas han determinado abstenerse de exigir los requisitos en mención, por considerar que en los términos del artículo 1° constitucional,



todas las autoridades (*Legislatura del Estado*) tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, también para que los requisitos exigidos tengan concordancia con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo este supuesto, con el propósito de evitar una posible colisión entre el requisito exigido, la Constitución Federal y los mencionados instrumentos internacionales, este colectivo dictaminador procede a suprimirlos.

Asimismo es materia de análisis detallado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presentada por la Diputada Maribel Galván Jiménez en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre del año retropróximo.

El objeto central de la iniciativa consiste, en legislar para que se puedan implementar medios electrónicos y un correo institucional, propuesta con la que este colectivo dictaminador coincide en sus términos.

Como lo mencionamos en el apartado que precede, tal instrumento legislativo también se acumuló para dictaminarse de forma conjunta.

Para tal efecto, este órgano de dictamen propuso adicionar un segundo párrafo al artículo 15, con el fin de conferirle potestades al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior, para que en el ejercicio de su facultad de vigilar el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial del Estado y se procure que la administración de justicia sea pronta, completa, expedita y eficaz, solicite al Pleno la emisión de reglamentos, acuerdos generales o disposiciones normativas que regulen los medios electrónicos y la implementación de un correo institucional que facilite la comunicación entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.



En ese mismo tenor, se facultó al secretario general de acuerdos para que pueda remitir de manera física o “electrónica a través del correo institucional”, a los órganos jurisdiccionales, los exhortos, requisitorias y despachos y también para que los secretarios de acuerdos reciban de la oficialía de partes respectiva, las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, dirigidas a la Sala, cuidando que tanto en el escrito original como en las copias se asiente fecha y hora de recibo.

En ese mismo sentido, se otorgan facultades a los secretarios auxiliares, para que reciban e integren a los expedientes respectivos las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, que cada día ingresen al juzgado y dar cuenta de ellas al secretario de acuerdos.

Con lo anterior, se atiende el planteamiento de la diputada Galván Jiménez, mismo que abona en gran medida a la modernización de los procesos de comunicación judiciales en el estado de Zacatecas.

Esta novedosa propuesta tiene plena concordancia con criterios emitidos por el máximo tribunal constitucional en México, el cual ha emitido, entre ellos, el citado enseguida

Registro Digital: 2002142

Tesis: I.4o.C.19 C (10a.)

Décima Época

Tipo: Tesis Aislada

DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN EN MATERIA MERCANTIL.

***“La doctrina explica que en la época contemporánea cuando se habla de prueba documental no se puede pensar sólo en papel u otro soporte que refleje escritos perceptibles a simple vista, sin ayuda de medios técnicos; se debe incluir también a los documentos multimedia, es decir, los soportes que permiten ver estos documentos en una computadora, un teléfono móvil, una cámara fotográfica, etcétera. En varios sistemas jurídicos se han equiparado totalmente los documentos multimedia o informáticos, a efectos de valoración. Esa equivalencia es, básicamente, con los privados, y su admisión y valoración se sujeta a requisitos, sobre todo técnicos, como la firma electrónica, debido a los problemas de fiabilidad de tales documentos, incluyendo los correos electrónicos, ya que es posible falsificarlos e interceptarlos, lo cual exige cautela en su ponderación, pero sin desestimarlos sólo por esa factibilidad. Para evitar una pericial en informática que demuestre la fiabilidad del documento electrónico, pero complique su ágil recepción procesal, el juzgador puede consultar los datos técnicos reveladores de alguna modificación señalados en el documento, aunque de no existir éstos, atenderá a la posibilidad de alteración y acudirá a la experticia, pues el documento electrónico puede quedar en la memoria RAM o en el disco duro, y podrán expedirse copias, por lo que para comprobar el original deberán exhibirse documentos*”**



asistidos de peritos para su lectura. Así es, dado que la impresión de un documento electrónico sólo es una copia de su original. Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas. Esta propuesta de normatividad, al igual que la diversa Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, fue adoptada en el Código de Comercio, el cual sigue el criterio de equivalencia funcional que busca equiparar los documentos electrónicos a los tradicionales elaborados en soporte de papel, mediante la satisfacción de requisitos que giran en torno a la fiabilidad y trascienden a la fuerza probatoria de los mensajes de datos. Por ende, conforme a la interpretación de los artículos 89 a 94, 97 y 1298-A del Código de Comercio, en caso de que los documentos electrónicos reúnan los requisitos de fiabilidad legalmente previstos, incluyendo la existencia de una firma electrónica avanzada, podrá aplicarse el criterio de equivalente funcional con los documentos que tienen soporte de papel, de manera que su valor probatorio será equivalente al de estos últimos. En caso de carecer de esa firma y haberse objetado su autenticidad, no podrá concedérseles dicho valor similar, aunque su estimación como prueba irá en aumento si en el contenido de los documentos electrónicos se encuentran elementos técnicos bastantes, a juicio del juzgador, para estimar altamente probable su autenticidad e inalterabilidad, o bien se complementan con otras probanzas, como la pericial en informática que evidencie tal fiabilidad. Por el contrario, decrecerá su valor probatorio a la calidad indiciaria si se trata de una impresión en papel del documento electrónico, que como copia del original recibirá el tratamiento procesal de esa clase de documentos simples, y se valorará en conjunto con las restantes pruebas aportadas al juicio para, en función de las circunstancias específicas, determinar su alcance demostrativo.”

C) Estrategias para el empoderamiento del Poder Judicial contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y el Programa General Prospectivo. La sociedad zacatecana demanda de sus instituciones el mayor de los esfuerzos y la resolución pronta y eficiente de los asuntos de orden público. Esa misma exigencia la demanda también del Estado nacional en su conjunto, porque el desafío es de tal magnitud, que no podríamos imaginar un Estado moderno y eficaz sin la participación activa del Poder Judicial.

En ese orden de ideas, la planeación democrática del desarrollo debe integrar, obligadamente, todas aquellas políticas, objetivos y estrategias que apunten al fortalecimiento del Poder Judicial.

De esa manera, en consonancia con los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal y sus correlativos de la local, al corresponderle al Estado la rectoría del desarrollo nacional y

organizar el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, a través de los planes de desarrollo, es imprescindible tomar en cuenta a dicho poder.

Por este motivo, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 4 se ordena lo indicado a continuación:

Participación de los Poderes Legislativo y Judicial
Artículo 4. Los Poderes Legislativo y **Judicial** del Estado **participarán en el proceso de planeación democrática para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias** y en los términos prescritos por esta Ley.

Atento a lo antes esgrimido, el legislador ordinario estimó que sin la participación del Poder Judicial del Estado, el referido proceso de planeación democrática, quedaría inacabado, debido a la relevante tarea que desempeña.

En esas condiciones, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el Eje Transversal de Derechos Humanos, sobre la vivificación del Poder Judicial propone la Estrategia citada enseguida:

Fortalecer la coordinación entre poderes del estado, municipios y la federación, así como la cooperación con instituciones internacionales, civiles, académicas, sociales y privadas...

Asimismo, en el apartado de “Política Pública, Gobernabilidad para la Paz Social”, se mandata lo siguiente:

Fortalecer la gobernabilidad mediante la coordinación sustantiva con órdenes de gobierno y **Poderes del Estado para consolidar una reforma que lo modernice**, transparente y lo vincule plenamente con la ciudadanía.

En ese mismo tenor, el Programa General Prospectivo, contenido en el Decreto número 455 emitido por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, dispone estrategias de planeación con una visión de quince años, con el objeto de

Recuperar un ambiente de convivencia y cohesión social en el estado y sus municipios, a través del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública e **impartición de justicia**.



A poco más de dos décadas de la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, la sociedad ha evolucionado y el marco jurídico nacional y estatal ha sido objeto de una profunda transformación.

Esta situación nos obliga a darle un nuevo rostro y contar con un Poder Judicial moderno *ad hoc* a los requerimientos de una sociedad en constante cambio.

Con la aprobación de esta ley, nuestra entidad federativa da un paso trascendental en el fortalecimiento de la administración e impartición de justicia, pues la carrera judicial dará nuevos bríos y permitirá que el personal de este poder tenga una mejor capacitación, con el objeto de prestar un mejor servicio, todo lo anterior, sin dejar de mencionar que el mérito y la igualdad real de oportunidades serán pilar fundamental y la base para inaugurar una nueva fase en la historia judicial de Zacatecas.

Finalmente, precisar que en la nueva ley orgánica se reiteran los elementos que han permitido el fortalecimiento y consolidación de la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado, entre los que debemos destacar el periodo de ejercicio del cargo –14 años–, el que su remoción solo pueda llevarse a cabo por causa justificada y la garantía de un haber de retiro para los magistrados, circunstancia esta última indispensable para garantizar la estabilidad e inamovilidad de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios, entre ellos, el siguiente:

Registro digital: 172525. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 44/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1641. Tipo: Jurisprudencia

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable



atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.

Controversia constitucional 9/2004. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 23 de octubre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, el nueve de mayo en curso, aprobó, con el número 44/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas materia del presente dictamen no implican ni proponen la creación crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementan o disminuyen algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad.

En ese sentido, el Doctor Arturo Nahle García, Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, remitió a estas Comisiones el oficio número 04940/2022, en cuya parte sustantivo expresó lo siguiente:

...me permito informar a Ustedes que no existe impacto presupuestal para el presente ejercicio fiscal 2022, como lo podrán ustedes observar en la iniciativa de reforma que fue presentada ante esa H. Legislatura.

Conforme a lo expresado, la emisión de la Ley Orgánica no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple



con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

SÉPTIMO. PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EMISIÓN DE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. En fecha 16 de mayo del 2022 se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura del Estado, iniciativa con proyecto de decreto que suscriben el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas; Doctor Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas; así como los Diputados José Juan Mendoza Maldonado y Enrique Laviada Cicerol, relativa a reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Dicha iniciativa de Ley, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como a continuación podemos apreciar:

Artículo 53. Toda *iniciativa de ley*, de decreto o de acuerdo deberá contener:

- I. *Exposición de motivos;*
- II. *Estructura lógico jurídica, y*
- III. *Disposiciones transitorias y, en su caso, disposiciones adicionales, con excepción de las iniciativas de punto de acuerdo.*

Asimismo, se apega a lo estipulado en el ordinal 99 del Reglamento General del Poder Legislativo, como se observa enseguida:

Artículo 99. Las *iniciativas* deberán contener los siguientes apartados:

- I. *Exposición de Motivos, que podrá incluir:*
 - a) *Los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta,*
 - b) *El objetivo por alcanzar,*
 - c) *Mencionar si la ley o reforma es compatible con la Constitución federal y la propia del Estado,*
 - d) *Señalar si la expedición de la ley o reforma son competencia de la Legislatura,*
 - e) *Definir a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos autónomos se les confieren atribuciones,*



- f) *Relacionar la ley o reforma con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste derivan,*
- g) *Señalar si es necesaria una partida presupuestal para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;*
- h) *Hacer mención si existe un tratado o convención internacional o, en su caso, una ley federal o general que le confiera al Estado una atribución similar, y*
- i) *Mencionar el sector de la población que se beneficiará con la ley o reforma;*

II. *Estructura lógico-jurídica, que será:*

- a) *Los libros, se utilizarán en proyectos de ley extensos, tales como Códigos y se integrarán por títulos, capítulos y secciones,*
- b) *Los títulos, se utilizarán en las iniciativas relativas a un proyecto de ley que contenga partes claramente diferenciadas. Los títulos se integrarán por capítulos y secciones, y*
- c) *Los capítulos, se utilizarán en las iniciativas de ley o decreto para separar debidamente los temas. Estos podrán integrarse por secciones.*

En este apartado cada idea o tema, será establecido en artículos, párrafos, fracciones e incisos, según corresponda, y

- III. *Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia de la ley o decreto, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales, que serán los artículos que contengan situaciones que no sean de naturaleza transitoria.*

Pero además, se apega totalmente a lo previsto en el numeral 54 de la Ley Orgánica invocada, el cual dispone

Artículo 54. *La estructura lógico jurídica de las iniciativas de ley se integra por libros, títulos, capítulos, secciones, en su caso, artículos, párrafos, fracciones e incisos, y su numeración es progresiva.*

Tercero. Ahora bien, el ordenamiento legal bajo estudio fue sometido a la consideración de esta Asamblea, cumpliendo con los requisitos mencionados, ya que se integra por un aproximado de 158 artículos, 3 transitorios, integrados en siete títulos, con una numeración progresiva, seccionada, como lo indicamos, en artículos, párrafos, fracciones e incisos, es decir, cuenta con todas las características de una iniciativa de Ley, o sea, un nuevo ordenamiento.



Cuarto. No obstante que se trata de una nueva Ley, en el apartado de artículos transitorios se omitió integrar un numeral en el que se abrogara la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, prevista en el Decreto número 253, publicada en el Suplemento al número 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 4 de abril de 2001, lo anterior, con la finalidad de privar o abolir a esta ley de su fuerza legal y dar vida legal a la Ley que aprobamos, en síntesis, dar por terminada su vigencia.

Quinto. Para una mejor comprensión de nuestro argumento, es dable señalar que como lo refiere el jurista Miguel Alejandro López Olvera, en su obra intitulada “Tratado de la Facultad Reglamentaria”,

*“...En el lenguaje técnico-jurídico se hace la distinción entre derogación y **abrogación**; refiriéndose en el primer caso a la privación parcial de efectos de la ley, y **en el segundo a la privación total de los efectos de ésta...**”.*

Coincide con esta tesis, lo expresado por el Rafael Bielsa en su Libro “Los Conceptos Jurídicos y su Terminología”, manifiesta que

*“...Derogar una ley es suprimirle algo; **abrogar una ley es suprimirla totalmente, extinguiirla en sentido jurídico...**”.*

Retomando al tratadista López Olvera,

*“...la **abrogación** deriva de la voz latina abrogatio, del verbo abrogare, abrogar, anular, es la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley o norma jurídica de carácter general. Esta figura, utilizada con mucha frecuencia por el legislador en nuestro sistema jurídico, se deriva de las disposiciones transitorias de una nueva norma jurídica que declara expresamente la abrogación de otra norma jurídica anterior...Las disposiciones abrogatorias serán claras, terminantes y concretas, sin contener otro mandato que el de la pérdida de validez de la norma que abrogan, indicando con la mayor precisión posible el objeto de la abrogación...”.*

En relación con el tema que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con Registro 918338, **Octava Época de rubro “ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN, DISTINCIÓN ENTRE. SUS ALCANCES”**, determinó que

*“El término abrogar que deriva del latín “abrogatio”, implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. La abrogación puede ser expresa o tácita; **es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento**; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido, sin que ello obste, al que se puedan seguir aplicando disposiciones del primer ordenamiento, que son compatibles con los contenidos en el segundo, si el campo de regulación del primer ordenamiento (anterior) es mayor que del segundo (posterior). Ante este supuesto, **la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior**. En cambio la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el*

ordenamiento jurídico en el que se contienen. **En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo** y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo ordenamiento.”

Sexto. Pues bien, como en la propia Exposición de Motivos se aduce, la Ley Orgánica que proponemos abrogar ha sido objeto de múltiples reformas y derogaciones y de ello, dan cuenta los propios iniciantes cuando refieren

*El 26 de noviembre de 2014 **se derogaron cincuenta artículos** (4 fracción II y del 76 al 125) relativos al Tribunal Estatal Electoral y se reformó la fracción XXXII del artículo 11...El 31 de diciembre de 2014 se reformaron y/o adicionaron los artículos 3, 4 fracción V, 11, 13, 18, 19, 21, 27, 29, 30, 30 bis, 31, 32, 32 bis, 37, 51, 53 fracción II y se derogaron los artículos del 39 al 41 relativos a los Juzgados Municipales. Ese mismo día, se republicó la derogación de los artículos 75 al 125 relativos al Tribunal Estatal Electoral.*

Es decir, de acuerdo a la técnica legislativa resultaría erróneo dejar intocado y en sus términos el artículo segundo transitorio sobre derogar las disposiciones que se opongan al decreto de la nueva Ley Orgánica, nótese, porque no habría precisión, ya que a la misma solo se le denomina “derogación tácita” y por su naturaleza no va dirigida a una norma en específico, lo cual tendría graves consecuencias jurídicas al no tener claro cuál precepto legal estaría vigente y cuál no, o bien, podrían coexistir dos leyes, cuestión jurídicamente incorrecta; situación que este colectivo dictaminador advirtió y debe enmendar.

Séptimo. En esta línea de discernimiento, esta dictaminadora propone la inclusión de un artículo segundo transitorio en el que se establezca que “Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto número 253, publicada en el Suplemento al número 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 4 de abril de 2001”, lo anterior, por los motivos y argumentos esgrimidos con antelación.

Por último, se aborda el análisis del apartado de artículos transitorios en los siguientes términos.

Primero. El presente dictamen se nutre de tres iniciativas. La primera de ellas presentada por la Diputada Maribel Galván Jiménez. La segunda, por el Diputado José Luis Figueroa Rangel y la tercera de las mencionadas, por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, el Dr. Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y varios diputados.

En esta última, se incluyeron tres artículos transitorios, siendo los siguientes:

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*



Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá expedir los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Del análisis conjunto de los títulos y capítulos que integran este dictamen, hemos concluido que es necesario adicionar otros artículos transitorios, como los citados a continuación:

Primero. ...

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto número 253, publicada en el Suplemento al número 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 4 de abril de 2001.

Tercero. ...

Cuarto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Quinto. Los derechos laborales y de seguridad social que tengan la naturaleza de derechos adquiridos serán respetados y los reglamentos y acuerdos generales que, en su caso, se emitan, deberán observar las normas que les dieron origen.

Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente forman parte de la Escuela Judicial del Tribunal Superior del Estado de Zacatecas, pasarán a formar parte de la Escuela de Formación y Especialización Judicial como órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado.

La entrega recepción de dichos recursos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Séptimo. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se creará el Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial.

Octavo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Como podemos observar, los artículos primero y tercero transitorios quedan intocados. En el segundo transitorio se establece lo relativo a la abrogación y se adiciona un cuarto en el sentido de que los procedimientos comenzados antes de la publicación de este Decreto, continúen hasta su conclusión de acuerdo a las leyes con las que iniciaron.

Asimismo, se plantea incluir un quinto transitorio con el objeto de que los derechos laborales adquiridos sean respetados al momento de emitirse reglamentos y acuerdos generales por el Pleno.

Con la transformación que se propone en la presente ley, algunos órganos o instancias como la actual Escuela Judicial se modifican sustancialmente. En ese sentido, se plantea incluir un sexto transitorio en el cual se especifique que los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente forman parte de la Escuela Judicial del Tribunal Superior del Estado, pasarán a formar parte de la Escuela de Formación y Especialización Judicial como órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado. De igual forma, que la respectiva entrega-recepción se realice en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.



También se propone estipular un artículo séptimo transitorio con la finalidad de otorgar un plazo para la creación del Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial, previsto en el Capítulo VIII del Título Séptimo.

Por último, el artículo que en la iniciativa presentada por los tres poderes se estableciera en el segundo transitorio, correspondiente a la derogación tácita, se recorre en sus términos para ser el octavo.

OCTAVO. PROPUESTA DE CREACIÓN DE JUZGADOS MIXTOS ESPECIALIZADOS POR RAZÓN DE GÉNERO.

Dentro del ejercicio de Parlamento Abierto implementado con motivo del análisis de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acudieron diversas dependencias y organismos a exponer sus propuestas, con el objeto de legislar con perspectiva de género.

Uno de los planteamientos de la Lic. Zaira Ivonne Villagrana Escareño, Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado, consistió en considerar la creación de los Juzgados Mixtos Especializados en Violencia Familiar, con competencia en materia penal y familiar, con el objeto de evitar la revictimización de las mujeres, que tengan acceso a una justicia pronta y expedita; garantizar su seguridad y la de sus hijas e hijos; la obtención rápida de medidas tanto de pensión alimenticia, como de guarda y custodia de menores y, una situación de gran relevancia, asegurar la no repetición de los actos de violencia en su perjuicio.

En ese tenor, se propone incluir en los órganos que conforman el Poder Judicial, a los referidos Juzgados Mixtos Especializados en Violencia Familiar, con la competencia mencionada en el párrafo que precede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Jurisdiccional y de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto por el cual se expide la

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



OBJETO, PRINCIPIOS Y DISTRITACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2. Los principios que deben observar, promover y aplicar las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de sus funciones, entre otros, son los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos;
- II. Paridad de género;
- III. No discriminación;
- IV. Autonomía e Independencia;
- V. Legalidad;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Honradez;
- VIII. Capacitación y actualización constante;
- IX. Ingreso, permanencia y ascenso por mérito;
- X. Disciplina;
- XI. Eficiencia;
- XII. Eficacia;
- XIII. Integridad;
- XIV. Lealtad;
- XV. Economía procesal;
- XVI. Objetividad;
- XVII. Profesionalismo;
- XVIII. Prudencia;
- XIX. Rendición de cuentas, y
- XX. Transparencia.

Artículo 3. Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado deberán estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género y sus servicios serán gratuitos, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, en los juicios se deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Pleno, las Salas y las y los magistrados se abstendrán de hacer recomendaciones a las y los jueces, para que dicten resoluciones en determinado sentido o que les restrinjan su criterio en la aplicación de las leyes.

Artículo 4. Para efectos de ejercer jurisdicción y competencia, el territorio del Estado de Zacatecas se dividirá, en los siguientes distritos judiciales:

- I. **Primero.** Con cabecera en la ciudad de Zacatecas integrado por los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso, Vetagrande y Zacatecas.
- II. **Segundo.** Con cabecera en Fresnillo, integrado por los municipios de Cañitas de Felipe Pescador y Fresnillo.
- III. **Tercero.** Con cabecera en Jerez de García Salinas integrado por los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Jerez.
- IV. **Cuarto.** Con cabecera en Río Grande, integrado por los municipios de General Francisco R. Murguía y Río Grande.
- V. **Quinto.** Con cabecera en Sombrerete, integrado por los municipios de Chalchihuites, Jiménez del Téul, Sain Alto y Sombrerete.
- VI. **Sexto.** Con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román, integrado por los municipios de Atolinga, Momax, Tepechitlán y Tlaltenango de Sánchez Román.
- VII. **Séptimo.** Con cabecera en Víctor Rosales, integrado por los municipios de Calera, General Enrique Estrada, Morelos y Villa de Cos, este último con su juzgado de primera instancia y de lo familiar.
- VIII. **Octavo.** Con cabecera en Concepción del Oro integrado por los municipios de Melchor Ocampo, Mazapil, El Salvador y Concepción del Oro.
- IX. **Noveno.** Con cabecera en Jalpa, integrado por los municipios de Huanusco, Tabasco y Jalpa.
- X. **Décimo.** Con cabecera en Juchipila, integrado por los municipios de Apozol, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada y Juchipila.
- XI. **Décimo Primero.** Con cabecera en Loreto, integrado por los municipios de Villa García, Noria de Ángeles y Loreto.
- XII. **Décimo Segundo.** Con cabecera en Miguel Auza, integrado por los municipios de Juan Aldama y Miguel Auza.
- XIII. **Décimo Tercero.** Con cabecera en Nochistlán de Mejía, integrado por los municipios de Apulco y Nochistlán de Mejía.
- XIV. **Décimo Cuarto.** Con cabecera en Ojocaliente, integrado por los municipios de Cuauhtémoc, Luis Moya, General Pánfilo Natera y Ojocaliente.
- XV. **Décimo Quinto.** Con cabecera en Pinos, integrado por los municipios de Villa Hidalgo, Villa González Ortega y Pinos.



- XVI. **Décimo Sexto.** Con cabecera en Teúl de González Ortega, integrado por los municipios de Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena, Teúl de González Ortega y Santa María de la Paz.
- XVII. **Décimo Séptimo.** Integrado por el municipio de Valparaíso.
- XVIII. **Décimo Octavo.** Con cabecera en Villanueva, integrado por los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Villanueva.

Artículo 5. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá, mediante acuerdos generales, establecer regiones judiciales que comprenderán más de un distrito judicial, los órganos jurisdiccionales y auxiliares con competencia en dicha región y la materia de conocimiento.

TÍTULO SEGUNDO PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado se integrará por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual tendrá su sede en la ciudad de Zacatecas, se integrará con trece magistradas o magistrados y funcionará en Pleno o en Salas;
- II. El Tribunal especializado en Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Los Juzgados de Primera Instancia que podrán ser Civiles, Familiares, Mercantiles, de Oralidad Mercantil, Mixtos, Mixtos especializados por razón de género, Penales, de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución, así como especializados en Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Tribunales Laborales, y
- V. Los órganos auxiliares que establezca esta Ley.

CAPÍTULO II TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 7. Las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo catorce años, solo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de la Constitución Política del Estado y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Los magistrados en retiro, durante los dos primeros años no podrán ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter de ocasional y obtengan autorización del Pleno del Tribunal; en caso de incumplimiento, perderán en forma definitiva el derecho a percibir el haber de retiro a que se refiere el párrafo anterior. Será causa de suspensión temporal del derecho, si el magistrado en retiro desempeña otro cargo o empleo en la Federación, Estado o Municipio, aun tratándose de cargos de elección popular.



Se exceptúan de las restricciones señaladas en el párrafo anterior, los cargos de docencia e investigación.

Ninguna persona que haya sido magistrado podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiere ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino, en cuyo caso deberá restarse al nuevo periodo el tiempo que estuvo con dicho carácter.

Los requisitos para ser magistrado, así como su nombramiento, son los previstos en la Constitución Política del Estado.

(Redacción Sentencia Controversia Constitucional 81/2010)

CAPÍTULO III EL PLENO

Artículo 8. El Pleno se compondrá de trece magistradas o magistrados, pero bastará la presencia de nueve para que pueda sesionar.

Artículo 9. El Pleno tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán, por lo menos, una vez al mes dentro de los periodos a que alude el artículo anterior, pero podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los periodos de receso, a solicitud de, por lo menos, seis de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la o el Presidente del Tribunal Superior a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Las sesiones del Pleno serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno. Serán solemnes cuando se presenten los informes anuales de labores o cuando así lo establezca la convocatoria.

Artículo 12. Los acuerdos o resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, la o el Presidente del Tribunal Superior tendrá voto de calidad.

Las y los magistrados sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, se turnará a un nuevo magistrado o magistrada para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones.

Siempre que un magistrado o magistrada disintiere de la mayoría, o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente; la Secretaría General de Acuerdos correrá traslado y lo insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se votó el acuerdo o resolución.

Artículo 13. Son atribuciones del Pleno:



- I. Garantizar la autonomía de los órganos del Poder Judicial del Estado, la independencia de sus miembros y dictar las providencias necesarias para la mejor impartición de justicia;
- II. Elegir a su presidenta o presidente, mediante escrutinio secreto, el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años;
- III. Adscribir a las y los magistrados que deban integrar cada una de las Salas, teniendo en cuenta su especialización o experiencia;
- IV. Cambiar la adscripción de las y los magistrados, cuando se estime necesario o se haga nueva designación por la Legislatura por falta absoluta de alguna o alguno de ellos;
- V. Integrar la terna para la elección de magistrada o magistrado especializado en Justicia Penal para Adolescentes y enviarla a la Legislatura del Estado para su designación;
- VI. Conocer y calificar los impedimentos, recusaciones y excusas de las y los magistrados, en asuntos que competan al Pleno;
- VII. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de ley o decreto que tengan por objeto mejorar la administración e impartición de justicia;
- VIII. Emitir opinión acerca de una ley antes de que sea publicada, siempre que lo solicite la o el Gobernador del Estado, la cual, en ningún caso, se hará pública;
- IX. Establecer la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia y resolver las contradicciones que se denuncien, con base en las ejecutorias de las Salas y del Tribunal especializado en Justicia Penal para Adolescentes, en términos de ley;
- X. Conocer, como jurado de sentencia, en los casos previstos por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XI. Dirimir los conflictos que surjan entre los municipios y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre aquéllos, que no sean de los previstos por la fracción XXVIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas o que se refieran a la materia electoral; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Establecer las comisiones y comités que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado, y designar a quienes deban integrarlas;
- XIII. Expedir, reformar y publicar reglamentos, acuerdos generales y manuales administrativos;
- XIV. Discutir y, en su caso, aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado, el cual se remitirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV. Autorizar, con plena autonomía, la distribución y ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura y supervisar su aplicación;



- XVI. Autorizar el destino de los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- XVII. Aprobar el calendario anual de labores del Poder Judicial del Estado y establecer las guardias encargadas de atender los casos urgentes en los periodos vacacionales;
- XVIII. Aprobar el programa anual de visitas judiciales ordinarias a los juzgados de primera instancia y tribunales laborales, así como a los órganos auxiliares y administrativos del Poder Judicial, para inspeccionar su funcionamiento a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional. Las Salas visitadoras, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano:
- a) Pedirán la lista del personal adscrito al órgano visitado para comprobar su asistencia;
 - b) Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad o en alguna institución de crédito;
 - c) Comprobarán si se encuentran debidamente registrados y asegurados los instrumentos y objetos de delito, especialmente las armas y drogas recogidas;
 - d) Revisarán la existencia de los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden, en buen estado y contienen los registros relativos a los datos requeridos;
 - e) Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el lapso que comprenda la visita y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;
 - f) Examinarán los expedientes o registros integrados con motivo de las causas que se estimen convenientes a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos, despachos y requisitorias han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas procesadas. Cuando la Sala visitadora advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva;
 - g) Revisarán, además de los supuestos del inciso anterior, los expedientes relativos a los juicios de amparo;
 - h) Levantarán acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la visita, las quejas o denuncias presentadas en contra de las y los servidores públicos del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar las y los intervinientes, la firma de los mismos y las observaciones de las y los magistrados visitadores. El acta levantada será entregada a la o el titular del juzgado o Tribunal y al Pleno para que proceda en los términos previstos en esta Ley, y
 - i) Realizarán las demás revisiones que específicamente determine el Pleno o la Sala visitadora considere necesarias.



- XIX. Ordenar visitas extraordinarias cuando se estime que se ha cometido una falta grave o ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Pleno;
- XX. Determinar o modificar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales y órganos auxiliares en cada uno de los distritos y regiones judiciales;
- XXI. Resolver sobre la designación, ratificación, adscripción, remoción, inhabilitación y, en su caso, reincorporación de las y los jueces, y demás personal de acuerdo con la Carrera Judicial y las necesidades del servicio;
- XXII. Dictar las medidas que garanticen el buen servicio, vigilancia y disciplina en los juzgados de primera instancia, tribunales especializados, órganos auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- XXIII. Conocer y dar trámite a las excitativas de justicia que se promuevan y aplicar las sanciones administrativas que de ellas resulten;
- XXIV. Resolver en definitiva, sobre las impugnaciones que se presenten contra los resultados de los concursos de oposición que realice la Escuela de Formación y Especialización Judicial;
- XXV. Acordar las incapacidades y licencias de todo el personal superiores a diez días;
- XXVI. Resolver en definitiva sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- XXVII. Nombrar a las y los titulares de los órganos auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado, removerlos por causa justificada, suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes;
- XXVIII. Autorizar a la Presidencia la interposición de denuncias o querellas ante la autoridad competente cuando se advierta que existan elementos que hagan presumir la existencia de un hecho delictivo;
- XXIX. Expedir las normas y criterios para modernizar la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados, tribunales, órganos auxiliares y administrativos, de conformidad con la Ley General de Archivos y la ley local en la materia;
- XXX. Crear o suprimir unidades de apoyo a las funciones jurisdiccionales y administrativas;
- XXXI. Autorizar la incorporación al padrón de peritos a las y los profesionistas que cumplan los requisitos que establezca el reglamento correspondiente;
- XXXII. Dictar las medidas que garanticen el adecuado mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial del Estado;
- XXXIII. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;



XXXIV. Vigilar la observancia de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, en lo que concierne al ejercicio de la abogacía, y

XXXV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO IV PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Artículo 14. La o el Presidente del Tribunal Superior será electo por el Pleno el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años, no podrá ser reelecto para el periodo inmediato y no integrará Sala.

Artículo 15. Son atribuciones de la o el Presidente:

- I. Representar y llevar la administración del Poder Judicial del Estado;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial del Estado para que la administración de justicia sea pronta, completa, expedita y eficaz.

Para tal efecto, podrá solicitar al Pleno la emisión de reglamentos, acuerdos generales o disposiciones normativas que regulen los medios electrónicos y la implementación de un correo institucional que facilite la comunicación entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;
- III. Convocar, por lo menos una vez al mes y con dos días de anticipación, a las sesiones ordinarias del Pleno, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;
- IV. Convocar, cuando así se requiera, a sesiones extraordinarias del Pleno;
- V. Dar cuenta al Pleno de las funciones inherentes a su cargo y que sean de la competencia de aquél;
- VI. Proponer a la o el magistrado que deba fungir como ponente en asuntos cuya resolución corresponda al Pleno;
- VII. Firmar y ejecutar las resoluciones que apruebe el Pleno;
- VIII. Comunicar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las ausencias definitivas y temporales de las y los magistrados del Tribunal Superior, que deban ser suplidas en términos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IX. Expedir los reglamentos, acuerdos generales y manuales administrativos que apruebe el Pleno;
- X. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, someterlo a la discusión y, en su caso, aprobación del Pleno y posteriormente remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas;



- XI. Administrar y ejercer, en los términos autorizados por el Pleno, el presupuesto del Poder Judicial del Estado y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- XII. Rendir al Pleno en el mes de enero y en sesión solemne, un informe anual del estado que guarda la administración del Poder Judicial del Estado, y en septiembre presentar a la Legislatura el informe a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política del Estado;
- XIII. Hacer del conocimiento del Pleno las incapacidades, licencias, renunciaciones, jubilaciones y decesos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- XIV. Acordar lo relativo a las incapacidades y licencias con o sin goce de sueldo hasta por diez días;
- XV. Expedir los nombramientos a las personas servidoras públicas designadas por el Pleno y tomarles la protesta constitucional que deben rendir al asumir el cargo;
- XVI. Designar a las y los magistrados que deban suplir a quienes se ausenten, impidan, excusen o sean recusados;
- XVII. Designar la o el juez de control y tribunal de enjuiciamiento que deba suplir a otra u otro en sus ausencias temporales, habilitarlos en diverso distrito judicial y reincorporarlos al lugar de su adscripción una vez concluida su comisión. De igual forma, para que integren tribunales de enjuiciamiento;
- XVIII. Despachar la correspondencia del Tribunal Superior, salvo la que es propia de las y los presidentes de las Salas;
- XIX. Recibir quejas y denuncias sobre irregularidades cometidas en la administración de justicia, dictar las medidas conducentes y oportunas para su corrección y dar cuenta al Pleno y al Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar;
- XX. Imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos de responsabilidad administrativa respecto de las faltas graves y no graves cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- XXI. Autorizar el registro de los títulos y cédulas profesionales de licenciadas y licenciados en derecho y, las autorizaciones temporales para el ejercicio de la abogacía, cuando se reúnan los requisitos;
- XXII. Representar al Poder Judicial del Estado en los actos oficiales y, en caso necesario, delegar dicha representación;
- XXIII. Suscribir, previa autorización del Pleno, convenios de colaboración, coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que coadyuven al fortalecimiento de la administración e impartición de justicia;
- XXIV. Recabar mensualmente un informe estadístico de todos los órganos jurisdiccionales y auxiliares, y



XXV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 16. El Pleno nombrará, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a una secretaria o secretario general de acuerdos quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 49 de esta Ley y cuyas atribuciones serán:

- I. Concurrir a las sesiones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II. Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;
- III. Notificar las resoluciones que le encomienden la ley o el Pleno;
- IV. Registrar y distribuir entre las Salas los asuntos de la competencia de éstas, atendiendo a las fechas de presentación y bajo criterios de proporcionalidad;
- V. Remitir, de manera física, o electrónica a través del correo institucional, a los órganos jurisdiccionales que correspondan, los exhortos, requisitorias y despachos para su diligenciación;
- VI. Dar cuenta a la o el Presidente del Tribunal Superior de las incapacidades, licencias, renunciaciones y jubilaciones de las personas servidoras públicas;
- VII. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes del Poder Judicial, la Central de Peritos Judiciales y las Centrales de Actuarios y Notificadores;
- VIII. Vigilar la organización y buen funcionamiento del Archivo Judicial del Estado, así como la conservación de los bienes que constituyen su patrimonio;
- IX. Expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar en los asuntos competencia del Pleno o de la persona que lo presida;
- X. Dar cuenta a la o el Presidente del Tribunal Superior de la correspondencia que se reciba, para los efectos a que haya lugar;
- XI. Expedir cartas de antecedentes penales;
- XII. Llevar el registro de los títulos y cédulas profesionales de las y los licenciados en derecho para actuar en los procesos jurisdiccionales, así como de las y los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, y
- XIII. Las demás que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Pleno.

Artículo 17. El Pleno nombrará, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a una coordinadora o coordinador general de juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 51 de esta Ley y cuyas atribuciones serán:

- I. Proponer a la o al Presidente del Tribunal Superior a las y los jueces de control que deban integrar tribunales de enjuiciamiento;
- II. Llevar el control de la agenda de audiencias de los tribunales de enjuiciamiento;



- III. Proponer a la o el Presidente del Tribunal Superior la habilitación de juezas o jueces de control y tribunal de enjuiciamiento en diverso distrito judicial y su reincorporación al lugar de su adscripción una vez concluida la comisión;
- IV. Proponer a la o el Presidente del Tribunal Superior la designación de la o el juez de control y tribunal de enjuiciamiento que deba suplir a otra u otro en sus ausencias temporales;
- V. Fungir como enlace entre la o el Presidente del Tribunal Superior y las Salas Penales con las y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento para la homologación de criterios de organización y funcionamiento;
- VI. Integrar la estadística y atender las solicitudes de información relacionadas con las actividades de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la o el Presidente del Tribunal Superior.

CAPÍTULO V

SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Artículo 18. El Tribunal Superior contará con un mínimo de cuatro Salas: La primera y segunda Sala Civil; y la primera y segunda Sala Penal, las cuales se compondrán de tres magistradas o magistrados cada una.

Artículo 19. Durante los periodos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, las sesiones y audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen.

Las sesiones de las Salas serán privadas cuando:

- I. Pueda afectarse la integridad de alguna de las partes o de alguna otra persona interviniente;
- II. Puedan verse gravemente afectadas la seguridad pública o la seguridad nacional;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o individual, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. Se afecte el interés superior del niño y de la niña en los términos de lo establecido por los tratados y las leyes en la materia, o
- V. Esté previsto en otras leyes o la Sala lo estime conveniente.

Artículo 20. Las audiencias que celebren las Salas serán presididas por la o el magistrado ponente, salvo determinación distinta de la propia Sala.

Artículo 21. Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal. En caso de que una magistrada o magistrado no esté de acuerdo con el proyecto, podrá formular voto particular.



Artículo 22. Corresponde conocer a las Salas Civiles:

- I. De los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia, en los asuntos civiles, familiares y mercantiles;
- II. Del recurso de queja que se haga valer en asuntos civiles y familiares contra resoluciones de los jueces de primera instancia;
- III. De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;
- IV. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de primera instancia en los asuntos de orden civil, familiar y mercantil, así como las de los jueces laborales;
- V. De los conflictos que sobre competencia se susciten entre las y los jueces de primera instancia, cuando se trate de materia civil, familiar o mercantil; así como los que surjan entre los tribunales laborales locales, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;
- VI. De las revisiones forzosas en los términos y casos que ordena la ley procesal, y
- VII. De los demás asuntos que le señalen las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 23. Corresponde conocer a las Salas Penales:

- I. De los recursos de apelación contra las resoluciones de las y los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento señaladas en los artículos 467 y 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. De los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia;
- III. De los recursos de apelación contra las resoluciones de las y los jueces de control señaladas en el artículo 450 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas y contra las resoluciones de las y los jueces de ejecución señaladas en el artículo 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 147 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas;
- IV. De los recursos de apelación y denegada apelación contra las resoluciones de las y los jueces de primera instancia señaladas en los artículos 317, 318 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas;
- V. De los recursos de nulidad y revisión contra las resoluciones de los tribunales de enjuiciamiento señaladas en los artículos 456, 457 y 467 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas;
- VI. De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;
- VII. De los impedimentos, excusas y recusaciones de las y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y de primera instancia en asuntos del ramo penal;
- VIII. De los conflictos de competencia que surjan entre las y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y de primera instancia en materia penal;



- IX. De las quejas presentadas en contra de las y los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- X. De los demás asuntos que les corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 24. Cada Sala contará con una secretaria o secretario de acuerdos cuyas atribuciones serán:

- I. Recibir de la oficialía de partes respectiva, las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, dirigidas a la Sala, cuidando que tanto en el escrito original como en las copias se asiente fecha y hora de recibo;
- II. Dar cuenta a las y los magistrados de la Sala con los asuntos en los que de acuerdo con el número y fecha de ingreso, les corresponda ser ponentes;
- III. Elaborar los proyectos de acuerdo y actas de la Sala;
- IV. Participar en todas las diligencias que practique la Sala y suscribir las constancias;
- V. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala;
- VI. Llevar el control de los libros de gobierno y la correspondencia de la Sala;
- VII. Elaborar los informes y expedir las certificaciones correspondientes;
- VIII. Auxiliar a la o el presidente de la Sala en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 27 de la presente Ley, y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos generales o le instruya la Sala.

Artículo 25. Cada magistrada o magistrado propondrá al Pleno el nombramiento o sustitución de sus secretarías o secretarios de estudio y cuenta, quienes serán las y los encargados de llevar el registro, control y estudio de los tomas que se les asignen, así como de formular los proyectos de resolución conforme a las instrucciones que reciban de la magistrada o magistrado a cuya ponencia estén adscritos.

CAPÍTULO VI

DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE SALA

Artículo 26. Cada Sala elegirá una presidenta o presidente que durará en su cargo un año y podrá ser reelecta o reelecto, en forma consecutiva, hasta dos veces más. La elección se hará en la sesión inicial que se realice el primer día hábil de cada año.

Artículo 27. Son atribuciones de las o los presidentes de Sala:

- I. Presidir las sesiones y los acuerdos, dirigir los debates, mantener el orden durante los mismos y someter a votación las resoluciones;



- II. Mediante proveídos o acuerdos, tramitar los asuntos de la competencia de la Sala;
- III. Despachar la correspondencia oficial de la Sala;
- IV. Proponer al Pleno los nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas a la Sala;
- V. Organizar y dirigir las visitas judiciales que correspondan a la Sala, y
- VI. Las demás que le asigne esta Ley, los reglamentos y los acuerdos generales emitidos por el Pleno.

CAPÍTULO VII

JURISPRUDENCIA

Artículo 28. La jurisprudencia por precedentes obligatorios, se establece por el Pleno y las Salas; las Salas por reiteración y el Pleno por contradicción.

Artículo 29. La jurisprudencia que establezca el Pleno y las Salas sobre interpretación de la Constitución Política del Estado, leyes civiles, familiares, penales y reglamentos locales, es obligatoria para todos los órganos del Poder Judicial del Estado, pero ninguna Sala estará obligada a seguir la jurisprudencia de la otra.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 30. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado, cuando sean tomadas por mayoría de nueve votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 31. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las Salas, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado cuando sean tomadas por unanimidad de votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 32. La jurisprudencia por reiteración se establece por las Salas cuando sustenten, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.



Artículo 33. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las Salas en los asuntos de su competencia.

Al resolverse una contradicción de criterios, el Pleno podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente o sin materia.

La resolución que decida la contradicción de criterios, no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 34. Las contradicciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno por sus integrantes, la o el Fiscal General de Justicia del Estado, la o los jueces de primera instancia, de control, de ejecución, de adolescentes o laborales, así como por las partes en los asuntos que las motivaron.

Artículo 35. El Pleno y las Salas estarán vinculados por sus propias jurisprudencias en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración distinta, sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio. En ese caso, se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio.

Interrumpida la jurisprudencia, para integrar la nueva se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Artículo 36. La Secretaría General de Acuerdos contará con una unidad encargada de compilar y sistematizar las ejecutorias del Pleno y de las Salas, así como para que, previa calificación y declaratoria que emita el Pleno, proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y la página oficial del Poder Judicial del Estado.

Lo mismo deberá hacerse con las tesis que interrumpan o modifiquen la jurisprudencia.

La tesis deberá contener rubro, narración de los hechos, criterio jurídico, justificación y datos de identificación del asunto. Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso, deberán incluirse en la tesis.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 37. En cada distrito judicial habrá el número de juzgados de primera instancia que el Pleno considere necesarios, los cuales podrán ser especializados por materia o de competencia mixta, y con sede distinta a la cabecera distrital.



Las reglas para determinar la competencia por materia, territorio o cuantía de los juzgados de primera instancia, las establece ésta y otras leyes, así como los acuerdos generales que al respecto emita el Pleno.

Cuando en un distrito judicial haya dos o más juzgados de primera instancia con la misma competencia, se designarán por el número de orden de su creación.

El Pleno podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otras áreas para dos o más juzgados de un mismo distrito judicial.

Artículo 38. El personal de los juzgados de primera instancia que conozcan de la materia civil, familiar, mercantil, mixtos y penal del sistema tradicional, lo integrarán las y los jueces, secretarías o secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarias y actuarios, notificadoras y notificadores, oficiales de partes, secretarías y secretarios auxiliares y demás personas que se requieran para su eficaz funcionamiento.

Artículo 39. Los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, así como los juzgados de ejecución y el Tribunal especializado en Justicia Penal para Adolescentes, contarán, además de las y los jueces, con administradoras o administradores, encargadas o encargados de causas, administrativas o administrativos de acta, oficiales de partes, notificadoras o notificadores, secretarías o secretarios auxiliares y personas encargadas de audio y video necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 40. Los tribunales laborales contarán con las o los secretarios instructores, peritos, proyectistas, notificadoras y notificadores, encargadas y encargados de audio y video, secretarías y secretarios auxiliares y demás personal necesario para su funcionamiento que autorice el Pleno.

Artículo 41. Los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y los especializados en Justicia Penal para Adolescentes, se integrarán por el número de Juezas y Jueces que determine el Pleno, quien además determinará, mediante acuerdos generales, en qué casos los tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán de manera unitaria o colegiada.



Artículo 42. Los juzgados de lo civil conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, de aquellos que les confieran otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 43. Los juzgados de lo familiar conocerán de los asuntos que por materia les correspondan de conformidad con los Códigos Familiar, de Procedimientos Civiles, leyes relacionadas, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 44. Los juzgados de lo mercantil conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con los Códigos de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles, de Procedimientos Civiles para el Estado, demás leyes relacionadas, aquellos que por jurisdicción concurrente o delegada les confieran otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 45. Los juzgados en materia penal del sistema tradicional conocerán de los asuntos que se encuentren en trámite de conformidad con los Códigos Penal del Estado de Zacatecas, de Procedimientos Penales, además de aquellos juicios y procedimientos que les encomienden otras disposiciones penales, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 46. Los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento conocerán de los asuntos previstos en los Códigos Penal y Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, el Nacional de Procedimientos Penales y aquellos asuntos que les encomienden otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 47. Los juzgados de ejecución conocerán de los asuntos previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas, en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, en la Ley Nacional de Ejecución Penal y aquellos asuntos que les encomienden otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

CAPÍTULO IX

TRIBUNALES LABORALES

Artículo 48. Los tribunales laborales conocerán de los procedimientos ordinarios, especiales, de huelga, de ejecución, paraprocesales o voluntarios, así como de los



conflictos individuales de seguridad social y colectivos de naturaleza económica que no sean de competencia federal previstos en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO X

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 49. Para ser jueza o juez de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializado en justicia penal para adolescentes o laboral, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y aprobar el examen de oposición.

Artículo 50. Es obligación de las y los jueces de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializados en Justicia Penal para Adolescentes o laborales:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales y humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y los tratados internacionales;
- II. Corresponder a la confianza que se les ha conferido con vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- III. Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- IV. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- V. Dar a todas las personas el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VII. Emitir los acuerdos y resoluciones en los juicios y procedimientos de su competencia con estricto apego al marco jurídico vigente;
- VIII. Presidir las audiencias y ordenar las diligencias necesarias en los juicios y procedimientos de su competencia;
- IX. Vigilar el correcto desempeño del personal adscrito al órgano jurisdiccional y girar las instrucciones necesarias para garantizar que la administración e impartición de justicia sea pronta, expedita, honesta y eficaz;



- X. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción del personal adscrito al órgano jurisdiccional, absteniéndose de promover a personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- XI. Vigilar que se encuentren actualizados los libros de gobierno;
- XII. Expedir y, en su caso, diligenciar exhortos y requisitorias;
- XIII. Habilitar de manera temporal a la o el funcionario judicial que estime pertinente para cubrir las ausencias, incapacidades o licencias del personal a su cargo en tanto el Pleno, la o el Presidente del Tribunal Superior realizan la designación correspondiente;
- XIV. Remitir informe a la Presidencia del Tribunal Superior dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de todos los asuntos que se hayan iniciado, se encuentren en trámite, o hayan concluido en el mes anterior;
- XV. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- XVI. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- XVII. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o hasta el segundo por afinidad;
- XVIII. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción del cargo;
- XIX. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Judicial del Estado;
- XX. Observar el Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado, y
- XXI. Las demás que determinen la ley, los reglamentos, y acuerdos generales.

Artículo 51. Para ser secretaria o secretario de acuerdos, instructor, de estudio y cuenta, proyectista, actuaria o actuario, notificadora o notificador, auxiliar, así como administradora o administrador, encargada o encargado de causas y administrativa o administrativo de acta, es requisito:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener veintitrés años de edad, por lo menos, al momento de la designación;
- III. Contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos tres años;



- IV. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con las y los magistrados del Tribunal Superior, la o el secretario general de acuerdos, las y los jueces de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializados en Justicia Penal para Adolescentes, laborales y la o el oficial mayor, excepto cuando su ingreso al cargo haya sido anterior a la designación de las y los referidos servidores públicos, y
- V. Aprobar el examen de oposición y someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine la Escuela de Formación y Especialización Judicial.

El Pleno, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá dispensar los requisitos establecidos en las fracciones II y III de este artículo, tratándose de secretarios auxiliares que hayan realizado sus prácticas profesionales en el Poder Judicial del Estado.

Artículo 52. Son atribuciones de las y los secretarios de acuerdos:

- I. Verificar la asistencia y puntualidad del personal adscrito al juzgado;
- II. Dar cuenta diariamente a la o el juez de las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, recibidas;
- III. Tener bajo su resguardo los sellos, valores, y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del juzgado;
- IV. Remitir de inmediato al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades que le sean entregadas con motivo de la función jurisdiccional;
- V. Cuidar la debida integración de los documentos que obren en los expedientes radicados en el juzgado y realizar el cotejo y certificación de los mismos;
- VI. Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el titular del juzgado, los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, cómputos, exhortos, despachos, cartas rogatorias, constancias, así como escrituras y facturas en rebeldía;
- VII. Autorizar con su firma la lista de acuerdos;
- VIII. Organizar y distribuir a las y los secretarios auxiliares los asuntos a los que deba darse trámite;
- IX. Agendar las audiencias, auxiliar a la o el juez en el desahogo de las mismas y dar fe de ellas;
- X. Atender las solicitudes de las partes;
- XI. Llevar el control de los libros de gobierno y los legajos del juzgado;
- XII. Elaborar mensualmente los informes estadísticos del juzgado;
- XIII. Administrar el fondo revolvente, y
- XIV. Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 53. Son atribuciones de las y los secretarios instructores de los tribunales laborales:

- I. Dictar los acuerdos que le correspondan relativos a la etapa escrita del procedimiento y hasta antes de la audiencia preliminar;
- II. Decretar, en su caso, las providencias cautelares que establece la Ley Federal del Trabajo;



- III. Hacer constar de manera oral en las audiencias, el registro de la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del tribunal y demás personas que intervengan, así como dar fe de las mismas;
- IV. Tomar protesta y apercibir a las partes en las audiencias;
- V. Realizar la certificación de documentos y otros medios que obren en los expedientes;
- VI. Verificar que se encuentren realizadas todas las notificaciones para el debido desahogo de las audiencias;
- VII. Tener bajo su resguardo los sellos, valores y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del tribunal;
- VIII. Autorizar con su firma la lista de acuerdos;
- IX. Llevar el control de los libros de gobierno y los legajos del tribunal;
- X. Organizar y distribuir a las y los secretarios auxiliares los asuntos a los que deba darse trámite;
- XI. Atender las solicitudes de las partes, y
- XII. Las demás que le encomiende la o el titular del tribunal, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 54. Son atribuciones de las y los secretarios proyectistas:

- I. Dar cuenta a la o el titular del juzgado de los juicios y procedimientos que estén en condiciones de ser citados para sentencia;
- II. Estudiar los expedientes citados para sentencia y elaborar los proyectos respectivos;
- III. Asistir a la o el titular del órgano jurisdiccional en la elaboración y publicación en la plataforma de transparencia de las versiones públicas de las sentencias dictadas en el juzgado, y
- IV. Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 55. Son atribuciones de las y los actuarios:

- I. Llevar a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, así como las de desahucio, de inspecciones judiciales, lanzamientos, entrega de bienes, medidas provisionales y definitivas;
- II. Levantar las actas de cada una de las diligencias practicadas y recabar las firmas de quienes en ellas intervienen, y
- III. Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 56. Son atribuciones de las y los notificadores:

- I. Realizar las notificaciones por lista o en los estrados del juzgado;
- II. Elaborar las cédulas de notificación personal y, en su caso, remitirlas a la Central de Actuarios y Notificadores;
- III. Practicar las notificaciones personales a las partes que acudan a las instalaciones del juzgado;
- IV. Levantar las actas relativas a la aceptación y protesta del cargo de peritos;
- V. Elaborar los edictos ordenados en autos;
- VI. Elaborar y entregar citatorios para notificación;



- VII. Llevar a cabo las notificaciones personales en los términos ordenados en autos y dar fe de las mismas;
- VIII. Levantar las actas correspondientes a las notificaciones que se practiquen, y
- IX. Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 57. Son atribuciones de las y los secretarios auxiliares:

- I. Recibir e integrar a los expedientes respectivos las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, que cada día ingresen al juzgado y dar cuenta de ellas a la o el secretario de acuerdos;
- II. Auxiliar a la o el secretario de acuerdos en la elaboración y publicación de acuerdos y proveídos;
- III. Apoyar a la o el secretario de acuerdos en la elaboración, remisión y seguimiento de oficios, exhortos y demás comunicaciones del juzgado, así como en el desahogo de diligencias;
- IV. Integrar, coser, foliar y sellar expedientes y cuadernillos;
- V. Auxiliar en la integración y actualización de los libros de gobierno y legajos;
- VI. Coadyuvar a la organización y conservación del archivo del juzgado, y
- VII. Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, la o el secretario de acuerdos, que les asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 58. Son atribuciones de las y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Verificar la asistencia y puntualidad del personal adscrito al Juzgado, distribuir equitativamente las cargas de trabajo y establecer los calendarios de guardia;
- II. Agendar las audiencias que deban celebrar las y los jueces;
- III. Tener bajo su resguardo, orden, control y registro actualizado, los valores y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del juzgado;
- IV. Remitir de inmediato al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades que le sean entregadas con motivo de la función jurisdiccional;
- V. Rendir los informes estadísticos mensuales;
- VI. Atender las solicitudes de las partes;
- VII. Administrar el fondo revolvente y los recursos materiales del Juzgado;
- VIII. Llevar el control del archivo, y
- IX. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 59. Son atribuciones de las y los encargados de causas de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Distribuir a las y los jueces, para su acuerdo, las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, que se reciban en el juzgado;



- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, términos, comunicaciones, notificaciones, diligencias y cualquier otro trámite o procedimiento ordenado por las y los jueces;
- III. Integrar y resguardar las carpetas administrativas y mantener actualizado el sistema de gestión judicial;
- IV. Llevar a cabo el trámite de apelaciones y puestas a disposición de sentenciados, y
- V. Las demás que le encomiende la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 60. Son atribuciones de las y los administrativos de acta de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Asistir en las audiencias a las y los jueces;
- II. Vigilar que a las audiencias ingresen las partes y el público en general con el orden y restricciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Levantar las actas de cada audiencia;
- IV. Transcribir las resoluciones emitidas por las y los jueces;
- V. Mantener actualizado el sistema de gestión judicial, y
- VI. Las demás que le encomiende la o el juez en audiencia, la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 61. Son atribuciones de las y los encargados de audio y video:

- I. Grabar las audiencias que se celebren en el juzgado;
- II. Respalidar los registros de las audiencias en medios electrónicos y magnéticos;
- III. Realizar las copias de las audiencias celebradas para las partes intervinientes que las soliciten tanto en audiencia como en despacho, previa autorización de la o el juez;
- IV. Llevar una bitácora de las audiencias llevadas a cabo;
- V. Proporcionar soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo del juzgado, y
- VI. Las demás que le encomiende la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

CAPÍTULO XI

AUSENCIAS, IMPEDIMIENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 62. Las ausencias temporales de la o el Presidente del Tribunal Superior por licencia, incapacidad o vacaciones, serán cubiertas por la o el magistrado presidenta o presidente de Sala de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de coincidencia, quien tenga mayor edad.



Las ausencias temporales de las y los magistrados, incluida la o el magistrado presidente del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, serán cubiertas por la o el magistrado que determine la o el Presidente del Tribunal Superior. Si la ausencia excede de tres meses o fuera permanente, se procederá en los términos que dispone la Constitución Política del Estado.

Las ausencias temporales de las o los presidentes de Sala, serán cubiertas por la o el magistrado de mayor antigüedad en la adscripción. En caso de coincidencia, quien tenga mayor edad.

Artículo 63. Cuando la o el Presidente del Tribunal Superior tenga impedimento, sea recusado o se excuse para conocer de algún asunto de su competencia, será sustituido temporalmente por la o el presidente de Sala de mayor antigüedad en el cargo, si hubiere coincidencia, por el de mayor edad.

Cuando las y los magistrados, al integrar Sala, se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, previa calificación que haga la Sala, serán suplidos por la o el magistrado que designe la o el Presidente del Tribunal Superior.

Cuando la o el magistrado presidente especializado en justicia penal para adolescentes, se encuentre en el supuesto del primer párrafo, será suplida o suplido por la o el presidente de la Sala penal que designe la o el Presidente del Tribunal Superior.

Cuando la o el secretario general de acuerdos se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por la o el secretario de acuerdos de Sala que designe la o el Presidente del Tribunal Superior.

Cuando alguna secretaria o secretario de acuerdos de Sala se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por otra secretaria o secretario de acuerdos de Sala que designe la o el Presidente del Tribunal Superior.

Cuando alguna jueza o juez de primera instancia se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por la jueza o juez que designe la Sala correspondiente.

Cuando las y los secretarios de acuerdos, proyectistas, notificadoras y notificadores, actuarios y actuarios de los juzgados de primera instancia se encuentren en los supuestos del primer párrafo, serán sustituidos por la o el servidor público que designe la o el titular del juzgado.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 64. Al tomar posesión del cargo, empleo o comisión, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, deberán rendir la protesta constitucional ante la



autoridad que expidió el nombramiento o la que designe la o el Presidente del Tribunal Superior.

Artículo 65. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado con funciones jurisdiccionales, tendrán fe pública en sus respectivos ámbitos de actuación, conforme a la ley.

Artículo 66. Durante el desempeño de su cargo, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado no podrán ser corredores, notarios, comisionistas, mediadores privados, apoderados jurídicos, tutores, curadores ni administradores. Tampoco podrán ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter ocasional y obtenga autorización del Pleno.

Asimismo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión en la Federación, el Estado, Municipio o empresas privadas, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

El Pleno tendrá facultad para calificar los impedimentos a que se refiere este artículo y para otorgar, tratándose de actividades docentes y de investigación científica fuera del horario de labores, la dispensa del impedimento.

TÍTULO TERCERO

TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. El Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, dotado de plena jurisdicción e independencia para dictar y ejecutar sus resoluciones, encargado de aplicar la ley a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 68. El Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, tendrá su residencia en la ciudad de Zacatecas con jurisdicción en todo el Estado y se integrará por:

- I. Una magistrada o magistrado quien fungirá como presidenta o presidente;
- II. Un juzgado de control y enjuiciamiento especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y
- III. Un juzgado de ejecución especializado en Justicia Penal para Adolescentes.



Artículo 69. El nombramiento de la o el magistrado especializado en justicia penal para adolescentes, compete a la Legislatura del Estado previa terna que al respecto proponga el Pleno del Tribunal Superior.

Artículo 70. Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes se deberán cubrir los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado establece para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior, durará en su cargo siete años, podrá ser ratificada o ratificado por otro periodo y solo podrá ser privada o privado de su cargo en los casos y mediante el procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 71. Son atribuciones jurisdiccionales de la magistrada o magistrado del Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Conocer y resolver del recurso de apelación contra las resoluciones de las y los jueces de control y enjuiciamiento especializados en justicia penal para adolescentes, señalado en el artículo 172 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. Conocer y resolver los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia;
- III. Conocer y resolver los recursos de apelación, apelación especial, nulidad y revisión contra las resoluciones de las y los jueces de control y enjuiciamiento especializados en justicia penal para adolescentes, señalados en los artículos 203, 208, 216 y 220 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- IV. Conocer y resolver los recursos de apelación y nulidad contra las resoluciones de las y los jueces de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes, señalados en los artículos 242 y 248 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Conocer y resolver los impedimentos, excusas y recusaciones de las y los jueces de control, enjuiciamiento y de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes, y
- VI. Las demás que le corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 72. Son atribuciones administrativas de la magistrada o magistrado del Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Vigilar el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y eficaz;



- II. Dar cuenta al Pleno de las funciones inherentes a su cargo y que sean de la competencia de aquél;
- III. Ejecutar las resoluciones que apruebe el Pleno en materia de justicia penal para adolescentes;
- IV. Hacer del conocimiento del Pleno las incapacidades, licencias, renunciaciones, jubilaciones y decesos de las personas servidoras públicas del Tribunal especializado;
- V. Proponer oportunamente los nombramientos de las personas servidoras públicas del Tribunal especializado;
- VI. Designar a la o el juez de control, enjuiciamiento o de ejecución especializado en justicia penal para adolescentes que deba suplir a otra u otro en sus ausencias temporales;
- VII. Despachar la correspondencia del Tribunal especializado;
- VIII. Recibir quejas y denuncias sobre irregularidades cometidas en la administración de justicia penal para adolescentes, dictar las medidas conducentes y oportunas para su corrección o dar cuenta al Pleno y al Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar, y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 73. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, conocerá de los asuntos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, de los procedimientos para adolescentes inimputables y los especiales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como de los hechos del orden federal en los que exista competencia concurrente.

Artículo 74. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, conocerá del control y supervisión de la legalidad en la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo y de los incidentes que se presenten durante la ejecución de las mismas, previstos en Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás leyes de aplicación supletoria.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 75. El Centro Estatal de Justicia Alternativa es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica encargado de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza



jurídica que surjan en la sociedad a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Artículo 76. El Centro Estatal de Justicia Alternativa tendrá las facultades que le confiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y estará integrado por las personas servidoras públicas que establece la Ley de Justicia Alternativa del Estado, con las siguientes atribuciones:

- I. Hacer posible el acceso de los particulares a los procedimientos alternativos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y otras leyes, para la solución de conflictos;
- II. Desarrollar y administrar un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Proporcionar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos a que se refieren las leyes de la materia;
- IV. Conocer de los conflictos que le planteen directamente los particulares o los que le remitan los órganos jurisdiccionales y otras autoridades, procurando su solución a través de los procedimientos alternativos;
- V. Difundir y fomentar entre las y los particulares la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de los procedimientos alternativos;
- VI. Coadyuvar con la Escuela de Formación y Especialización Judicial a la capacitación, evaluación y certificación de las y los especialistas encargados de conducir los procedimientos alternativos en sede judicial;
- VII. Autorizar y certificar, en coordinación con la Escuela de Formación y Especialización Judicial, a las y los especialistas independientes y aquéllos adscritos a instancias de justicia alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, para que puedan conducir los procedimientos alternativos;
- VIII. Llevar el registro de las y los especialistas públicos e independientes, que hayan sido autorizados para conducir los procedimientos alternativos;
- IX. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la justicia alternativa;
- X. Establecer las políticas, planes, programas, estrategias, métodos y acciones específicas para que las y los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los procedimientos alternativos;
- XI. Difundir los objetivos, funciones y logros del centro estatal y los centros regionales;



- XII. Publicar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

Artículo 77. El Pleno del Tribunal Superior podrá determinar, mediante acuerdo general, el establecimiento de centros regionales o itinerantes de justicia alternativa, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. Estos centros dependerán jerárquicamente del Centro Estatal y estarán a cargo de una directora o director regional.

Los centros regionales realizarán, dentro de su ámbito territorial, las funciones previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, bajo la dirección y supervisión de la o el director general del Centro Estatal.

CAPÍTULO II

ESCUELA DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 78. La Escuela de Formación y Especialización Judicial es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado encargado de formar, capacitar y actualizar a su personal jurisdiccional y administrativo, a quienes aspiren a pertenecer a él y a otras personas interesadas, a través de la impartición de estudios de posgrado, educación continua e investigación, con el objeto de profesionalizar la Carrera Judicial.

Artículo 79. Son atribuciones de la Escuela de Formación y Especialización Judicial:

- I. Capacitar y actualizar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a quienes aspiren a formar parte de él y a otras personas interesadas;
- II. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- III. Elaborar y ejecutar el plan anual de capacitación;
- IV. Tramitar ante las autoridades educativas los registros de validez oficial de estudios de grado superior y expedir los certificados y títulos de los estudios que imparta;
- V. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Ley;
- VI. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- VII. Coordinar las actividades y los servicios de la Biblioteca Central y la Unidad de Investigaciones Históricas del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- IX. Apoyar la elaboración y publicación de investigaciones jurídicas, y
- X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.



Artículo 80. La Escuela de Formación y Especialización Judicial tendrá su sede en la capital del Estado, estará a cargo de una directora o director general designado por el Pleno, contará con el personal multidisciplinario que el Pleno autorice y su funcionamiento se sujetará a la Ley de Educación del Estado, a su reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

Artículo 81. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado encargado de proporcionar de manera gratuita, un espacio neutral con servicios multidisciplinarios para que pueda darse de manera sana y pacífica la convivencia entre la o el progenitor no custodio con las y los hijos a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

Artículo 82. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada, proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar y, en casos excepcionales, en otra clase de asuntos.

Artículo 83. Son atribuciones del Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada:

- I. Supervisar las convivencias de las y los progenitores con sus hijas e hijos, decretadas de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, o de éstos últimos con familiares autorizados;
- II. Llevar a cabo la supervisión de las convivencias, incluidas las que se realicen a través de medios tecnológicos, bajo parámetros estrictamente judiciales;
- III. Recibir de la madre o padre custodio a sus hijas o hijos y entregarlos a la madre o padre no custodio para su convivencia fuera del Centro y, concluida la misma, entregarlos de nueva cuenta a la madre o padre custodio;
- IV. Realizar las entregas-recepciones de menores señaladas en la fracción anterior, a través de terceros autorizados cuando así se haya determinado;
- V. Facilitar los servicios que proporciona el Centro en los asuntos que se ventilen en el Centro de Justicia Alternativa, cuando ello sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo legal y voluntario;



- VI. Proporcionar servicios de atención psicológica individual, terapias grupales y de integración a las niñas, niños y adolescentes y a sus progenitores;
- VII. Realizar evaluaciones de personalidad, socioeconómicas y de entorno, ordenadas por la autoridad judicial;
- VIII. Brindar asesoría psicológica y talleres psicoeducativos;
- IX. Asistir a las niñas, niños y adolescentes que deban participar de manera efectiva en los procesos judiciales, ya sea como testigos o cualquier otro tipo de diligencia en que deban intervenir y a su interés beneficie;
- X. Habilitar a las y los peritos del Centro para el desahogo de pruebas psicológicas, y
- XI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

Artículo 84. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada estará a cargo de una directora o director general designado por el Pleno y dotada o dotado de fe pública; contará con el personal multidisciplinario que el Pleno autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

Artículo 85. El Pleno podrá determinar, mediante acuerdo general, el establecimiento de Centros Regionales de Convivencia Familiar Supervisada, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. El acuerdo establecerá el ámbito territorial de competencia.

Los centros regionales realizarán las funciones previstas en el artículo 83 de la presente Ley, estarán a cargo de una directora o director regional y dependerán jerárquicamente de la o el director general del Centro Estatal.

CAPÍTULO IV

CENTRAL DE PERITOS JUDICIALES

Artículo 86. La Central de Peritos Judiciales es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Zacatecas, encargado de proporcionar los servicios periciales que soliciten los órganos jurisdiccionales, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada.



Artículo 87. Son atribuciones de la Central de Peritos Judiciales:

- I. Integrar y mantener actualizado el registro de peritos judiciales;
- II. Recibir y examinar las solicitudes de las y los interesados a integrarse al registro de peritos judiciales a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento interior;
- III. Integrar los expedientes personales de las y los solicitantes y proponer los nombramientos respectivos al Pleno;
- IV. Entregar a las y los interesados las constancias que los acrediten como peritos incluidos en el registro;
- V. Difundir entre los órganos jurisdiccionales, las y los justiciables y público en general, el catálogo de personas incluidas en el registro, proporcionando a quien lo solicite, los nombres, domicilios, especialidades y demás datos de las y los peritos, que sean requeridos;
- VI. Seleccionar y asignar las y los peritos que le sean solicitados por los órganos jurisdiccionales o por las y los justiciables, conforme al turno;
- VII. Contar con registros de peritos de otras instituciones, para recurrir a ellas cuando no existiere en el registro peritos en la materia requerida;
- VIII. Solicitar a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, informes respecto del desempeño de las y los peritos en sus funciones;
- IX. Rendir al Pleno los informes generales y especiales, con la periodicidad que se le ordene, respecto del desempeño de las y los peritos adscritos a la Central;
- X. Hacer del conocimiento inmediato del secretario general de acuerdos las infracciones al reglamento o la probable comisión de faltas administrativas o hechos delictivos que llegaren a cometer las y los peritos integrados al registro, para los efectos a que hubiere lugar;
- XI. Expedir las constancias o certificaciones que se requieran respecto de los dictámenes emitidos por las y los peritos que formen parte del registro, y
- XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

Artículo 88. La Central de Peritos Judiciales estará a cargo de una directora o director designado por el Pleno, contará con el personal multidisciplinario que el mismo autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

Artículo 89. El Pleno podrá determinar, mediante acuerdo general, el establecimiento de Centrales Regionales de Peritos Judiciales, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. El acuerdo establecerá el ámbito territorial de competencia.

Las centrales regionales realizarán, las funciones previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 87 de la presente ley, estarán a cargo de una subdirectora o subdirector regional y dependerán jerárquicamente de la o el director de la Central.

CAPÍTULO V

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Artículo 90. El Archivo General es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado encargado de organizar, conservar, administrar y preservar de manera homogénea los archivos físicos o electrónicos de sus órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, así como de fomentar el resguardo, difusión y acceso público de los documentos de relevancia histórica, jurídica y social.

Artículo 91. El Archivo General tendrá su sede en el distrito judicial de la capital, se regirá bajo los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, así como por las disposiciones que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 92. El Archivo General estará a cargo de una directora o director designado por el pleno, contará con el personal multidisciplinario que el mismo autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 93. El Órgano Interno de Control es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, cuyas atribuciones son:

- I. Elaborar el programa anual de auditorías al ejercicio del gasto público para verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, vigilando que se cumplan las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Poder Judicial del Estado;
- II. Coordinar y fungir como enlace en las auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y despachos privados, en su caso, solicitando a las áreas involucradas la información que al efecto se requiera;
- III. Estudiar y evaluar los controles internos establecidos en el Poder Judicial del Estado con el objeto de identificar las deficiencias y promover su fortalecimiento;
- IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Poder Judicial del Estado y vigilar su observancia;
- V. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y prestación de servicios con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;



- VI. Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que, en materia de licitaciones, contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones, arrendamientos o de obra pública presenten los particulares;
- VII. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y de particulares vinculados con faltas graves, que puedan constituir responsabilidades administrativas, derivadas de denuncias o por determinación del Pleno y las que resulten de auditorías realizadas, conforme a la lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Conocer y tramitar los recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Llevar el registro y seguimiento de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como verificar conforme a la ley de la materia la evolución patrimonial;
- X. Proporcionar la asesoría y capacitación con carácter preventivo en temas de contabilidad gubernamental, entrega recepción, declaraciones patrimoniales, Código de Ética, así como en los procedimientos de contratación regulados por las leyes de la materia que realicen las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado;
- XI. Informar periódicamente al Pleno el avance de los asuntos en investigación y substanciación, del cumplimiento de las declaraciones patrimoniales, los resultados de las revisiones, evaluaciones y auditorías, así como de las acciones que de ellas se desprendan;
- XII. Elaborar el proyecto de manual técnico para la entrega-recepción individual de los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, así como vigilar el cumplimiento de las formalidades de dicho acto en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas;
- XIII. Proponer la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con la Federación, con otras entidades federativas y con otras dependencias y entes públicos, en materia de responsabilidades administrativas, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XIV. Colaborar, en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de bases y principios de coordinación de sus integrantes, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos e implementar las acciones que acuerde el sistema en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Actualizar los sistemas electrónicos que conforman la Plataforma Digital del Sistema Estatal Anticorrupción y solicitar la información respectiva a las áreas que correspondan, y
- XVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.



Artículo 94. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una directora o director designado por el Pleno, contará con el personal multidisciplinario que el mismo autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

CAPÍTULO VII

OTRAS INSTANCIAS AUXILIARES

Artículo 95. Son auxiliares del Poder Judicial del Estado, las corporaciones policiales, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, las y los fedatarios y demás personas servidoras públicas que determine la ley.

TÍTULO QUINTO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 96. Para el ejercicio de sus atribuciones, la o el Presidente del Tribunal Superior se apoyará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Dirección de Recursos Humanos;
- III. Dirección de Recursos Financieros;
- IV. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- V. Dirección de Informática;
- VI. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- VII. Unidad de Transparencia;
- VIII. Unidad de Estadística, y
- IX. Las demás que determinen los reglamentos y acuerdos generales.



Artículo 97. Son requisitos para ser titular de las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación y título de licenciada o licenciado en derecho, contaduría, administración u otro afín;
- III. Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, que contarán a partir de la fecha de expedición del título;
- IV. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo con las y los magistrados del Tribunal Superior, la o el secretario general de acuerdos, las y los jueces de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializados en Justicia Penal para Adolescentes, laborales y la o el oficial mayor, excepto cuando su ingreso al cargo haya sido anterior a la designación de las referidas personas servidoras públicas.

Artículo 98. Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Formular y proponer la política de organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Poder Judicial del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos o instrumentos que para el efecto emita el Pleno;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, respecto a la administración de los recursos;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;
- IV. Tramitar ante el Poder Ejecutivo la ministración de los recursos presupuestados al Poder Judicial del Estado;
- V. Elaborar los avances de gestión financiera, cuenta pública y presentarlos al Poder Ejecutivo;
- VI. Atender las auditorías internas y externas que se practiquen al Poder Judicial del Estado;
- VII. Vigilar que se cumplan los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera para su debida armonización en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y representar al Poder Judicial del Estado en el Consejo Estatal de Armonización Contable;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado con sus trabajadoras y trabajadores y conducir las relaciones con el sindicato;
- IX. Coordinar las relaciones del Poder Judicial del Estado con las instituciones que brindan seguridad social a las y los trabajadores;
- X. Realizar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Judicial del Estado y presidir los procedimientos de licitación pública;
- XI. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de procedimientos administrativos y vigilar su observancia una vez aprobados por el Pleno;
- XII. Vigilar el cumplimiento, por parte del Poder Judicial del Estado, de las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, Trámites



- y Servicios, de conformidad con lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la o el Presidente del Tribunal Superior.

Artículo 99. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Dar trámite a los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, vacaciones, jubilaciones y demás movimientos de personal del Poder Judicial del Estado;
- II. Elaborar la nómina y calcular las retenciones que procedan conforme a la ley;
- III. Llevar el control de asistencia del personal y vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado;
- IV. Mantener actualizada la plantilla de personal, las hojas de servicio y el escalafón de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, así como expedir las constancias e identificaciones respectivas;
- V. Elaborar y proponer el tabulador de sueldos y prestaciones que deban percibir las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado;
- VI. Calcular el monto de las liquidaciones, indemnizaciones, primas y otros pagos a que tengan derecho las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado;
- VII. Vigilar que las instituciones de seguridad social y de vivienda, otorguen a las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, los servicios y prestaciones a que tengan derecho, y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la Presidencia o la Oficialía Mayor.

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Financieros:

- I. Participar en la elaboración y presentación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;
- II. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto anual autorizado;
- III. Solicitar la ministración del presupuesto de conformidad con el calendario autorizado;
- IV. Llevar el manejo y control de las cuentas bancarias y de inversión, así como el registro sistematizado de todas y cada una de las operaciones presupuestales, contables y patrimoniales del Poder Judicial del Estado;
- V. Formular los estados financieros contables y presupuestales periódicos, avances de gestión financiera y cuenta pública;
- VI. Controlar y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;
- VII. Atender las auditorías financieras y llevar a cabo la solventación de observaciones;
- VIII. Proporcionar la información financiera, presupuestal y patrimonial a las instancias que lo requieran;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Poder Judicial del Estado;



- X. Realizar el pago de la nómina y el entero de las retenciones y contribuciones que legalmente procedan;
- XI. Realizar los pagos a contratistas y proveedores de bienes y servicios;
- XII. Tramitar y cubrir los viáticos del personal y llevar a cabo la comprobación o justificación de los mismos;
- XIII. Asignar los fondos revolventes a cada uno de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas y vigilar su correcta aplicación;
- XIV. Administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia;
- XV. Elaborar y proponer programas que impulsen la optimización de los recursos, la austeridad y disciplina financiera dentro del Poder Judicial de Estado, y
- XVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la Presidencia o la Oficialía Mayor.

Artículo 101. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Formular, operar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones de materiales y suministros, servicios y bienes muebles e inmuebles;
- II. Implementar los procesos de adquisición y arrendamiento que conforme a la ley y al presupuesto de egresos autorizado permitan optimizar los recursos;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de licitación pública, de invitación restringida a proveedores y adjudicación directa, resguardando los expedientes y garantías correspondientes;
- IV. Validar las facturas que presenten las y los proveedores y prestadores de servicios, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes de acuerdo a los flujos de efectivo programados;
- V. Resguardar y controlar el parque vehicular del Poder Judicial del Estado, así como realizar los trámites correspondientes para su adecuada circulación y uso;
- VI. Recibir, resguardar y controlar los bienes, materiales y suministros del almacén, así como realizar la oportuna distribución de los mismos a las diferentes áreas del Poder Judicial;
- VII. Elaborar y actualizar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado y generar los resguardos correspondientes;
- VIII. Realizar el trámite relativo al mantenimiento, reparación, reposición y baja de bienes muebles;
- IX. Elaborar y ejecutar el programa anual de mantenimiento de los bienes inmuebles del Poder Judicial del Estado;
- X. Supervisar y controlar el desempeño del personal de intendencia y vigilancia;
- XI. Proporcionar los apoyos logísticos necesarios para los eventos oficiales del Poder Judicial del Estado;
- XII. Organizar y controlar la recepción, despacho y archivo del área de correspondencia, y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la Presidencia o la Oficialía Mayor.

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección de Informática:



- I. Instrumentar políticas, planes, programas y acciones que permitan la modernización de los sistemas de administración de justicia;
- II. Vigilar y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica del Poder Judicial del Estado;
- III. Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento preventivos y correctivos, al equipo tecnológico y de telecomunicaciones del Poder Judicial del Estado;
- IV. Mantener en óptimo funcionamiento las aplicaciones tecnológicas propias y de terceros, así como la correcta administración de las bases de datos que operan en las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado;
- V. Formular las proyecciones financieras relativas a la inversión tecnológica requerida por el Poder Judicial del Estado;
- VI. Gestionar y supervisar el acceso y uso de los servicios de internet en las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado;
- VII. Diseñar y administrar el sitio o página oficial del Poder Judicial del Estado y contratar los nombres de dominio de la misma;
- VIII. Elaborar e implementar las aplicaciones tecnológicas que permitan mejorar los servicios que proporciona el Poder Judicial del Estado, así como aquellas que permitan al público la gestión y consulta de la información jurisdiccional y administrativa;
- IX. Coordinar y vigilar el desempeño de los encargados de audio y video adscritos a los diversos órganos jurisdiccionales;
- X. Proporcionar capacitación, asesoría y apoyo técnico especializado a las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado, y
- XI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la Presidencia o la Oficialía Mayor.

Artículo 103. Son atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos de manera transversal en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Poder Judicial del Estado, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- II. Promover la igualdad de género y no discriminación en el Poder Judicial del Estado;
- III. Fomentar la capacitación permanente del personal y actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IV. Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- V. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Proveer de información actualizada al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- VIII. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género, y



- X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la o el Presidente del Tribunal Superior.

Artículo 104. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Judicial del Estado;
- II. Proveer de información actualizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y vigilar que lo hagan las demás áreas obligadas;
- III. Administrar el Portal de Transparencia en el sitio o página oficial del Poder Judicial del Estado;
- IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales a través de los mecanismos legales previstos para tal efecto;
- V. Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Proporcionar a las y los solicitantes, la información requerida y en su caso, efectuar las notificaciones correspondientes;
- VII. Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Compilar los índices de expedientes clasificados del Poder Judicial del Estado y elaborar informes estadísticos periódicos;
- X. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas y acciones dirigidas al cumplimiento por parte del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado;
- XI. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del tratamiento de los datos personales;
- XII. Asesorar a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado en materia de protección de datos personales;
- XIII. Proponer al comité de transparencia las acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- XIV. Proponer al Comité de Transparencia la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad en materia de transparencia y acceso a la información;



- XV. Dar seguimiento a los requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones que formule el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI. Notificar al Comité de Transparencia y en su caso al Órgano Interno de Control sobre el incumplimiento por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones sobre la materia, y
- XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la o el Presidente del Tribunal Superior y el Comité de Transparencia.

Artículo 105. Son atribuciones de la Unidad de Estadística:

- I. Recabar, validar, procesar y registrar, la información estadística mensual del Pleno, la Presidencia, las Salas, los juzgados de primera instancia mixtos y especializados, laborales, de control y tribunal de enjuiciamiento, juzgados especializados en Justicia para Adolescentes y Centros de Justicia Alternativa;
- II. Proporcionar la información estadística del Poder Judicial del Estado a las instituciones públicas y privadas autorizadas que la requieran;
- III. Elaborar el boletín estadístico trimestral para actualizar la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Atender las solicitudes de información estadística que las y los ciudadanos presentan al Poder Judicial del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- V. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la elaboración de sus censos nacionales;
- VI. Informar a la Presidencia del Tribunal Superior de las estadísticas relevantes que se detecten en los informes mensuales de los órganos jurisdiccionales;
- VII. Diseñar e implementar los programas que permitan la automatización de las actividades de la unidad;
- VIII. Coadyuvar con la Presidencia del Tribunal Superior en la elaboración de los informes anuales que deban presentarse al Pleno y a la Legislatura, y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la o el Presidente del Tribunal Superior.

CAPÍTULO II

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 106. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra con los recursos propios del Poder Judicial del Estado y los ajenos a éste que se alleguen de conformidad con el artículo 108.



Artículo 107. Son recursos propios del Poder Judicial del Estado:

- I. El importe de las multas que por cualquier causa impongan los órganos jurisdiccionales del fuero común;
- II. El monto de las cauciones que garanticen el beneficio de la libertad provisional, cuando de acuerdo a la ley, éstas se hagan efectivas a favor del Estado;
- III. El monto de las cauciones que garanticen el beneficio de la suspensión condicional de la condena que se hagan efectivas a favor del Estado de acuerdo a la ley;
- IV. El monto de la reparación del daño cuando la parte ofendida lo renuncie;
- V. El producto que se obtenga de los objetos materiales instrumento del delito, que sean de uso lícito, cuando no sean reclamados dentro del término de un año a partir de la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de que puede solicitar su devolución, y de dos años en los demás casos que señalen las leyes y reglamentos, previo el trámite administrativo correspondiente;
- VI. Las donaciones o aportaciones a favor del Fondo Auxiliar hechas por terceros y que no afecten los plazos y términos que fijan las leyes para que los órganos jurisdiccionales administren justicia, ni comprometan la pronta, completa e imparcial solución de los asuntos;
- VII. Las cantidades relativas a las multas sustitutivas o conmutativas de la pena de prisión;
- VIII. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integran el Fondo Auxiliar, y
- IX. Las demás cantidades que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 108. Son recursos ajenos del Poder Judicial del Estado, las cantidades exhibidas por las y los justiciables en efectivo, depósito bancario, cheque, transferencias electrónicas o en valores que, por cualquier causa, deban consignarse ante los órganos jurisdiccionales del fuero común e ingresados transitoriamente al Fondo Auxiliar de Administración de Justicia.

Artículo 109. La administración del Fondo Auxiliar de Administración de Justicia, estará a cargo de una comisión administradora integrada por la o el Presidente del Tribunal Superior, las y los magistrados presidentes de Sala y la o el titular de la Oficialía Mayor quien tendrá voz pero no voto en las sesiones respectivas.

La comisión administradora se organizará y funcionará en los términos que establezca el reglamento y bajo los acuerdos y directrices que emita el Pleno.

Artículo 110. El Pleno destinará los recursos propios del Fondo Auxiliar de Administración de Justicia, para:

- I. Adquirir, arrendar, reparar o mantener el mobiliario y equipo de oficina necesario para el funcionamiento del Poder Judicial del Estado;



- II. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y especialización profesional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. Adquirir, arrendar, construir, remodelar o mantener inmuebles para el establecimiento o ampliación de órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- IV. Ejecutar programas para la modernización y mejoramiento de los servicios públicos que proporciona el Poder Judicial del Estado;
- V. Otorgar prestaciones en especie, préstamos, ayudas económicas, seguros y otros estímulos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- VI. Constituir fondos de retiro para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, y
- VII. Los demás fines relacionados con los anteriores o que establezca el reglamento.

Artículo 111. Los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado, realizarán los depósitos de dinero o valores en las instituciones crediticias o financieras que determine la comisión administradora, siempre y cuando no se trate de inversiones que impliquen, por su naturaleza, riesgo alguno de verse disminuidas.

Los recursos propios y ajenos podrán invertirse en títulos, bonos o valores de renta fija de más alto rendimiento, a la vista o a plazo fijo, asegurando que se conserve la liquidez y disponibilidad inmediata y suficiente para hacer las devoluciones de los recursos ajenos a los depositantes o terceros con derecho.

Artículo 112. Los recursos ajenos se ingresarán provisionalmente al Fondo Auxiliar, por lo que, respecto a ellos, se tendrá exclusivamente la tenencia y administración hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que determine la autoridad judicial competente. Las y los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que se efectúen.

Las cantidades serán reintegradas al depositante o tercero con legítimo derecho a través de la institución crediticia designada con cargo a la cuenta respectiva, previa la presentación del certificado de depósito que contenga expresamente la orden de pago correspondiente.

Artículo 113. Los recursos del fondo auxiliar serán distintos y se contabilizarán por separado respecto de aquellos que comprende el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y en nada afectarán las partidas autorizadas en dicho presupuesto.

Al término de cada ejercicio fiscal, la comisión administradora informará por escrito a la Legislatura Local, el estado que guarda el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia.



TÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 114. Las y los magistrados y jueces, solo serán responsables por sus interpretaciones o resoluciones cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

Las y los jueces también serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 50 de esta Ley.

Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial del Estado.

Artículo 115. Serán causas de responsabilidad para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial del Estado;
- III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos judiciales;
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI. Realizar promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones legales correspondientes;
- VII. No poner en conocimiento del Pleno cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función judicial;



- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX. Emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X. Abandonar, sin causa justificada, el distrito judicial al que esté adscrito o adscrita dejando de desempeñar las funciones que tenga a su cargo;
- XI. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda, de informes de labores y de gestión;
- XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral;
- XIII. Intervenir, directa o indirectamente, en la contratación de personas en cualquier órgano jurisdiccional, auxiliar o administrativo del Poder Judicial del Estado, con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIV. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 116. Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos otorgados en contravención a la fracción XIII del artículo anterior, quedarán sin efectos.

Artículo 117. El procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas graves y no graves, así como las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y particulares vinculados, será el previsto en el acuerdo general que al efecto se emita, lo anterior de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

EXCITATIVAS DE JUSTICIA

Artículo 118. Las excitativas de justicia proceden contra las omisiones, retrasos o dilaciones en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus atribuciones.



Artículo 119. Las excitativas de justicia se promoverán por escrito ante el Pleno cuando se trate de las Salas, magistradas o magistrados.

Artículo 120. Cuando se trate de excitativas de justicia contra las omisiones, retrasos o dilaciones de las y los jueces de primera instancia, se promoverán ante la Sala del ramo correspondiente; y ante las y los titulares de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y tribunales laborales, cuando sea contra las personas servidoras públicas adscritas a dichos órganos.

Artículo 121. Interpuestas las excitativas a que se refiere el artículo anterior, se pedirá a la autoridad respectiva, un informe que deberá rendir dentro del término de cinco días. La falta del mismo establece la presunción de ser cierto el acto u omisión que se atribuye, salvo prueba en contrario.

Recibido el informe o transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en el mismo término, sobre su procedencia.

Si la excitativa se encuentra fundada, se ordenará a la autoridad que, en un plazo que no exceda de diez días, cumpla con la obligación impuesta, independientemente de la sanción administrativa a que se haga acreedora.

Si no cumpliere se considerará como desacato y el caso se turnará al Órgano Interno de Control para la investigación y substanciación del procedimiento y la imposición de la sanción correspondiente.

Cuando la excitativa no proceda, se impondrá a quien la promueva y a su abogado patrono o procurador, respectivamente, una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización.

TÍTULO SÉPTIMO

CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y PERFILES DE

LA CARRERA JUDICIAL



Artículo 122. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 123. La Carrera Judicial tiene como finalidad:

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial del Estado;
- III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado;
- IV. Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, y
- VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.

Artículo 124. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos generales que emita el Pleno.

Artículo 125. El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I. Excelencia;
- II. Profesionalismo;
- III. Objetividad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Independencia;
- VI. Antigüedad, y
- VII. Paridad de género.

Artículo 126. El Poder Judicial del Estado incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará porque los órganos jurisdiccionales así lo hagan.



Artículo 127. El perfil de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderán de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberán reunir las personas servidoras públicas, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del órgano jurisdiccional;
- VII. Aptitud de servicio y compromiso social, y
- VIII. Trayectoria personal íntegra.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 128. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Jueza o juez de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, de tribunal laboral y especializado en justicia penal para adolescentes;
- II. Secretaria o secretario de acuerdos de Sala;
- III. Secretaria o secretario de estudio y cuenta de magistrada o magistrado;
- IV. Secretaria o secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia;
- V. Secretaria o secretario instructor de tribunal laboral;
- VI. Administradora o administrador de juzgado de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y especializado en Justicia Penal para Adolescentes;
- VII. Especialista público y facilitador certificados del Centro de Justicia Alternativa;
- VIII. Secretaria o secretario proyectista de juzgado de primera instancia;
- IX. Actuaría o actuario;
- X. Notificadora o notificador;
- XI. Encargada o encargado de causas del sistema de justicia penal;
- XII. Administrativa o administrativo de acta del sistema de justicia penal, y
- XIII. Secretaria o secretario auxiliar.

CAPÍTULO III

ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL



Artículo 129. Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, a quienes les serán aplicables las disposiciones generales que para tal efecto emita el Pleno.

Artículo 130. Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías:

- I. Mediante los concursos internos de oposición para las categorías señaladas en las fracciones I a la XI del artículo 128 de la presente Ley;
- II. A través de la designación del Pleno tratándose de secretaria o secretario de estudio y cuenta de Sala, y
- III. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría señalada en las fracciones XII y XIII del artículo 128 de la presente Ley.

Artículo 131. En los concursos internos de oposición solo podrán participar:

- I. Para ser promovida o promovido a la categoría de jueza o juez de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, de tribunal laboral y especializado en justicia penal para adolescentes, quienes ocupen cualquiera de las categorías señaladas en las fracciones II a IV del artículo 128 de esta Ley.

En estos concursos también podrán participar quienes ocupen la categoría señalada en la fracción VI del citado artículo, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el artículo 49 de esta Ley;

- II. Para ser promovida o promovido a la categoría de secretaria o secretario de acuerdos de Sala, quienes ocupen las categorías señaladas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 128 de esta Ley;
- III. Para ser promovida o promovido a la categoría de secretaria o secretario de acuerdos de juzgado y secretaria o secretario instructor de tribunal laboral, quienes ocupen cualquiera de las categorías señaladas en las fracciones VII y VIII del referido artículo 128;
- IV. Para ser promovida o promovido a la categoría de especialista público o facilitador certificados del Centro de Justicia Alternativa, quienes ocupen las categorías señaladas en las fracciones VIII a XIII del artículo 12;
- V. Para ser promovida o promovido a la categoría de secretaria o secretario proyectista, actuaria o actuario, notificadora o notificador, quienes ocupen la categoría señalada en la fracción XIII del artículo 128;
- VI. Para ser promovida o promovido a la categoría de administradora o administrador de juzgado de control y tribunal de enjuiciamiento, ejecución o especializado en Justicia Penal para Adolescentes, quienes ocupen la categoría señalada en la fracción XI del artículo 128, y
- VII. Para ser promovida o promovido a la categoría de encargada o encargado de causas de juzgado de control y tribunal de enjuiciamiento, ejecución o



especializado en Justicia Penal para Adolescentes, quienes ocupen la categoría señalada en la fracción XII del artículo 128 del presente ordenamiento.

Artículo 132. Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Judicial del Estado. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursará, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar, bajo protesta de decir verdad, las relaciones familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con las y los magistrados del Tribunal Superior, la o el secretario general de acuerdos, las y los jueces de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializados en Justicia Penal para Adolescentes, laborales y la o el oficial mayor.

El Pleno tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.

Artículo 133. Los concursos abiertos e internos de oposición, podrán llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada, es aquella que se realiza a través de un curso de formación impartido por la Escuela de Formación y Especialización Judicial, y
- II. No escolarizada.

Artículo 134. En la convocatoria para los concursos de oposición abiertos o internos en modalidad escolarizada, se establecerá el número de lugares disponibles en el curso de formación, el método de evaluación que será aplicado al término del curso, la manera como se determinará la calificación final, los factores de evaluación que serán tomados en cuenta, la obligación de manifestar, bajo protesta de decir verdad, las relaciones familiares del sustentante por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con las y los magistrados del Tribunal Superior, la o el secretario general de acuerdos, las y los jueces de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializados en Justicia Penal para Adolescentes, laborales, la o el oficial mayor y cualquier otra información que sea necesaria.

Los concursos en esta modalidad se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. Las y los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito, en su caso, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursará;



- II. Las y los aspirantes que obtengan las calificaciones requeridas en la convocatoria, serán admitidos al curso de formación que imparta la Escuela de Formación y Especialización Judicial, y
- III. Al término del curso, las y los aspirantes deberán someterse al método de evaluación que determine la convocatoria, el cual podrá consistir en la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas, o cualquier otro mecanismo de evaluación idóneo para evaluar el perfil de las y los aspirantes.

Las etapas del concurso serán evaluadas por un jurado designado por el Pleno.

Tratándose de concursos para la categoría de jueza o juez, el jurado se integrará exclusivamente por magistradas y magistrados.

Concluida la última etapa, se levantará un acta final y el jurado informará los resultados al Pleno.

Artículo 135. Los concursos de oposición abiertos o internos en modalidad no escolarizada, comprenden la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones.

El Pleno deberá establecer en la convocatoria respectiva, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio.

Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado designado por el Pleno.

Concluida la última etapa, se levantará un acta final y el jurado informará los resultados al Pleno.

Artículo 136. El jurado en coordinación con la Escuela de Formación y Especialización Judicial, diseñarán los reactivos que servirán para realizar los cuestionarios de la primera etapa de los concursos, así como los métodos de evaluación que se aplicarán en las etapas subsecuentes.

El resguardo de los reactivos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo de la o el director de la Escuela de Formación y Especialización Judicial.

Artículo 137. La organización y ejecución de los concursos de oposición para las categorías a que se refiere el artículo 128 de esta Ley, estarán a cargo de la Escuela de Formación y Especialización Judicial, en términos de las convocatorias que emita el Pleno de conformidad con lo que dispone esta Ley.



Tratándose de concursos de oposición para la categoría de especialista público o facilitador certificados, el Centro de Justicia Alternativa y el consejo de certificación participarán en dicha organización y ejecución en los términos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal y la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán designados, para la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que emita el Pleno. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 138. El recurso de revisión administrativa podrá interponerlo cualquier persona que haya participado en el concurso de oposición.

Tratándose de concursos para ocupar la categoría de jueza o juez, deberá presentarse por escrito ante el Jurado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de los resultados del concurso o se hubiere tenido conocimiento de éstos.

Tratándose de concursos para ocupar el resto de las categorías de la Carrera Judicial, el recurso deberá interponerse ante el Pleno. El expediente se turnará a una magistrada o magistrado ponente según el turno que corresponda, quien requerirá al jurado para que formule el informe correspondiente. Asimismo deberá notificar a las terceras o terceros interesados, teniendo ese carácter la persona o personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Las pruebas pertinentes deberán ser ofrecidas en el escrito inicial.

Artículo 139. Las resoluciones que declaren fundado el recurso planteado podrán corregir la calificación, ordenar que se vuelva a examinar al recurrente, reponer el concurso de oposición o dictar cualquier medida para corregir la violación en que se hubiere incurrido.



CAPÍTULO V

DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 140. El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los miembros de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 141. El desarrollo profesional implica el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela de Formación y Especialización Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a capacitarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 142. El Pleno deberá implementar un plan anual de capacitación, basado en esquemas de capacitación, formación, actualización, profesionalización y especialización, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial y del personal administrativo del Poder Judicial del Estado, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y formalización de la justicia;
- III. Administración de justicia;
- IV. Comunicación judicial;
- V. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VI. Protección y defensa de los derechos humanos y grupos vulnerables;
- VII. Igualdad y perspectiva de género;
- VIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- IX. Gestión de recursos humanos y administrativos;
- X. Materias específicas para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XI. Las demás que establezcan los reglamentos y acuerdos generales del Pleno.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO



Artículo 143. La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 144. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluados dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 145. El Pleno, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar, así como las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

Artículo 146. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

CAPÍTULO VII

PERMANENCIA

Artículo 147. La permanencia en la Carrera Judicial podrá estar sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno.

Para los efectos de este artículo, en el caso de la categoría de juezas y jueces, se estará al proceso de ratificación establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y los acuerdos emitidos por el Pleno.

Artículo 148. Las instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en este Título, serán el Pleno del Tribunal Superior, así como la Escuela de Formación y Especialización Judicial, en los términos que establezca esta Ley, los reglamentos y acuerdos generales que emita el Pleno.



CAPÍTULO VIII

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 149. El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo de las personas servidoras públicas dentro de la misma y para que el Poder Judicial del Estado cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia.

Artículo 150. El Registro estará a cargo de la Secretaría General de Acuerdos, la que sistematizará la información relativa al ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial.

Artículo 151. Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

CAPÍTULO IX

SEPARACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 152. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 153. La separación de las personas servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV. No aprobar las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;



- VI. Condena de pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII. Determinación de la no ratificación en caso de jueza o juez;
- IX. Por remoción;
- X. Jubilación, y
- XI. Las demás que establezca la Ley, los reglamentos y los acuerdos generales que emita el Pleno.

Artículo 154. Se entenderá que la separación de la Carrera Judicial es temporal, cuando tenga ese carácter la incapacidad médica o cuando se ocupe otro puesto o cargo con la licencia correspondiente, en cuyos casos no se perderán los derechos adquiridos.

Las y los jueces que no sean ratificados podrán regresar a la categoría de la Carrera Judicial que ocupaban y lo mismo ocurrirá con las personas servidoras públicas que sean removidas por no aprobar las evaluaciones o cualquier otra causa.

Artículo 155. La separación de una persona servidora pública de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 156. Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Recibir el nombramiento como servidora o servidor público integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley;
- II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designadas de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado y demás la normativa aplicable;
- III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Recibir los reconocimientos y estímulos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley;
- V. Recibir capacitación por parte de la Escuela de Formación y Especialización Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Conocer los resultados obtenidos en las evaluaciones que se le hayan practicado;
- VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley, y



- IX. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales del Pleno.

Artículo 157. Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley;
- II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela de Formación y Especialización Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
- III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la o el servidor público que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, preparación y destreza;
- VI. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;
- VII. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo con las y los magistrados del Tribunal Superior, la o el secretario general de acuerdos, las y los jueces de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializados en Justicia Penal para Adolescentes, laborales y la o el oficial mayor, y
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley, los reglamentos y acuerdos generales del Pleno.

CAPÍTULO XI ESTÍMULOS

Artículo 158. El Pleno establecerá, de conformidad con el presupuesto autorizado y mediante acuerdos generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 128 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela de Formación y Especialización Judicial, antigüedad, grado académico y demás conceptos que se establezcan en los acuerdos generales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto número 253, publicada en el Suplemento al número 27 del



Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 4 de abril de 2001.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá expedir los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Cuarto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Quinto. Los derechos laborales y de seguridad social que tengan la naturaleza de derechos adquiridos serán respetados y los reglamentos y acuerdos generales que, en su caso, se emitan, deberán observar las normas que les dieron origen.

Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente forman parte de la Escuela Judicial del Tribunal Superior del Estado de Zacatecas, pasarán a formar parte de la Escuela de Formación y Especialización Judicial como órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado.

La entrega recepción de dichos recursos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Séptimo. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se creará el Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial.

Octavo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Jurisdiccional y de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. ANALÍ INFANTE MORALES

SECRETARIA

DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ
MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA

SECRETARIO

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO

SECRETARIA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y EJECUTAR LAS OBRAS QUE PERMITAN LA CIRCULACIÓN CONTINUA Y ARMÓNICA DE PEATONES, CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS EN EL ANILLO VIAL QUE FORMAN LAS AVENIDAS PASEO DEL MINERAL, JESÚS VARELA RICO Y CALZADA PROAÑO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que esta Legislatura exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas a través de su Secretaría de Obras Públicas para realizar los proyectos y ejecutar las obras que permitan la circulación continua y armónica de peatones, ciclistas y automovilistas en el anillo vial que forman las avenidas paseo del mineral, Jesús Varela Rico y calzada Proaño, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por el que esta Legislatura exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas a través de su Secretaría de Obras Públicas para realizar los proyectos y ejecutar las obras que permitan la circulación continua y armónica de peatones, ciclistas y automovilistas en el anillo vial que forman las avenidas paseo del mineral, Jesús Varela Rico y calzada Proaño.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0486 a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En la ciudad de Fresnillo, las vialidades Paseo del Mineral, Varela Rico y Calzada Proaño forman de manera natural un anillo de circulación, sin embargo, al ser vialidades que comunican a las zonas más populosas de la ciudad, los cruces son bastos y esto genera 16 cruces conflictivos que impiden una circulación fluida y eficiente de peatones, automóviles y ciclistas.

SEGUNDO. Al construir la infraestructura necesaria para generar un anillo de circulación continua en las vialidades mencionadas en el punto anterior, se mejoraría la calidad de vida de todos los habitantes de la ciudad de Fresnillo, puesto que se mejoraría el acceso a todas las áreas de la ciudad, incluidas la zona de la feria, del mercado de abastos y desde luego de las instalaciones de la mina Proaño. TERCERO. Construir el primer anillo de circulación continua en la ciudad de Fresnillo Zacatecas es un paso importante para el ordenamiento vial de dicha ciudad y permitirá sentar las bases para que en el futuro se puedan construir un segundo y tercer anillo periférico que le otorgue movilidad a todos los habitantes del mineral.

CUARTO. Para la construcción de estas obras se requiere de la elaboración de proyectos con criterios específicos donde el peatón y los ciclistas participen de la movilidad continua en armonía con los automovilistas.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas a través de su Secretaría de Obras Públicas para realizar los proyectos y ejecutar las obras que permitan la circulación continua y armónica de peatones, ciclistas y automovilistas en el anillo vial que forman las avenidas paseo del mineral, Jesús Varela Rico y calzada Proaño.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Ernesto González Romo, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXI, 132 y 154, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos el Diputado Ernesto González Romo, refiere que la construcción del primer anillo de circulación continua en la ciudad de Fresnillo Zacatecas sería un paso importante para el ordenamiento vial de dicha ciudad y permitiría sentar las bases para que en el futuro se puedan construir un segundo y tercer anillo periférico que le otorgue movilidad a todos los habitantes del mineral.

Con respecto a lo planteado por el Diputado iniciante, debemos de considerar que debemos aspirar como estado a contar con vías que permitan a los ciudadanos moverse de cuatro maneras: peatones, ciclistas, transporte público y automóviles, que todos tengan un espacio y todos aprendamos a compartir la calle respetándonos mutuamente, perfilando una movilidad integral en todo nuestro estado, de tal manera que no sea complicado pasar de un municipio a otro, y contemos con una nueva conformación de las zonas urbanas y las zonas rurales.

En nuestro país ocho de cada 10 habitantes viven ya en algún centro urbano, con todo lo que implica en términos de los problemas que se tiene en esta materia, por ello, es



relevante considerar a las comunidades desde sus condiciones arquitectónicas, así como de transporte y seguridad, como elementos que apoyen el reto de desarrollar formas de vida de alta calidad.

El pasado 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Destaca que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones.

De igual manera, se establece que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en la materia, de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad involucrados en el tema, a fin de cumplir los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.

Precisa que el sistema de movilidad debe tener las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Señala que las autoridades competentes deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas, en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles e información clara y oportuna,



priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

En este sentido, debemos reconocer que la publicación de esta Ley es apenas la partida de un proceso largo que involucra a las autoridades en los tres órdenes de gobierno, pero también a una pluralidad de otros actores que brindan medios materiales al ejercicio del derecho, a las organizaciones civiles y desde luego a la ciudadanía.

En los términos expuestos, convencidos de la necesidad de realizar esta acción en favor de la movilidad de las y los habitantes del mineral de Fresnillo, los integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas a través de su Secretaría de Obras Públicas para realizar los proyectos y ejecutar las obras que permitan la circulación continua y armónica de peatones, ciclistas y automovilistas en el anillo vial que forman las avenidas paseo del mineral, Jesús Varela Rico y calzada Proaño.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIOS

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ GUADALUPE COOREA
VALDÉZ**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO POR EL QUE SE EXHORTA MUY RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SEA INCLUIDA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CICLOVÍA EN EL PROYECTO QUE HA SIDO ANUNCIADO PARA LA CIUDADANÍA ZACATECANA, EL PASADO 18 DE MAYO DE ESTE AÑO 2022 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DAVID MONREAL ÁVILA, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO EL ORITO-PICONES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta muy respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, sea incluida la construcción de una Ciclovía en el proyecto que ha sido anunciado para la ciudadanía zacatecana, el pasado 18 de mayo de este año 2022 por el Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, denominado “Construcción del Tramo El Orito-Picones”, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta muy respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, sea incluida la construcción de una Ciclovía en el proyecto que ha sido anunciado para la ciudadanía zacatecana, el pasado 18 de mayo de este año 2022 por el Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, denominado “Construcción del Tramo El Orito-Picones.



SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0504 a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 05 de abril del presente año 2022, la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República Mexicana, remitió para su incorporación en la Gaceta del Senado, el Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de aplicación en todo el territorio mexicano. Lo anterior tiene sus antecedentes con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 18 de abril del año 2020, del Decreto por el que se reconoce constitucionalmente para todos los mexicanos el derecho a la movilidad y la seguridad vial, reformándose y adicionándose diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 120 de nuestra Carta Magna, y por supuesto, en lo mandado transitoriamente en su artículo segundo mediante el cual se da un término que no exceda de 180 días desde la entrada en vigor del mismo decreto, para emitir la Ley General de Movilidad, así como armonizar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Ahora bien, los cambios medulares a nuestra Constitución Federal que precedieron a la materia de movilidad y seguridad vial, tienen que replicarse equivalentemente en nuestra Constitución Local, y; aunque en este honorable pleno ya se han leído iniciativas de decreto en ese sentido, aún no se han dictaminado; por lo que hacemos votos para que ello suceda; pues bien, por el momento indicamos esencialmente que las modificaciones a estas reformas consistieron en: 1.- Elevar a rango Constitucional el Derecho a la Movilidad y la Seguridad Vial bajo los principios de: accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. 2.- Ampliar las facultades del Congreso para expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial. 3.- Mandatar a los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, a que adopten nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, en el ámbito de sus respectivas facultades. Consecuentemente, al emitir esta Ley de Frontera denominada Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el día 17 de este mes de mayo de este año 2022, y la cual es de observancia obligatoria en todo el país, nos indica como objeto principal, establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El bien tutelado y por antonomasia que debe protegerse en la presente Ley, es la jerarquía de



movilidad; que como principio fundamental, consiste en priorizar el desplazamiento de las personas (peatones), particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad), vehículos no motorizados (bicicletas), vehículos motorizados (automóviles particulares, servicio de transporte) etc.; con la finalidad de disminuir los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, además de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial. Además de lo anterior, el artículo 33 de esta Ley es muy puntual al consignar que además de la Federación, los Estados y los Municipios establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial, urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios de jerarquía de la movilidad y los demás criterios establecidos en la presente Ley. Por lo que tenemos que textualmente nos mandata que: “...Artículo 33. De los instrumentos para la Infraestructura de Movilidad y Seguridad Vial. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio...” Además de lo que precede; para el diseño, edificación y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera se deben tomar en cuenta los siguientes criterios: “...Artículo 35. Criterios para el diseño de infraestructura vial. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad: I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente. Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera: a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas; b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas; c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal; d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas; II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana; III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación

de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía; IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite; V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad; VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad; VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan; VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras. Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad; IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia; X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente; XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito; XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental; XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en



el tiempo, y XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático...” Como podemos observar de las anteriores disposiciones, en todos los proyectos a ejecutarse de obra e infraestructura vial, urbana y carretera que se desarrollen en nuestro Estado de Zacatecas, se debe priorizar a los peatones y a las personas que usen vehículos no motorizados, por estar en la cúspide de esta pirámide de movilidad; por lo que en el presente exhorto, nos preocupan y nos ocupan preponderantemente los ciclistas, que es un gran grupo de ciudadanos que ha sido vulnerado, discriminado y sin seguridad vial en múltiples proyectos de movilidad durante muchos años, y que al fin y al cabo, no solo usan un vehículo no motorizado denominado bicicleta para actividades deportivas o de recreación, si no que en recientes fechas el uso de la bicicleta se ha multiplicado exponencialmente y es utilizado principalmente como un medio de transporte hacia sus centros de trabajo así como a sus actividades académicas y más ahora, es usado como una herramienta de su propio trabajo para entregas que van desde alimentos, productos y hasta servicios. Por todo lo anterior, el presente exhorto va dirigido especialmente para que los ciudadanos ciclistas sean incluidos a través de la construcción de una Ciclovia, en el reciente proyecto que ha sido anunciado el pasado 18 de mayo de este 2022, por el Gobernador del Estado de Zacatecas, de una vialidad que se suma a la modernización de Zacatecas y al bienestar de la comunidades y colonias de esta zona. Como es conocimiento de todos, el proyecto ha sido anunciado con las siguientes características: (proyección de video promocional) “...En la Secretaría de Obras Públicas siguiendo la instrucción del gobernador David Monreal Ávila, estamos reconectando a Zacatecas y muestra de ello es la modernización de esta vía de comunicación que conectará de manera rápida y eficaz las salidas alternas a Guadalajara y Durango, esta vialidad tan necesaria e importante para Zacatecas dará fluidez a los más de 15 mil vehículos locales que transitan a diario y a cerca de 500 mil habitantes. Agilizará la movilización de manera eficaz para los habitantes además de impulsar la actividad económica de la zona, creando 500 empleos directos y 700 indirectos. Durante la primera etapa se ampliará con carpeta asfáltica a 4 carriles, 2 carriles por sentido en un trayecto de 7.7 km., en algunos tramos donde la habilidad lo permite, se ampliará un ancho de 8 carriles, con la finalidad de tener vialidades ordenadas, limpias y con el menor mantenimiento posible se construirán camellones de concreto y muros de contención en los lugares donde sea necesario. El proyecto contempla cruces semaforizados para salvaguardar al peatón y proporcionar orden en la circulación vehicular a lo largo de los 7.7 km., se contará con luminarias tipo LED que contribuyen al ahorro de consumo de energía en los tramos de mayor movimiento peatonal rescataremos y dignificaremos una importante área arbolada, creando un parque lineal con andador donde los peatones podrán realizar actividades al aire libre, proporcionando así la cohesión y reintegración del tejido social. El gobernador David Monreal tienen firme compromiso de transformar Zacatecas. La modernización y ampliación de la vialidad de El Orito - entronque salida a Guadalajara, es una muestra más de que podemos tener mejores caminos.” De la descripción anterior del proyecto, se observa que no se contempla un espacio destinado para la movilidad de los ciclistas que son personas



usuarias vulnerables según la Ley, a través de una Ciclovía; faltando al principio primordial que es la jerarquía en la movilidad, por lo que exhortamos muy respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas, en el ámbito de su competencia y con el afán de cumplir amplia e integralmente con el firme compromiso de transformar Zacatecas, proporcionando la cohesión y reintegración del tejido social y sobre todo cumpliendo con el mandato constitucional del reconocimiento de la movilidad y seguridad vial para los ciudadanos como derecho, sea incluida la construcción de una Ciclovía con los debidos ajustes razonables en el proyecto de este tramo que contempla la “Construcción del Tramo El Orito-Picones”; pero no solo en el caso que nos ocupa, si no en todas las obras de infraestructura vial, urbana y carretera que en un futuro sean ejecutadas por el Gobierno del Estado para que se incluya sin reserva alguna, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial que mandata la Ley que invocamos. Aunado a lo anterior, nos permitimos hacer llegar un proyecto de arterias para Ciclovías, con suficientes elementos técnicos y sus respectivas justificaciones razonables como trayectos, desplazamientos, tiempos, cruces, alternativas, cartografía, conexiones, señaléticas etc. y por supuesto, en este proyecto se contempla ya este tramo. Los colectivos del gremio ciclista como la asociación estatal de ciclismo, urbanistas, arquitectos, abogados, investigadores de la BUAZ etc.; desde hace ya varios años, se han organizado y que se conocen o se denominan como “Zacatecas Ciclociudad”; se han ocupado en contribuir como ciudadanos a un zacatecas mejor como se muestra en el proyecto que se anexa. (9 fojas) Por lo que se ha manifestado ya, la Ciclovía que se solicita sea incluida y programada para su edificación y desarrollo en este tramo de “El Orito-Picones”, es de vital importancia para la ciudadanía, tanto para los ciclistas que acuden a sus trabajos, como para los universitarios que fácilmente y con la debida seguridad vial, podrán acudir al Campus Siglo XXI de nuestra Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas; además de estas justificaciones, el resto de ellas se contemplan en el proyecto que se anexa al presente exhorto.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar muy respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, sea incluida la construcción de una Ciclovía en el proyecto que ha sido anunciado para la ciudadanía zacatecana, el pasado 18 de mayo de este año 2022 por el Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, denominado “Construcción del Tramo El Orito-Picones.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Imelda Mauricio Esparza, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXI, 132 y 154, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada Imelda Mauricio Esparza, refiere que la construcción de una ciclovía en el mencionado proyecto proporcionaría la cohesión y reintegración del tejido social y sobre todo se cumpliría con el mandato constitucional del reconocimiento de la movilidad y seguridad vial para los ciudadanos como derecho.

Al respecto debemos mencionar que nuestro país se encuentra en un momento clave para la movilidad urbana: se enfrenta a la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del país, cuyo primer generador es el uso del vehículo automotor el cual corresponde al 22.9% de emisiones del país. Además, los altos costos asociados al uso del automóvil como son las emisiones, congestión, accidentes y sedentarismo hacen que el costo acumulado llegue hasta el 5% del PIB en las ciudades. Reducir estos costos es prioritario y de interés público no solo porque estamos en las puertas de una emergencia climática global, sino que además se trata de un costo regresivo que incide más en los sectores de menor ingreso.

México es uno de los países líderes a nivel global en promover, firmar y ratificar los acuerdos internacionales para reducir emisiones de efecto invernadero, y también en incorporar estos acuerdos en su marco legal y de planeación. No pasa lo mismo en el nivel de implementación de esta política, donde la falta de instrumentos efectivos llama la atención. El reto mexicano es potenciar los derechos reconocidos, estrategias, instituciones y ordenamientos legales existentes para implementar programas y proyectos que reduzcan de manera efectiva las emisiones.

La movilidad tiene su reflejo en los derechos reconocidos por la Constitución en relación con la propia necesidad de transportarse, pero también con otros derechos que son vulnerados por el propio sistema de movilidad. Todos esos grupos de derechos son una base legal de los Objetivos de Desarrollo Sustentable y los demás tratados



internacionales, y resultan fundamentales para evaluar la regulación y los instrumentos de planeación.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) define la movilidad como la “capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma” (art. 3 fr. XXV). Esto es importante porque es la primera vez que se contempla la movilidad como un elemento en la gestión de los asentamientos humanos.

En ese sentido, se reconoce el objetivo último de la movilidad “de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población” (Art. 70), es decir, no la movilidad en sí misma, sino el acceso físico que brinda. Asimismo, el art. 73 de la misma ley obliga a todos los niveles de gobierno a promover la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados al “reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular”.

Cuando se publicó el decreto de la reforma constitucional en esta materia, la de garantizar el derecho a la movilidad y hacerlo efectivo para todas las personas, todos quienes formamos parte de algún órgano del Estado mexicano adquirimos una responsabilidad y una tarea permanente de las normas que convocan. Pero, también, la obligación de designar recursos necesarios para que estas políticas funcionen.

En este sentido, debemos reconocer que la reforma constitucional apenas es la partida de un proceso largo que involucra a las autoridades en los tres órdenes de gobierno, pero también a una pluralidad de otros actores que brindan medios materiales al ejercicio del derecho, a las organizaciones civiles y desde luego a la ciudadanía.

La movilidad eficiente es fundamental en la coexistencia del crecimiento económico sostenido y sustentable de las ciudades, por lo que debemos promover un crecimiento denso y ordenado con opciones de transporte público de calidad y no motorizado; sin duda se trata de un tema fundamental para la agenda 2030. La realidad que nos planteamos es inevitable, por lo que hay que impulsar iniciativas para utilizar los espacios públicos para caminar o usar la bicicleta.



El pasado 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en la que se establece que para la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, de acuerdo con la siguiente jerarquía de movilidad: 1) peatones,

2) ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

3) personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros,

4) personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías y

5) automovilistas.

Con esta nueva ley se crean el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, definido como un mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de la ley.

Por otro lado, estipula que los tres órdenes de gobierno deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales.

Asimismo, deberán diseñar, implementar y dar seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

En nuestro Estado no podemos soslayar el fenómeno de la urbanización, el cual tiene una escala sin precedentes, tanto por el ritmo de crecimiento de población, como por su extensión física y el número de áreas urbanas. De hecho, se proyecta que para 2050 la población urbana represente el 68% del total de la población (ONU, 2018). Este crecimiento acelerado plantea grandes desafíos para proveer servicios e infraestructura adecuada que garanticen los derechos de todas las personas. A ello se suma el incremento en la demanda de recursos y energía que ha implicado una presión sin precedentes en los ecosistemas, generando diversos retos ambientales.

A los altos costos sociales y ambientales del crecimiento desordenado de las ciudades se ha sumado la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 que nos sorprendió a



finales de 2019. A los pocos meses de haber aparecido en el continente asiático, se propagó por todos los países del mundo. En febrero de 2021 la cuenta de personas contagiadas rebasaba los 100 millones y poco más de 2 millones 300 mil personas habían perdido la vida a causa de esta enfermedad (OMS, 2021).

Dada su densidad y su tamaño, las ciudades han concentrado la crisis sanitaria. Las estrategias de mitigación de la pandemia implementadas por los gobiernos han tenido el propósito de disminuir las interacciones entre las personas y aumentar la distancia social entre ellas por medio de restricciones a la movilidad, como el confinamiento; la modificación del uso del espacio, como la conservación de la “sana distancia” en supermercados o comercios; o la modificación del espacio vial, como el cierre temporal de estaciones de metro o el aumento de frecuencias y la reducción del aforo en los sistemas de transporte público.

Esta situación ha puesto sobre la mesa el reto de la movilidad de personas y mercancías de forma segura en este contexto de riesgo. Los distintos modos de transporte representan niveles diferenciados de exposición al virus. Los sistemas de transporte público colectivo dificultan atender la “distancia social”, por lo que si no se toman las medidas necesarias se constituyen en focos de propagación, especialmente en regiones donde grandes cantidades de personas utilizan este tipo de medio de transporte.

Según datos de la SEDATU, 103 millones de personas transitan diariamente por las calles del país, de las cuales más de la mitad lo hace en transporte público o caminando (SEDATU, 2016). Ante esta situación, habilitar infraestructura ciclista y peatonal emergente representa una de las alternativas para ofrecer una movilidad segura durante la crisis sanitaria, ya que tales medios de transporte son accesibles por su bajo costo, posibilitan la reducción de ocupación del transporte público y permiten mantener la sana distancia. Estos proyectos emergentes son intervenciones de rápida implementación, de bajo costo y alto impacto, donde hay una reasignación del espacio en la calle y se realizan con la intención de que se conviertan en permanentes. Además, ofrecen incorporar nuevos usuarios que anteriormente empleaban medios motorizados para sus desplazamientos, con lo que se fomenta un beneficio a la salud propia y al descongestionamiento de la ciudad.

La implementación de ciclovías emergentes ha visibilizado a la bicicleta como un medio de transporte, ha atendido demandas de la sociedad civil que desde tiempo atrás han impulsado una agenda de movilidad no motorizada y está abriendo oportunidades para incorporar poco a poco infraestructura urbana que dé soporte a una movilidad



sustentable. Por ello, las medidas emergentes tienen el potencial de convertirse en una medida permanente que contribuya con las estrategias de mitigación del cambio climático y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es de vital importancia garantizar el acceso y la movilidad para trabajar, atender las labores de cuidado, así como las actividades cotidianas para que las familias puedan garantizar su ingreso y bienestar. En ese sentido, habilitar infraestructuras para la movilidad activa tiene un papel para la recuperación económica, pues representan un modo de transporte accesible para que las personas se trasladen a sus trabajos, consuman, distribuyan mercancías, presten o accedan a servicios y, al mismo tiempo, conserven una “distancia social” adecuada.

Caminar o usar cualquier vehículo de micromovilidad⁴⁶ son las formas de transportarse más eficientes y menos costosas, pero también implican una mayor vulnerabilidad en el caso de un siniestro en el que se involucren vehículos motorizados. Según la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU, 2020) del Gobierno de México, en la emergencia sanitaria por COVID-19 la proporción de pacientes con traumatismo grave vinculados con siniestros viales se duplicó, pues el ingreso de pacientes en hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por esta causa pasó de 6.8% a un 11.2%. Esto es resultado del aumento de la velocidad de vehículos automotores facilitado por las medidas de confinamiento. Además, el 43% de las muertes por siniestros viales en este país son peatones y ciclistas.

Por lo tanto, priorizar la movilidad activa implica que las intervenciones urbanas en esta materia garanticen un tránsito permanente y seguro en las calles. Esta responsabilidad es compartida por todos los que forman parte de los procesos de planificación, diseño, implementación, construcción, mantenimiento y gestión del tránsito vial, y también de los usuarios del mismo. Finalmente, caminar y andar en bicicleta son una forma de hacer efectivo el derecho a la ciudad, pues las personas que utilizan estos tipos de movilidad usan y se apropian del espacio público, que es el tipo de espacio que crea ciudad.

Es ahí, en el espacio público, donde se ejerce la ciudadanía. Por lo tanto, garantizar el acceso seguro e inclusivo a la movilidad activa es condición indispensable para impulsar el desarrollo de ciudades más sustentables así como un derecho a la ciudad para todas las personas.

⁴⁶ Patines, patineta, bicicleta o cualquier medio de propulsión humana.



En los términos expuestos, convencidos de la necesidad de realizar esta acción en favor de la movilidad de las y los habitantes de la zona metropolitana, solidariamente apoyamos y respaldamos esta iniciativa, por lo cual los integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, sea incluida la construcción de una Ciclovía en el proyecto que ha sido anunciado para la ciudadanía zacatecana, el pasado 18 de mayo de este año 2022 por el Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, denominado “Construcción del Tramo El Orito-Picones.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.



COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIOS

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ GUADALUPE COOREA
VALDÉZ**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE A QUE COORDINE LAS ACCIONES PARA CONSTITUIR EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Zacatecano Migrante a que coordine las acciones para constituir el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes y, a su vez, a los 58 municipios del Estado de Zacatecas, a que conformen su Consejo Municipal de Atención a Migrantes.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 23 de marzo del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Zacatecano Migrante a que coordine las acciones para constituir el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes, presentada por el Diputado José Juan Estrada Hernández.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0335, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las condiciones actuales de la migración, desde una perspectiva internacional, nos obligan a observarla no sólo como un fenómeno estadísticamente creciente sino, sobre todo, como un drama humano con dimensiones y expresiones personales de consecuencias múltiples y en



ocasiones trágicas, que atentan contra la dignidad y la igualdad de los derechos fundamentales de las personas.

La migración tiene una historia de más de 110 años en nuestro país, pero comenzó a formar parte de la agenda política nacional en los últimos 20 años. Con la experiencia institucional de gobiernos estatales como Zacatecas, Michoacán, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, San Luis Potosí, Veracruz y Oaxaca, los cuales habían incluido el tema migratorio en la agenda de sus políticas públicas.

Es un hecho notorio que el Estado de Zacatecas tiene una vocación migrante, la tendencia de la población a migrar a aumentado, para nadie es desconocido que miles de zacatecanos pretenden ir a estados Unidos de América en busca de mejores condiciones laborales y el desarrollo de sus familias. Zacatecas más que un estado migrante es un estado Transnacional.

Los Zacatecanos en los últimos años han hecho un reconocimiento a la gran importancia de este fenómeno migratorio en la vida nacional y estatal, tanto en el impacto geográfico, económico y social, tan es así, que las Instituciones tanto públicas como privadas, han implementado figuras administrativas como en los cargos públicos para mejorar la atención a la numerosa comunidad migrante originaria de nuestro Estado.

Al respecto podemos mencionar que nuestro Estado es referencia nacional en política pública migratoria, ya que además de promover y reconocer los derechos políticos de los zacatecanos que radican en el vecino país, creando la figura de las diputaciones migrantes, se ha creado una Secretaria del Zacatecano Migrante dentro de la Administración Pública estatal; Por otra parte políticas públicas como la expedición de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus familias, el desarrollo que ha generado el programa 3x1 ahora 2x1 en infraestructura, economía y educación; El programa Corazón de plata, que nació en Zacatecas en 2012 y que ha sido replicado en más 16 Estados, en los últimos 5 años, el aumento en 40% de programas sociales enfocados en la atención a la comunidad migrante, muestra la evolución que hemos tenido como Estado para lograr ser el puntero en política pública migratoria. En estas acciones se ven materializados las peticiones de los zacatecanos migrantes, y seguimos en la búsqueda de mejores condiciones que garanticen el goce de sus derechos plenamente.

La situación particular de nuestro Estado, representa una lucha para que la creación de planes y programas, se hagan basados en estrategias especiales y adecuadas para proteger y atender las necesidades de este grupo poblacional, que en la mayoría de los casos esta en situaciones de vulnerabilidad ya que muchas veces, sus derechos no son plenos en Estados Unidos pero tampoco en nuestro país, pues carecen de ellos por su simple condición migratoria, olvidando que son ciudadanos mexicanos.

A pesar de estos avances y el desarrollo institucional en materia de atención a migrantes, las necesidades crecientes de esta comunidad, tanto de los que se van como de sus familias que se quedan, han aumentado a lo largo del territorio zacatecano, a ello debe sumarse la migración que llega de otros estados de la república, ya sea por tránsito o que definitivamente se queda



a radicar en Zacatecas, lo que hace necesario que la atención a los migrantes sea una prioridad en la agenda institucional del Estado

La Ley de Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias nace por la necesidad de dejar en claro los derechos y obligaciones que los zacatecanos migrantes tienen, definir bien las funciones de la Instancia que les atenderá en este caso, la Secretaria del Zacatecanos Migrante, así como delimitar quien elaborará planes y política pública en materia migratoria. De la misma manera a nivel municipal se tienen las direcciones de atención a migrantes en los municipios para aquellos municipios de alta vocación migrante.

Dentro de esta ley en sus párrafos II y IV se contemplan varias figuras que coadyuvarán en la creación, implementación de planes y políticas y que tendrán a su cargo la atención de los zacatecanos migrantes, dentro de este ordenamiento existen el consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes y El Consejo Municipal de Atención a Migrantes, que son órganos de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias

El concepto de Interinstitucionalidad hace referencia a la coordinación de actores, a la interacción de instituciones a través de mecanismos de acción conjunta en torno a proyectos comunes, a la formulación, diseño, promoción, ejecución, evaluación y propuesta colectiva de programas, proyectos y acciones que involucran iniciativas en pro de la comunidad migrante.

A nivel Estatal la Secretaria del Zacatecanos Migrante es quien vela por dar atención a los migrantes y a sus familias, que lo requieran, además de tener la responsabilidad de la vinculación con los diferentes niveles de gobiernos para dar seguimiento a las acciones emprendidas, de coordinar esfuerzos en pro de esta comunidad y de elaborar conjuntamente la política en el tema migratorio, ahí donde radica la importancia del Consejo Interinstitucional para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

El municipio, aunque es el más bajo de los tres órdenes de gobierno no quiere decir que tenga una menor responsabilidad para con esta población vulnerable, es pues en el municipio donde la gente acude en busca de soluciones, en busca de orientación y ante el municipio tramitan la mayor cantidad de tramites de su interés. Por su naturaleza, el municipio es el primer contacto y primer responsable de los ciudadanos que emigran.

La estructura orgánica del municipio en la actualidad surge como estrategia para dar atención más eficaz y eficiente a las necesidades de quienes residen en estos pequeños territorios; Lo mismo pasa con todos los migrantes zacatecanos que vuelven a sus lugares de origen y para buscar cualquier solución a sus inquietudes o problemas, así como el realizar trámites en primer momento acuden a sus presidencias municipales, y de la misma manera lo hacen las familias de ellos.

Por lo anterior es importante que los titulares de los ayuntamientos así como sus cabildos se organicen y consoliden la creación de los Consejos Municipales de atención a migrantes, el cual como lo dice la propia Ley es un órgano de consulta, opinión y coordinación para promover y coordinar



las acciones para diseñar la política migratoria con la finalidad de sumar esfuerzos con las Instancias Estatales.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a la Secretaría del Zacatecano Migrante a que coordine las acciones para constituir el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes, así como a los 58 municipios del Estado para que conformen el Consejo Municipal de Atención a Migrantes.

VALORACIÓN DE LA SOLICITUD. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción V y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES. La colaboración institucional es una de las principales vías por las que se posibilita un eficaz intercambio de información y se establecen los vínculos técnicos de cooperación que son necesarios para determinar las políticas y acciones en favor de la sociedad.

Fomentar una nueva cultura al abordar el tema de la migración deberá sustentarse en la congruencia de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, tomando en cuenta la opinión de diversas autoridades, las demandas y posicionamientos de los otros poderes públicos.

Para ello, la Ley de Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, establece la creación del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes, cuyo objeto es propiciar mecanismos que permitan garantizar el derecho igualitario e incondicional de los zacatecanos migrantes y sus familias a mejores condiciones de vida, con apego a los principios de ejercicio de la ciudadanía, respeto a la dignidad humana, a



la no discriminación, incluyendo condición migratoria y de respeto pleno a los derechos y libertades fundamentales de las personas migrantes.⁴⁷

Consolidar, así, un espacio para la democratización del diálogo en materia migratoria, toda vez que está integrado por los principales actores que diseñan y ejecutan la política migratoria de nuestro Estado, así como aquéllos que estudian el tema migratorio y trabajan directamente con la población migrante, convirtiéndolo en un consejo plural, constructivo, incluyente y transparente.⁴⁸

TERCERO. CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES. El principal ente político administrativo en el nivel local es el municipio, virtud a ello, es necesario que la participación de éste en la implementación de acciones y programas que atiendan las diferentes dimensiones de la migración se vea completamente reflejada.

El objetivo es que los municipios no sean ajenos a las demandas de los migrantes y sus familias, de esta manera las personas contarán con las condiciones y los medios necesarios para dar respuesta a sus solicitudes, promoviendo, también, la coordinación interinstitucional desde el primer nivel de atención.

Precisando, de esta manera, que nuestros municipios deben estar estrechamente vinculados y, para ello, se requiere especial atención en la conformación de los Consejos Municipales de Atención a Migrantes, pues hasta el momento no hay avances sustantivos en la materia.

El Consejo cuenta con atribuciones para analizar los programas, proyectos y acciones en la materia, proponer iniciativas específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas migrantes y sus familias, entre otras.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora concuerda con la presente iniciativa de punto de acuerdo y reitera su compromiso con el fortalecimiento de la institucionalidad, con la defensa de la dignidad de las personas migrantes, especialmente de quienes se encuentran en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

De lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente acuerdo, en los términos siguientes:

⁴⁷ CNDH, 2021. Reglamento Interior del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes. Disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Zacatecas/Reglamento_ICIAZME_Zac.pdf

⁴⁸ Gobierno de México, 2022. Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. Disponible en: <https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CC>

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la Secretaría del Zacatecano Migrante a que coordine las acciones para constituir el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes.

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a los 58 Ayuntamientos del Estado para que integren su Consejo Municipal de Atención a Migrantes.

TERCERO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIA

**DIP. DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIO

DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 6 fracción I y 7 fracción III de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 26 de abril del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 6 fracción I y 7 fracción III de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, presentada por la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0394, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha el 22 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para la Atención y Protección de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias del Estado de Zacatecas, misma publicada mediante Decreto número 421 en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el miércoles 29 de agosto de 2018, y vigente a partir del 30 de agosto de 2018.



SEGUNDO. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado de Zacatecas, y tienen por objeto: Promover y difundir los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y la Ley misma.

TERCERO. La migración es un complejo fenómeno histórico, que en los últimos años, se ha convertido en un problema prioritario en los países con mayor número de migrantes como es el caso de México. Debido a los grandes flujos migratorios, debe de exigirse a la autoridad competente respuestas adecuadas para preservar el respeto a la dignidad humana de esas miles de personas, tal como lo establecen los compromisos internacionales que México ha firmado, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Entre los derechos reconocidos por estos instrumentos se encuentra el derecho a la identidad, a la no discriminación, a la vida, al debido proceso, al asilo o refugio, a la seguridad jurídica, a la salud, a la educación, a una vida libre de violencia, a la determinación del interés superior de la niña y del niño, derecho a la igualdad y al trato digno.⁴⁹

La humanidad ha habitado todos los rincones del mundo, excepto la Antártida, durante siglos. Al trabajar y vivir juntos, los grupos de personas desarrollaron las distintas culturas que hoy en día forman un mosaico rico y variado.

“La diversidad cultural” se refiera a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas, estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos que integran las sociedades. Según la UNSECO la diversidad cultural, alimenta diversas capacidades, valores humanos y cosmovisiones; y permite que la sabiduría del pasado nos prepare para el futuro. La diversidad cultural puede impulsar el desarrollo sostenible de los individuos, comunidades y países.

La diversidad cultural ha cobrado especial relevancia en los últimos años debido a distintos fenómenos como las migraciones internas y externas, así como a los procesos de globalización en todo el mundo.

CUARTO. Así mismo, podemos hablar con este mismo enfoque, sobre La Interculturalidad como lo establece Sylvia Schmelkes en su cátedra “la interculturalidad en la educación básica” al señalar que a pesar de todo lo dicho hasta ahora, la multiculturalidad no acaba de satisfacernos. Se trata de un concepto descriptivo. Nos dice que en un determinado territorio coexisten grupos con culturas distintas. Pero el concepto no atañe a la relación entre las culturas. No califica esta relación. Y al no hacerlo, admite relaciones de explotación, discriminación y racismo. Podemos ser multiculturales y racistas.

¹ COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020 Comunicado de Prensa DGC/388/2020. Pag. 1. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_388.pdf.



Por ello se hace necesario enfocarnos al concepto de interculturalidad. Donde estamos no solamente ante una interpretación letrista del concepto, sino de una aspiración. Se refiere precisamente a la relación entre las culturas y califica esta relación. La interculturalidad supone que entre los grupos culturales distintos existen relaciones basadas en el respeto y desde planos de igualdad. La interculturalidad no admite asimetrías, es decir, desigualdades entre culturas mediadas por el poder, que benefician a un grupo cultural por encima de otro u otros. Como aspiración, la interculturalidad forma parte de un proyecto de nación⁵⁰.

Es la interculturalidad parte de nuestra entidad zacatecana, nuestra gente de aquí y de allá se distingue por tener esta vocación desde tiempos remotos, residentes en el exterior y que además cuentan con una amplia participación política.

Por lo tanto, la migración entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, constituye uno de los elementos más significativos de la sociedad mundial.

QUINTO. Según datos oficiales, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en los Estados Unidos de América, lo que equivale al 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país, además de las aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, ya que son nacidos de padre o madre mexicano, lo cual suma la cantidad aproximada de 40 millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos.⁵¹

En análisis y estudio de la ley, ésta representación considera necesario actualizar y reformar la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, lo anterior con la finalidad de que se encuentre homologada y actualizada, para ello se propone realizar una adición por la que se pretende en cuanto a los diversos conceptos que la migración implica, llevar a cabo diversas modificaciones a la misma en las materias de: diversidad cultural e Interculturalidad.

En respuesta no solo a la demanda social; sino fundamentalmente al tan sentido e importante gremio de connacionales migrantes que día con día pone todo su esfuerzo en busca de un beneficio mayor hacia sus familiares radicados en nuestra entidad, pero no solo eso, a toda hora y en todo lugar del extranjero le incluye sus esfuerzos de remitir a este nuestro estado el esfuerzo conjunto que han hecho posible el desarrollo económico e industrial y agrícola no solo de sus familias, sino del país y estado propio, por todo ello, me permito traer ante esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de decreto que establece los rubros siguientes:

El deber del Gobierno Estatal y Municipal conforme al ámbito de su competencia, de Fortalecer, Promover, resaltar y respetar “los valores de la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, así como de su interacción intercultural”;

⁵⁰ Schmelkes Sylvia Cátedra: “La Interculturalidad en la Educación Básica”, Pag. 5
<https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/ocpi/documentos/docs/6/16.pdf>.

⁵¹ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>.



- Que si bien es cierto de alguna manera la Ley actual los enuncia, la presente iniciativa, amplía de manera precisa y objetiva ambos conceptos, y
- Resalta y promueve una política pública que se fundamenta en el reconocimiento público de derechos culturales dentro de un Estado-Nación.
- Que dentro del articulado de la Ley promueva y respete la diversidad cultural e impulse el desarrollo sostenible de los individuos, comunidades y países. y vincular esos derechos con la igualdad social y la no discriminación;
- Y garantizar la atención a este sector de la población, puesto que los migrantes deben tener tranquilidad y confianza.

SEXTO. La propuesta que contiene esta iniciativa reitero señala de manera objetiva el deber del Gobierno Estatal y Municipales conforme al ámbito de su competencia a fin de promover, resaltar y respetar “los valores de la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, así como la interacción Intercultural”; y de igual forma, se respete la diversidad cultural e impulse el desarrollo sostenible de los individuos, comunidades, con el impulso de una política pública para el reconocimiento público de derechos culturales dentro de un estado-nación.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar los artículos 6 fracción I y 7 fracción III de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, en materia de interculturalidad y acceso oportuno a los programas de desarrollo.

VALORACIÓN DE LA SOLICITUD. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción V y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACCESO OPORTUNO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. Generalmente, cuando se aborda el tema de la migración, el punto de partida son las



cifras. Las tendencias y la evolución de las variables demográficas que traen consigo las transformaciones sociales y económicas mundiales causadas por la migración, explican los cambios del mundo en que vivimos y, con ello, podremos planificar mejor el futuro. Según la estimación más reciente, en 2020 había en el mundo aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales, una cifra equivalente al 3,6% de la población mundial.⁵²

La migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades. La relación entre migración y desarrollo es significativamente compleja: los procesos políticos, económicos y sociales de los países determinarán el modo, el lugar y el momento en el que la migración ocurrirá. Si la migración no cuenta con una gobernanza adecuada, también eso podrá tener un impacto negativo sobre el desarrollo. Los migrantes pueden ser puestos en riesgo y las comunidades pueden quedar sujetas a una gran presión.

Se describe en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular: “la migración es una realidad multidimensional que no puede ser abordada por un solo sector de políticas de gobierno únicamente”.⁵³ El enfoque de gobernanza de la migración debe abarcar a todo el gobierno y a toda la sociedad, esforzándose para asegurar que la migración y las necesidades de los migrantes sean consideradas en todas las áreas de políticas, leyes y regulaciones, desde salud hasta la educación, y desde las políticas comerciales hasta las fiscales. Todo esto de manera eficaz, estable y legítima, asegurando un acceso oportuno al desarrollo.

TERCERO. INTERCULTURALIDAD Y MIGRACIÓN. Las sociedades están en constante cambio, adaptación y evolución, en respuesta a variaciones sociales internas, así como a influencias externas. La migración es un promotor significativo de este cambio pero, de hecho, no es el único. Por consiguiente, es primordial no subestimar ni exagerar las repercusiones que tiene la migración en las sociedades.⁵⁴

⁵² OIM, 2022. Sobre la Migración. Disponible en: <https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

⁵³ OIM, 2022. Migración, Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. Disponible en: <https://www.iom.int/es/migracion-desarrollo-sostenible-y-la-agenda-2030>

⁵⁴ OIM, 2010. Sociedades e Identidades: Las Repercusiones Multifacéticas de la Migración. Disponible en: <https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsi>



La migración es un catalizador del cambio y del desarrollo –tiene el potencial de enriquecer no sólo la economía sino, y quizás más importante aún, también la cultura y las sociedades tanto de los países de origen como de los países de destino. Por ejemplo, aunque actualmente se reconoce ampliamente que las remesas financieras son un producto de la migración, se ha prestado mucho menos atención a las remesas sociales, como la transferencia de ideas, los comportamientos, las identidades y el capital social. Al mismo tiempo, la migración transforma las nociones de identidad nacional y personal y algunas sociedades tienen dificultades con el proceso de redefinir su identidad colectiva y de mantener la cohesión social frente a la creciente diversidad.⁵⁵

Con ello también se hace referencia al funcionamiento acertado de las instituciones y redes oficiales y oficiosas de la sociedad, al tiempo que comprende elementos de solidaridad y acatamiento de las leyes. Este “contrato social” entre los distintos integrantes de la sociedad, incluidos los migrantes, entraña derechos y obligaciones por parte de todos, pero debe establecerse sobre la base de un entorno favorable que se fundamente en la adaptación mutua, en el principio de no discriminación y en el respeto de los derechos humanos.

Es ahí cuando hablamos de interculturalidad, tal como la define la UNESCO en Artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. *“se refiere a presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del dialogo y el respeto mutuo”*.⁵⁶

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora concuerda con lo expuesto y fundado en la presente iniciativa de decreto, la cual permite generar mejores condiciones de acceso y de identidad cultural para nuestros connacionales.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

te/microsites/IDM/workshops/societies_and_identities_061910/background_paper_es.pdf

f

⁵⁵ Op. Cit.

⁵⁶ UNESCO, 2022. Interculturalidad. Disponible en:
<https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad>



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6 Fracción I y 7 Fracción III de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6

Los migrantes y sus familiares, además de los derechos ya referidos, podrán:

- I. Acceder **de manera oportuna y efectiva** a los programas de desarrollo humano, social y económico; **así mismo ejercer el derecho de participar en los programas para obtener recursos económicos** que den impulso a sus comunidades de origen.

Artículo 7

La generación de las políticas públicas estará a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus ámbitos de competencia, y se observará el reconocimiento y promoción de los derechos establecidos en la presente Ley, además de lo siguiente:

I. y II.

- III. Fortalecer, **promover y respetar los valores y la diversidad cultural de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen; así como promover la interculturalidad;**

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PROMUEVA UN PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA QUE LOS REZAGADOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19 COMPLETEN SU ESQUEMA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 26 de abril de 2022, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por la que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que promueva un programa de incentivos económicos para que los rezagados de la vacunación contra el Covid 19 completen su esquema.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0401, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señalan en su contenido que la vacunación y el derecho a la salud pública es un deber del Estado.

En el Estado de Zacatecas se han llevado a cabo diversas campañas y etapas de aplicación de vacunas contra el Covid-19, esto, conforme a la política nacional de vacunación a través del operativo correccaminos para



tratar de llevar la vacuna a las y los zacatecanos, lamentablemente no toda la población se encuentra vacunada.

Por distintas razones las y los zacatecanos que no se han vacunado, aun no se animan a recibir la dosis, sobre todo adultos y jóvenes que aun dudan de la existencia de la pandemia.

Esta situación resulta preocupante para la población en general, toda vez, que aún existen casos positivos activos y la pandemia sigue haciendo de las suyas cobrando vidas de las y los zacatecanos.

En países como Estados Unidos, Portugal, Turquía, entre otros; los gobiernos han generado políticas públicas con el fin de incentivar a los ciudadanos por aplicarse el esquema de vacunación, dichos estímulos han sido hasta el otorgamiento dinero en efectivo.

Como representantes populares tenemos la obligación de generar estrategias y mecanismos que garanticen la salud y una mejor calidad de vida de las y los zacatecanos.

Es importante que el Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud de Zacatecas se busque la manera de que toda la población zacatecana se encuentre vacunada con las distintas dosis contra la Covid-19.

En mi calidad de Presidenta de la Comisión legislativa de Salud de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado, es mi deber velar por la salud de las y los zacatecanos, por tal motivo, es importante señalar, proponer, y alzar la voz en pro de los ciudadanos.

Soy una convencida que la salud no es ni debe de ser un tema mediático, político o de ideologías sino una prioridad para todas y todos, por eso es que desde nuestra trinchera debemos de trabajar por la ciudadanía.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva un programa de incentivos económicos para que los rezagados de la vacunación contra el Covid 19 completen su esquema, a través de una política social fiscal y sea aplicado de inmediato el plan nacional de vacunación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL COVID 19. En marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General reconoció como emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-2, mejor conocida como Covid-19, convirtiéndose en uno de los peores padecimientos en el mundo y la peor pandemia de los últimos años.

Si bien, en un principio se pensaba que el uso de cubrebocas, el lavado de manos frecuente, el uso de gel antibacterial, toallas desinfectantes, sanitizar los espacios, los tapetes sanitizantes y la sana distancia serían suficientes para detener esta enfermedad, el tiempo ~~no~~ ha demostrado que no son medidas suficientes y esta enfermedad sigue avanzando, miles de personas se siguen contagiando y muchas más pierden la batalla ante este virus.

Cifras de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas señalan que hay un acumulado de 66,815 positivos, 62,540 recuperados, 3,966 decesos y 83 nuevos casos positivos al 23 de junio del 2022.

Derivado de los aumentos de casos positivos en el país, diversos especialistas han señalado que se está viviendo la quinta ola de la enfermedad. Alejandro Macías, integrante de la Comisión Universitaria para la Atención de la Emergencia Coronavirus de la UNAM menciona lo siguiente:

México no habían entrado algunas subvariantes de ómicron, y esto es lo que está impulsando la quinta ola, particularmente las subvariantes BA12-1 y la BA4BA5, las cuales se han presentado sobretodo en personas que no se encuentran vacunadas. Hay que recordar que la vacunación no es para no enfermarse, sino básicamente para no tener enfermedad grave y no morir. Si bien el padecimiento le puede dar a cualquier persona, sobre todo a quienes tienen mucha movilidad y están en tumultos de personas sin cubrebocas, el riesgo de complicación se relaciona con las condiciones inherentes a ella y a las condiciones de vacunación o de no vacunación.⁵⁷

TERCERO. EL PROCESO DE VACUNACIÓN. La vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario.⁵⁸

⁵⁷ <https://www.gaceta.unam.mx/llego-la-quinta-ola-del-coronavirus-a-mexico/>

⁵⁸ <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/vaccines-and-immunization-what-is-vaccination>



Datos de la Secretaría de Salud señalan que desde el inicio de la jornada nacional de vacunación, el 24 de diciembre de 2020, nuestro Estado lleva un 79% de su población adulta con al menos una dosis de la vacuna contra el COVID-19, porcentaje que si bien puede parecer elevado, se debe analizar a partir del hecho de que se trata de una sola dosis, lo que disminuye la protección del biológico.

El acceso gratuito de la vacuna contra el Covid 19 es y seguirá siendo la mejor defensa contra esta enfermedad, toda vez que no existe un tratamiento específico contra ella; por ello, las vacunas constituyen la principal estrategia para mitigar los efectos de la pandemia; sin embargo, es necesario establecer una estrategia eficaz para que las personas que no se han vacunado, o se niegan a hacerlo, acepten su aplicación.

Vacunarse es un acto de solidaridad y responsabilidad para resolver un problema global, la única manera de controlar esta pandemia es vacunando a toda la población, de otra manera, seguirán apareciendo nuevas cepas y el estado de alarma será indefinido.

La propuesta contenida en el punto de acuerdo que se analiza puede ser una estrategia viable para convencer a la población indecisa para que se aplique la vacuna, ya sea por medio de campañas de difusión e información masivas, a través de los medios de comunicación público, o bien, utilizando otros mecanismos que permitan aumentar el porcentaje de personas vacunadas.

Virtud a lo expresado, esta Comisión estima pertinente exhortar al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas analice la posibilidad de promover un programa de estímulos fiscales, respecto de las contribuciones estatales, dirigido a la población que no se ha vacunado, con la finalidad de que acuda a la aplicación de la vacuna contra la enfermedad ocasionada por el COVID-19.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen los siguientes



ACUERDOS

PRIMERO La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva un programa de incentivos económicos y estímulos fiscales para que los rezagados de la vacunación contra el COVID-19 completen su esquema, a través de una política social fiscal y sea aplicado de inmediato el plan nacional de vacunación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los del mes de junio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
SECRETARIO

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA
SECRETARIA

